

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, **LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, MANIFIESTA: MUY BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PLANTEA: MUY BUENOS DÍAS, PROCEDO AL PASE DE LISTA, CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, EMMANUEL PAVÓN MORENO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL, DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Informo al Pleno que la Regidora Frine Soraya Córdova Morán, presentó oficio en el que anuncia que por

cuestiones de índole personal no estará presente en esta Sesión.

Presidenta, hay presentes veintitrés Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** dice: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** refiere: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** indica: para el desarrollo de esta Sesión, doy lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - Catorce de julio (Ordinaria) y
 - Veintidós de julio (Solemne).
- V. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta y uno de julio de dos mil diez.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el

reconocimiento de poseedor de un asentamiento incorporado al Desarrollo Urbano.

- VII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba declarar como Recinto Oficial Alterno el Salón de Protocolos ubicado en el Palacio Municipal, sito en Portal Hidalgo y/o Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce Colonia Centro, para la celebración de las Sesiones de Cabildo Ordinaria y Extraordinarias, únicamente durante el mes de Septiembre del presente Ejercicio Fiscal.

- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad y Género, mediante el cual se aprueban los Lineamientos del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- IX.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba la actualización al Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, relativo al Concurso Nacional del Fondo de Entornos y Comunidades Saludables 2010.

XII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura y Turismo, por el cual se aprueba a partir de este año se realice el “FICP Festival Internacional de Cine Puebla” como una festividad cultural del Municipio de Puebla.

XIII. Informe que se rinde por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con relación a la instrucción dada por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año en curso a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

XIV. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a este Honorable Cabildo que hasta el día de hoy se hicieron llegar a la Secretaría los siguientes Asuntos Generales, solamente mencionaré el tema.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de julio del Ejercicio Fiscal 2010.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Programa de Fiscalización 2010.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la solicitud de pensiones por jubilación a favor de diversos trabajadores del Ayuntamiento.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la solicitud de pago por extinción de pensión a favor de un beneficiario.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la convocatoria y bases para la subasta pública que se realizará para la enajenación de cinco lotes de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, por el que se aprueba la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de donación a Título Gratuito en favor del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado respecto de un predio propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, por el que se dejan sin efecto diversos Acuerdos de Cabildo y se aprueba la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito en favor de Servicios de Salud del Estado de Puebla, respecto de dos predios propiedad del Ayuntamiento ubicados en el Fraccionamiento San Isidro Castillotla y Colonia Ignacio Romero Vargas.

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud, por el que se proclama el año que comienza el doce de agosto de dos mil diez, como “Año Internacional de la Juventud: Diálogo y Comprensión Mutua”.

Punto de Acuerdo por el que se turna a las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media, la solicitud de donación de un predio propiedad del Ayuntamiento ubicado en el Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa de esta Ciudad, para el funcionamiento de una Escuela Secundaria.

Informe que rinde la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad por el periodo del primero de abril al treinta de junio del año en curso.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se expide la Norma Técnica para la gestión de los trámites de apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, alineamiento y número oficial, factibilidad de uso del suelo, constancias, licencias de uso del suelo y usos de suelo específico.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio

Ambiente, por el que se aprueba el cambio de destino del uso del suelo del predio denominado “El Periquín”.

Punto de Acuerdo relativo a la propuesta de reformas al Capítulo 14 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia de venta de bebidas alcohólicas.

Informe que rinde la Comisión de Desarrollo Social, relativo a la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social en Mesa de Trabajo de esta Comisión.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba otorgar en Comodato a la Arquidiócesis de Puebla, un predio propiedad del Ayuntamiento ubicado en el Fraccionamiento Los Héroes de Puebla de esta Ciudad.

Punto de Acuerdo relativo a la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica aprobando la inclusión de las áreas naturales identificadas como La Calera, Parque Tlapacoya y Sierra del Tentzon.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores de la Fracción del PAN, en relación al destino del adoquín levantado en el Paseo Bravo.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores de la Fracción del PAN, por el que se solicita el Proyecto Ejecutivo de la remodelación del Paseo Bravo y construcción del Mercado de Comida Típica Poblana.

Propuesta que presentan los Regidores de la Fracción del PAN, para turnar a la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales el estudio de Lineamientos para el otorgamiento de Estímulos Deportivos.

Son los puntos de Asuntos Generales registrados hasta ahorita, son en número diecinueve.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Alguien más tiene asuntos?

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** señala: gracias Presidenta, sería un punto relativo a una

instrucción a la Dirección de Gestión Urbana con respecto a las licencias de construcción sobre el Parque del Arte.

Otro sería, un extrañamiento al Síndico Municipal.

Y por último, tengo duda de si se registró el tema del Derecho al Entorno, la reglamentación sobre Derecho al Entorno dentro del Capítulo de Construcciones, que también estaríamos registrando.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien ¿Alguien más?

La Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** indica: gracias Presidenta, si es un Punto de Acuerdo referente a una Mesa de Trabajo sobre la Laguna de Chapulco.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: con mucho gusto ¿Alguien más?

El Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** menciona: sí, es un Punto de Acuerdo relativo a un Panteón ubicado en la Inspectoría de Espejo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien ¿Alguien más?

El Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** plantea: un Informe en relación de una instrucción de Cabildo.

La **C. Presidenta Municipal** señala: muchas gracias ¿Algún otro Regidor o Regidora?

Bien, al ser enlistados estos puntos adicionales, les informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en aprobar el

Orden del Día ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA el Orden del Día, por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de Cabildo, Informe y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Solemne de fechas catorce y veintidós de julio de dos mil diez y considerandos del Informe y Dictámenes, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación breve de quien los presenta.

Le solicito al Secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con lo manifestado por la Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo y considerandos de los puntos a tratar.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** señala: el punto IV del Orden del Día es la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:

- Catorce de julio (Ordinaria) y
- Veintidós de julio (Solemne).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo, que estén de acuerdo con lo que ha comentado la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor René Sánchez Juárez, Presidenta.

Se APRUEBAN por Unanimidad de votos las Actas de Cabildo.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de julio de dos mil diez.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** indica: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de poseedor de un asentamiento incorporado al Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y

GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 FRACCIONES I, II Y V, INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 6, 9 FRACCIONES I, II, III, XI, XV PÁRRAFO SEGUNDO Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 9 FRACCIONES IV, V Y 13 FRACCIONES I, IV Y XIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y XLII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 95, 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL RECONOCIMIENTO DE POSEEDOR DE UN ASENTAMIENTO INCORPORADO AL DESARROLLO URBANO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, ordenando en el segundo párrafo de su fracción II que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal establece cuáles son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustancialmente establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos

de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

- VII.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- VIII.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según Decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I, II, III, XI, XV y párrafo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- X.** Que, corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- XI.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla son Autoridades competentes, los Ayuntamientos, autoridades ejecutoras que de ellos dependan y los Presidentes Municipales.

- XIII.** Que, el artículo 13 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establecen que corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales; así como evaluar y vigilar su cumplimiento; e intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XIV.** Que, el artículo 78 fracciones I y XLII de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XV.** Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sustancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, es el número 3, denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*", mismo que prevé como objetivo retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarla hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio. Lo anterior aunado a la Estrategia 11 para actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los Planes Parciales o Especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XVIII.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus Dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinción a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas Colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.
- XIX.** Que, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, que incorpora al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la Colonia "Santa Catarina".

XX. Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, en su acuerdo número 05/01/06 estableció:

[...] “La individualización de Lotes “POR ASIGNAR” en los diversos asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano es una responsabilidad de los Municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación.” [...]

XXI. Que, a la fecha ha comparecido ante la Dirección de Bienes Patrimoniales, a través del Departamento de Tenencia de la Tierra, la ciudadana Luz María Ávila Sosa Sánchez, para solicitar le fuera reconocido a su favor el lote con NCN 36-260-006 ubicado en la Colonia “Santa Catarina”, acreditando sus derechos con diversos documentos probatorios, tal y como se señala, en la Ficha Técnica que se adjunta.

XXII. Que, derivado de lo anterior es necesario reconocer a la poseedora del siguiente inmueble:

Colonia Santa Catarina

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Luz María Ávila Sosa Sánchez	36-260-006	162.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de poseedor del inmueble descrito en el considerando XXI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades reconozca al poseedor de su respectivo inmueble tal y como se desprende de la Ficha Técnica referida en el considerando XXI del cuerpo del presente Dictamen, y notifique al mismo sobre la aprobación de este documento, para el trámite de regularización y escrituración en su caso, y demás acciones que le corresponda.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE JULIO DE 2010.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

De no ser así, le pido al Secretario que proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en el que se aprueba declarar como Recinto Oficial Alternativo el Salón de Protocolos ubicado en el Palacio Municipal, sito en Portal Hidalgo y/o Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce Colonia Centro, para la celebración de las Sesiones de Cabildo Ordinaria y Extraordinarias, únicamente durante el mes de Septiembre del presente Ejercicio Fiscal.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, 74, 78 FRACCIÓN I, 92, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, Y 32 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA DECLARAR COMO RECINTO OFICIAL ALTERNATIVO EL SALÓN DE PROTOCOLOS UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN PORTAL HIDALGO Y/O AVENIDA JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA NÚMERO CATORCE, COLONIA CENTRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS, ÚNICAMENTE DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, al respecto el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los

asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

- III. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente, y las Extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.
- V. Que, los artículos 74 de la Ley Orgánica Municipal y 32 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señalan que las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.
- VI. Que, durante el mes de septiembre del año en curso se celebrarán, en coordinación con el Gobierno del Estado y la XXV Zona Militar, los eventos cívicos conmemorativos al CC Aniversario del Inicio de la Independencia de México y al C Aniversario de la Revolución Mexicana, destacando como actos cívicos: Honores a la Bandera, Guardias de Honor en el patio del Palacio Municipal, Ceremonia Protocolaria del CC Aniversario del Inicio de la Independencia de México y del C Aniversario de la Revolución Mexicana en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, así como se vitoreará a los Héroes de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana en el Balcón Principal del Palacio Municipal, entre otros actos cívicos.

En este sentido, el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal será honrosamente recinto de diversos actos cívicos dentro del marco de la conmemoración del CC Aniversario del Inicio de la Independencia de México y del C Aniversario de la Revolución Mexicana, por lo que, para el caso de que derivado de las actividades y necesidades propias de la Administración Pública Municipal y en cumplimiento a la normatividad aplicable, sea necesario Sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento, se podría encontrar algún obstáculo para su ocupación, motivo por el cual se propone mediante el presente documento declarar como Recinto Oficial Alternativo para la celebración de Sesiones de Cabildo Ordinaria y Extraordinarias el Salón de Protocolos ubicado en el Palacio Municipal, sito en Portal Hidalgo y/o Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce, Colonia Centro, únicamente durante el mes de septiembre del presente ejercicio fiscal.

- VII. Que, de los considerandos que anteceden se desprende la justificación de la propuesta que hoy se somete a su consideración, en observancia a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal y 32 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el cual determina que las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el Salón de Cabildos, a menos que por acuerdo del mismo, se declare de manera temporal como Recinto Oficial otro lugar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba declarar como Recinto Oficial Alternativo para la celebración de Sesiones de Cabildo Ordinaria y Extraordinarias, el Salón de Protocolos ubicado en el Palacio Municipal, sito en Portal Hidalgo y/o Avenida Juan de Palafox y Mendoza número catorce, Colonia Centro, únicamente durante el mes de septiembre del presente ejercicio fiscal, atendiendo a las razones mencionadas en el considerando VI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en su momento y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** dice: está a su consideración el Dictamen, ha solicitado el uso de la palabra el Regidor Rodolfo Pacheco Pulido, adelante Señor.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** expresa: Honorable Cabildo, hago uso de la voz únicamente para una situación de orden histórico, este Dictamen se debe de modificar por lo que corresponde a lo que aquí se menciona que el Palacio Municipal está ubicado en el Portal Hidalgo y/o Avenida Juan de Palafox y Mendoza.

Debemos de entender y comprender que este Palacio se encuentra en el Portal Hidalgo número catorce, el nombramiento del Benemérito Juan de Palafox y Mendoza de acuerdo con un Dictamen de Cabildo, cuando era Presidente Municipal el Ingeniero Hinojosa, se modificó el área que antiguamente se llamaba Maximino Ávila Camacho y desde el cruce de la 2 Norte – Sur, hacia el Oriente, debe y se considera hasta la fecha, dignamente el nombre del Preclaro Obispo de Puebla Palafox y Mendoza.

Por lo mismo, en el orden histórico solicito respetuosamente, salvo la mejor opinión de Ustedes, que en este Dictamen se borre el nombre de Juan de Palafox y Mendoza, porque está fuera de orden.

La **C. Presidenta Municipal** indica: es correcta su apreciación Señor Regidor y le pediría a la Secretaría del Ayuntamiento que proceda a hacer las correcciones pertinentes.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** dice: muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro comentario?

De no ser así, le pediría al Señor Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: con la apreciación que ya se comentó, les pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el contenido de este Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad y Género, mediante el cual se aprueban los Lineamientos del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, JOVITA TREJO JUÁREZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO PRIMERO, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 78 FRACCIÓN III Y IV, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 50 Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL SUBCOMITE DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que el párrafo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

- III. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los diversos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su cargo público.
- IV. Que, las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que son atribuciones del Ayuntamiento aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo con las necesidades del Municipio, así como de expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- V. Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VI. Que el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que su objeto, es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- VII. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho se aprobó instruir, a las y los Titulares de las Secretarías y de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados que conforman la Administración Municipal, a implementar el Programa MEG 2003, a través de la conformación del "Comité de Equidad de Género pro certificación MEG:2003".
- VIII. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a la instrucción de Cabildo, se nombró un representante de cada Secretaría y Organismo Público Descentralizado y Desconcentrado como enlace e integrante del "Comité de Equidad de Género pro certificación MEG:2003", en tal virtud y a fin de dar efectividad e inmediatez a la función del Comité de mérito, en sesión celebrada en el mes de octubre de dos mil ocho, acordaron la conformación de los Subcomités siguientes:
- 1.-**Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral;**
 - 2.-Subcomité de Documentación y Difusión;
 - 3.-Subcomité de Recursos Humanos;
 - 4.-Subcomité de Capacitación, Ambiente y Salud en el Trabajo; y
 - 5.-Subcomité de Evaluación.
- IX. Que, una vez realizado el análisis por parte de los integrantes del "Comité de Equidad de Género pro certificación MEG:2003", para el funcionamiento del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral, se determinó darle la Naturaleza Jurídica de Órgano Auxiliar, de Asesoramiento y Mediación del mismo, en la prevención y en su caso eliminación de la Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral.
- X. Que, los Servidores Públicos del Municipio de Puebla deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, a cargo o comisión, tendrán la de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; observando buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las

personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos; Así como tratar debidamente y con decencia a sus subalternos.

- XI.** Que, en atención a lo señalado en el considerando que antecede la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en su artículo 52, establece disposiciones en torno a los procedimientos administrativos, regulando que la Secretaría, los Ayuntamientos y los Órganos que determinen las Leyes, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán unidades específicas que dependerán del órgano de control correspondiente, a las que el público tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las o los Servidores Públicos que establece la Ley, con la que se iniciará en su caso el procedimiento correspondiente.
- XII.** Que, atendiendo al marco jurídico normativo vigente y al interés que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene, a través del "Comité de Equidad de Género pro certificación MEG 2003" en lograr alcanzar los grados de certificación del Sistema de Gestión de Equidad de Género, se plantea regular procedimientos administrativos mediante la aprobación por parte del Cabildo Municipal de Lineamientos en los que se faculte al Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral, a dar asesoría en situaciones de Hostigamiento y Acoso Laboral y de entablar un procedimiento de Mediación en situaciones de Discriminación, logrando dar solución pronta y eficiente a los problemas que se generen derivados de las relaciones humanas y de trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el funcionamiento del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la naturaleza jurídica señalada en el considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, documento que se anexa al presente como parte integrante del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la publicación de los presentes Lineamientos en la página Web del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 05 DE AGOSTO DE 2010.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.- REG. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.- PRESIDENTE.- REG. JOVITA TREJO JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELÁSICO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

LINEAMIENTOS DEL SUBCOMITÉ DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por esencia regular la integración, objeto, atribuciones y funciones del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral, en la atención de quejas o denuncias formuladas por presuntas conductas de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral cometidas por las o los Servidores Públicos Municipales.
2. Son Principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de los presentes lineamientos:
 - a). La Igualdad;
 - b). La Equidad;
 - c). La No Discriminación;
 - d). La Justicia Social;

- e). La Equiparación de Oportunidades;
- f). El Reconocimiento de las Diferencias;
- g). La Integración; y
- h). La Seguridad Jurídica.

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- **Acoso.** Comportamiento cuyo objeto es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Puede ser de tipo Laboral, Moral, Psicológico y Sexual;
- **Acoso Laboral.** Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, expresándose en conductas verbales y físicas;
- **Acoso Sexual.** Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella o él;
- **Comité MEG 2003.** Órgano Colegiado conformado por las o los Servidores Públicos de las Diferentes Dependencias y Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla encargado de apoyar, implementar e incorporar Políticas de Equidad de Género;
- **Contraloría Municipal.** Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, competente para atender, sancionar administrativamente y canalizar ante la autoridad competente en su caso las quejas o denuncias presentadas ante el Subcomité, por presuntas conductas de hostigamiento y acoso laboral, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y Reglamento Interior de la Contraloría Municipal;
- **Corresponsable.** Integrante del Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral, designado entre la y los integrantes del Comité MEG 2003;
- **Denuncia.** Medio administrativo para hacer del conocimiento del Subcomité de una presunta conducta de discriminación, hostigamiento y acoso laboral, cometidas por las o los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- **Desigualdad.** Distinción de trato en igualdad de circunstancias con motivo de la nacionalidad, lugar de nacimiento, apariencia física, sexo, edad, estado civil, religión, discapacidad, embarazo, orientación sexual y/o afiliación política;
- **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;
- **Formato de Queja o Denuncia.** Boleta desprendible que se encuentra en el folleto de Políticas de discriminación, hostigamiento y acoso laboral;
- **Hostigamiento.** Acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear, provocando efectos perjudiciales en el ambiente laboral, afectando el desempeño, cumplimiento y bienestar personal;
- **Hostigamiento Sexual.** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, expresándose en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- **Informe.** Descripción oral o escrita de las características o circunstancias de un suceso o asunto relacionado con la conducta discriminatoria cometida por las o los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- **Mediador.** Servidor Público integrante del Subcomité encargado de presidir las citas para la mediación en caso de presuntas conductas de discriminación

cometidas por las o los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

- **Queja.** Figura administrativa que procederá contra actos de las o los Servidores Públicos Municipales en el procedimiento de mediación por presuntas conductas de discriminación en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- **Responsable.** Integrante del Subcomité designado entre la o los integrantes del Comité MEG 2003;
- **La o él Servidor Público Municipal.** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;
- **Subcomité: El Subcomité de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Laboral (SC-DHAL).** Órgano Auxiliar del Comité MEG 2003, encargado de substanciar el procedimiento de mediación entre las o los Servidores Públicos Municipales por conductas de discriminación cometidas en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Además estará encargado de enviar a la Contraloría Municipal las posibles conductas de hostigamiento y acoso laboral para su atención, sanción administrativa en su caso y canalización ante la autoridad competente; y

- **Vocal.** Integrante del Subcomité designado entre la y los integrantes del Comité MEG 2003.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y OBJETO

4. El Subcomité, estará integrado por:
 - a). Un (a) Responsable, que será designado por la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género;
 - b). Un (a) Corresponsable que será nombrado por la coordinación del MEG de entre los y las integrantes del mismo; y
 - c). Dos Vocales que serán nombrados por la coordinación del MEG de entre los y las integrantes del mismo.

La o el Responsable designará de entre el Corresponsable y Vocales al Mediador para que actúe en la audiencia relativa a presuntas conductas de discriminación.

5. El Subcomité tendrá como objetivo:
 - a). Contribuir con el Comité MEG 2003 en el apoyo, implementación e incorporación de Políticas de Equidad de Género, en el Municipio de Puebla; y
 - b). Coordinar las acciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en materia de prevención y eliminación de la discriminación, hostigamiento y acoso laboral;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

6. Para el cumplimiento de sus funciones el Subcomité contará con las atribuciones siguientes:
 - a). Diseñar y coadyuvar con el Comité MEG 2003, estrategias, instrumentos, proyectos y acciones para prevenir la discriminación, hostigamiento y acoso laboral;
 - b). Verificar la adopción de medidas por parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la prevención de la discriminación, hostigamiento y acoso laboral;
 - c). Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, de hostigamiento y acoso laboral en las Dependencias de la

Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

- d). Participar a solicitud del Coordinador del Comité MEG 2003 en las reuniones a las que convoque;
- e). Designar de entre el Corresponsable y Vocales al mediador para que actúe en la audiencia relativa a presuntas conductas de discriminación;
- f). Levantar mediante acta circunstanciada los acuerdos a los que lleguen las o los Servidores Públicos en la audiencia de mediación por presuntas conductas de discriminación;
- g). Tutelar los derechos de las o los Servidores Públicos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación en términos de la legislación aplicable;
- h). Conocer y resolver las quejas o denuncias presentadas ante él, por presuntas conductas de discriminación mediante el procedimiento de mediación;
- i). Solicitar a las o los Servidores Públicos Municipales, a los que se imputen presuntas conductas discriminatorias, la presentación de un informe;
- j). Verificar que en toda información que concierne a casos de hostigamiento y acoso laboral, se proteja la privacidad y la confidencialidad de las partes;
- k). Realizar visitas a las o los Servidores Públicos Municipales a quienes se les imputen conductas discriminatorias, de hostigamiento o acoso laboral;
- l). Solicitar información a cualquier nivel dentro de la Estructura Municipal, con el objeto de poder realizar la investigación por presuntas conductas de discriminación;
- m). Analizar, mediar en su caso y diagnosticar situaciones de discriminación cometidas por las o los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; y
- n). Integrar expedientes de las quejas o denuncias que se generen y guardarlos en reserva;

CAPITULO CUARTO DE LA QUEJA O DENUNCIA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

- 7. La o el Servidor Público Municipal podrá formular queja o denuncia por presuntas conductas discriminatorias, de hostigamiento o de acoso laboral, ya sea de manera directa, por conducto de los buzones que para tal efecto estarán instalados en cada Dependencia de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada de la Administración Pública Municipal, así como a través del correo electrónico cte_denuncialaboral@pueblacapital.gob.mx.
- 8. Si la queja o denuncia es presentada a través del correo electrónico señalado en el numeral anterior, el denunciante tendrá la obligación de presentarse ante el Subcomité dentro de los cinco días hábiles siguientes a ratificar su queja o denuncia, de lo contrario se tendrá por no presentada.
- 9. En el caso de que lo denunciado por la o él Servidor Público Municipal sea motivo de una presunta conducta de discriminación, deberá el Subcomité recibir la queja o denuncia para que se entable el procedimiento de mediación, en los tiempos y formas que se instauren en el mismo.
- 10. El Subcomité proporcionará a las personas que hayan sido presuntamente discriminadas, asesoría respecto a los derechos que le asisten, los medios para hacerlos valer y en su caso, entablará el procedimiento de mediación.
- 11. Cuando se trate de presuntas conductas relacionadas con hostigamiento y acoso laboral, el Subcomité canalizará a la Contraloría Municipal de forma inmediata la queja o denuncia presentada para su atención, y en su caso remisión ante la autoridad competente.

12. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada de la Administración Pública Municipal deberán auxiliar a los integrantes del Subcomité en el desempeño de sus funciones y rendir los informes que les soliciten en el término establecido por el mismo.
13. Las quejas o denuncias, a que se refieren los presentes lineamientos, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.
14. Cuando el Subcomité considere que la queja o denuncia no reúne los requisitos, o sea improcedente o infundada, se rechazará debiendo emitir un acuerdo en el que motive dicha causa en un plazo de cinco días hábiles. El Subcomité le notificará al interesado la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución.
15. Cuando el contenido de la queja o denuncia sea poco claro, y no puedan deducirse los elementos que permitan la intervención del Subcomité, se notificará al interesado para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, en caso de no hacerlo se archivará el expediente por falta de interés.
16. En ningún momento la queja o denuncia presentada ante el Subcomité interrumpirá las acciones judiciales o procedimiento administrativo previstos por la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

17. La mediación es el procedimiento en el que se busca avenir a las partes involucradas a resolver, a través de alguna solución que le presente el mediador por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por las o los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
18. Una vez admitida la queja o denuncia, el Subcomité citará al presunto agraviado por conductas discriminatorias, a una audiencia, en la fecha y hora señalada para mediar. Dicha audiencia se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes la celebración de la misma.

Por lo que se refiere a la o él presunto responsable de conductas discriminatorias, se le citará a la audiencia de mediación en la fecha y hora que se señale corriéndole traslado con la queja o denuncia correspondiente.
19. Al preparar la audiencia, el mediador designado solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquellas ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios.
20. En el caso de que el quejoso no comparezca a la mediación y justifique su causa de inasistencia, el Subcomité señalará por única ocasión nueva fecha y hora para su celebración. En el caso de no justificar su inasistencia se tendrá como no interpuesta su queja y se archivará el expediente respectivo.
21. El Mediador, en la audiencia de mediación, expondrá a las partes un resumen del informe presentado por el Servidor Público y de los elementos de juicio que haya integrado y los invitará a resolver sus diferencias, para cuyo efecto sugerirá opciones de solución.
22. La audiencia de mediación podrá suspenderse por el mediador o por ambas partes de común acuerdo en una sola ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
23. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
24. En caso de que el Servidor Público no acepte la mediación, o de que no se llegue a avenir, el Subcomité remitirá a la Contraloría Municipal el expediente para que se imponga, en su caso, las medidas administrativas correspondientes previstas en la ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL

25. Cuando el Subcomité tenga conocimiento de presuntas conductas de hostigamiento y acoso laboral cometidas por las o los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, remitirá la denuncia respectiva a la Contraloría Municipal, para su atención respectiva.
26. Los integrantes del Subcomité podrán en el caso, cuando se trate de presuntas conductas de hostigamiento y acoso laboral dar una orientación al presunto agraviado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La integración del Subcomité deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles a la aprobación de los presentes Lineamientos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Lidia López.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** expone: buenos días, con su permiso Señora Presidenta, quisiera en este Punto, hacer un reconocimiento y un agradecimiento a la labor y el compromiso de la Regidora Guillermina Hernández, porque realmente fue un trabajo de mucha revisión y de muchas horas de estar sentados y agradezco mucho su participación y apoyo en el tema, muchas gracias Regidora.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Señor Secretario, le pido proceda a tomar la votación, no sin antes, por supuesto también expresar mi beneplácito por este Lineamiento que tiene la aprobación de la Comisión de referencia, adelante.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los integrantes del Cabildo, que estén de acuerdo en los términos del Dictamen dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

Se APRUEBA el Dictamen por Unanimidad de votos.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba la actualización al Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6, 25, 26, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103, 105 FRACCIÓN III, 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 2, 4, 6, 9 FRACCIONES II y VII, 10, 11 FRACCIONES II, V, VII, 13, 14, 46 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 169 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo señala el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que sea integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, asimismo, el Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en un marco de libertad, en el cual concurren el sector público, social y privado.
- II. Que, como lo establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será el encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a través de la participación de los diversos sectores sociales, incorporando sus aspiraciones y demandas al plan y programas de desarrollo; asimismo, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- IV. Que, la información completa y actualizada sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos deberá preservarse en archivos administrativos actualizados y publicarse a través de los medios electrónicos disponibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- VI. Que, entre las atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su numeral 107 que en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales; así también, que la participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.
- VIII. Que, la Planeación deberá llevarse a cabo como un medio eficaz para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del País y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad por lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación.
- IX. Que, la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
- X. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos son responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI. Que, la interpretación y aplicación de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos; quienes ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus Dependencias y Entidades; lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 6 de la misma.
- XII. Que, el artículo 9 de Ley en comento, establece en sus fracciones II y VII cuáles serán los elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; entre los que se encuentran el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales respectivamente.

- XIII.** Que, la mencionada Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla dispone en su numeral 10 que el Ejecutivo del Estado, los Titulares de las dependencias integrantes de la administración pública estatal, los Diputados al Congreso del Estado, los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos, serán competentes para:
- I. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su jurisdicción.
 - II. Cumplir con la elaboración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 9º de la Ley de Planeación en comento.
 - III. Prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.
 - IV. Impulsar, motivar y promover la participación popular en la planeación, a través de foros de consulta, donde se darán a conocer los diagnósticos, problemática y alternativas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo estatal y municipal.
 - V. Evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse y reestructurar, en su caso, los programas respectivos.
- XIV.** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 del citado ordenamiento en su Apartado A fracciones II, V y VII, los Ayuntamientos tienen las atribuciones para: realizar por sí o de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los trabajos tendientes a la identificación de las necesidades y objetivos de la Planeación, estableciendo los instrumentos estratégicos que permitan su aplicación; establecer los mecanismos que permitan la formulación, ejecución, financiamiento, información, seguimiento, evaluación y control coordinada de programas y acciones y otorgar los actos jurídicos y administrativos para garantizar su operatividad; así como promover en el ámbito de su competencia, la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso del otorgamiento de aportaciones de los beneficiarios en los casos en que resulte procedente.
- XV.** Que, la mencionada Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla contempla en su artículo 13 al Proceso de Planeación como la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos.
- XVI.** Que, en el numeral 14 del multicitado ordenamiento, se describen las etapas del proceso de planeación, siendo éstas la formulación, instrumentación, control y evaluación.
- XVII.** Que, tal como se establece en el artículo 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Estado y el Municipio evaluarán los programas y acciones en materia de planeación y de los convenios que suscriban, para tal efecto.
- XVIII.** Que, en el mismo tenor, para efectos del ordenamiento estatal señalado previamente se define a la evaluación como la acción de cotejar periódicamente previsiones y resultados para retroalimentar las actividades de formulación e instrumentación, con lo que se cierra el ciclo del proceso de planeación, tal como se establece en su numeral 49.
- XIX.** Que, asimismo se establece en los artículos 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla que el proceso de evaluación deberá realizarse de tal manera que valore la eficacia y mida la eficiencia, así como la congruencia de la acción del Gobierno Estatal o Municipal observando también que los resultados que se obtengan de la evaluación deberán retroalimentar las metas y estrategias de los planes y programas de mediano plazo.

- XX.** Que, asimismo, en el previamente mencionado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra en la fracción VI, la atribución de aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo; y en su fracción VII, la atribución de **instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
- XXI.** Que, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, además del Pleno, funciona en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 a 99 de la Ley Orgánica Municipal; dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la planeación democrática de la sociedad.
- XXIII.** Que, la mencionada Ley Orgánica establece en su numeral 104 que el Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.
- XXIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 105, que el Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal; las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.
- XXV.** Que, en el mismo tenor, el artículo 106 del ordenamiento en cita establece que, el **Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento**, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; su evaluación deberá realizarse por anualidad; su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten; para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.
- XXVI.** Que, en la referida Ley, los artículos 107, 108 y 109 establecen , los objetivos que deberá tener el Plan de Desarrollo Municipal; la obligatoriedad de dicho plan para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y, el deber de éstas de conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades, restricciones y tiempos de ejecución que, para el logro de los objetivos y metas de la Planeación Democrática del Desarrollo municipal, establezca el Plan a través de las instancias correspondientes.
- XXVII.** Que, de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fue aprobada la modificación a la Estructura Administrativa Municipal 2008-2011 en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de 2008.

- XXVIII.** Que, derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de 2008, el Departamento de Evaluación, adscrito a la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental funge como responsable del registro, control y seguimiento de los indicadores del municipio.
- XXIX.** Que, como se desprende de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 169, es parte de las facultades del Contralor Municipal la coordinación del Sistema de Control y Evaluación Municipal, siendo la Contraloría Municipal responsable de verificar los resultados de la evaluación por medio de la realización de auditorías en el ejercicio de su competencia.
- XXX.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, administración 2008-2011, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo ha planteado el Fortalecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, **en la búsqueda de la institucionalización, la continuidad de los programas y mejora de los procesos; a pesar de los cambios de administración.**
- XXXI.** Que, considerando que la planeación y la evaluación son instrumentos importantes para el desarrollo integral y sostenido del municipio de Puebla, es necesario contar con herramientas, lineamientos y bases metodológicas, que permitan orientar las estrategias, tácticas o acciones que se requieren implementar a largo, mediano y corto plazo.
- XXXII.** Que, la planeación y la evaluación son herramientas que aportan elementos para una mejor y oportuna toma de decisiones, a través de la actualización y reorientación de las políticas públicas, con la intención de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- XXXIII.** Que, desde el año 2004 a la fecha el Ayuntamiento de Puebla ha ejecutado acciones encaminadas a mejorar su sistema de medición del desempeño entre las que destacan la inscripción al Sistema de Indicadores del Desempeño (**SINDES**), el desarrollo de la estrategia para implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (**SEDEM**), así como del software para la Planeación y Evaluación de los Programas Operativos Anuales (**POA's**); la participación del Ayuntamiento en el Programa de Reconocimiento al Fortalecimiento Institucional (**REFIM**); la creación del Consejo de Participación Ciudadana de Desempeño Gubernamental.
- XXXIV.** Que, es necesario contar con un sistema de información basado en indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos planteados en los diferentes horizontes de planeación.
- XXXV.** Que, es necesaria la existencia de un Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal específica, que tenga por objetivo establecer las políticas para la administración del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal; identificar, medir y evaluar el impacto que tienen las acciones emprendidas por la administración pública detectando áreas de oportunidad que permitan una mejora continua en la gestión y optimización de recursos contribuyendo en la toma de decisiones y al fortalecimiento institucional en lo relativo al sistema de medición del desempeño y asegurando su rendición de cuentas.
- XXXVI.** Que, con fecha 14 de julio de 2009 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el "Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño (SEDEM)", el cual establece la obligatoriedad de realizar por lo menos una vez al año la revisión y actualización de las políticas y procedimientos para la operación y administración del Sistema debiendo someterse a consideración del Cabildo Municipal para su aprobación.

En razón de lo fundamentado y motivado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos la actualización al Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, el cual se acompaña el presente Dictamen como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, al Contralor Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente Manual.

CUARTO. La actualización al Manual de Políticas del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE AGOSTO DE 2010.- REGIDOR JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REGIDOR GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

De no ser así, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén por la afirmativa les ruego manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Por Unanimidad de votos el Dictamen queda **APROBADO.**

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias.

PUNTO DIEZ

La **C. Presidenta Municipal** refiere: con relación al punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 79 Y 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV Y 84 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los Municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.
- II. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 del ordenamiento jurídico señalado en el considerando anterior, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- V. Que, los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 84 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir reglamentos, sujetándose a las bases normativas que se señalan en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- VII.** Que, el artículo 84 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos, los cuales deberán contener los siguientes principios: a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en el que haya quórum; c) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.** Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IX.** Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.
- X.** Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Puebla, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.
- XI.** Que, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.
- XII.** Que, sin embargo, la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- XIII.** Que, conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:
- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 - Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

- XIV.** Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.
- XV.** Que, el Municipio de Puebla a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Secretaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.
- XVI.** Que, con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuyo Título Quinto quedó establecido el Servicio Profesional de Carrera Policial, sus lineamientos y el Comité correspondiente.
- XVII.** Que, en el Transitorio Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial se instruye la integración de un Comité, que fungirá como Órgano Colegiado de la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla, encargado de definir y dar seguimiento a las disposiciones relativas a la profesionalización de los integrantes de la Secretaría y cuyos miembros tendrán el carácter de honoríficos.
- XVIII.** Que, la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integrará como un órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, en esta primera etapa se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación e integración de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y se ratifica la creación del Comité Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial como Órganos Colegiados de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con los objetivos, integración y facultades en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento la aprobación del presente Dictamen a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Comité Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, para su observancia.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z; A 26 DE JULIO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los Municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investidos con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.
- II. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 del ordenamiento jurídico señalado en el considerando anterior, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- V. Que, los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 84 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir reglamentos, sujetándose a las bases normativas que se señalan en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, el artículo 84 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos, los cuales deberán contener los siguientes principios: a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en el que haya quórum; c) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública,

dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- IX.** Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.
- X.** Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Puebla, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.
- XI.** Que, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.
- XII.** Que, sin embargo, la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- XIII.** Que conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:
- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 - Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- XIV.** Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.
- XV.** Que, el Municipio de Puebla a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Secretaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.
- XVI.** Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero, Capítulo Primero, resultan relevantes al establecer las disposiciones generales respecto del objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de

Puebla, mismo que busca la manera de profesionalizar a los elementos y homologar su carrera y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública; además establece los principios rectores del servicio, los mecanismos para garantizarla igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación del desempeño del personal en activo, incluyendo un breve glosario de términos para su mejor comprensión.

- XVII.** Que, el Título Segundo está conformado por tres capítulos, estableciendo la escala jerárquica en el servicio, los niveles de mando así como del perfil del grado del personal de carrera.
- XVIII.** Que, el Título Tercero lo integra un Capítulo con dos secciones, el Capítulo Primero denominado "De la Integración de los Órganos Colegiados", las secciones primera y segunda corresponde a la integración y atribuciones de la Comisión de Honor y del Comité.
- XIX.** Que, el Título Cuarto, Capítulo Único, determina la Profesionalización y el Desarrollo de los Procesos de Formación de los elementos; por su parte el Título Quinto, establece como será la Planeación y el Sistema de Planeación.
- XX.** Que, el Título Sexto, se enfoca al reclutamiento de aspirantes para lo cual se emitirá convocatoria pública y abierta, que establecerá los requisitos y la documentación que deberán presentar los aspirantes.
- XXI.** Que, el Título Séptimo, contiene tres capítulos, secciones de la primera a la octava, los temas relevantes de estos capítulos son: las evaluaciones para la selección de aspirantes y los diferentes tipos de exámenes que deberán aprobar los aspirantes.
- XXII.** Que, los Títulos Octavo al Décimo, amplían el conocimiento respecto a las facultades de la Academia, de los planes y programas de estudio, del desarrollo de los procesos de formación; del Ingreso al Servicio, del nombramiento, de los derechos, impedimentos y obligaciones de los miembros del servicio, reingreso al servicio, así como del régimen de remuneraciones y prestaciones, de los descansos, periodos vacacionales y permisos.
- XXIII.** Que, los Títulos Undécimo al Décimo Tercero nos especifican que los seleccionados deberán tener una formación continua y especializada, se elevarán los niveles de escolaridad, tendrán una evaluación para la permanencia en el Servicio, deberán realizar examen de conocimientos y técnicas de la función policial; además existirá una Movilidad vertical y horizontal en la Secretaría.
- XXIV.** Que, los títulos Décimo Cuarto al Décimo Séptimo establecen la manera en que los miembros del servicio recibirán los estímulos y los tipos de condecoraciones que recibirán por los méritos de cada uno de los miembros, las menciones honoríficas, el distintivo y las recompensas a que se harán acreedores de acuerdo a su buen desempeño; asimismo el régimen disciplinario a que estarán sujetos, del cambio de adscripción, de la suspensión, del procedimiento de remoción y la separación y retiro.
- XXV.** Que, el Título Décimo Octavo, se refiere al Régimen de los Medios de Impugnación a que tienen derecho los miembros del Servicio, y del Silencio Administrativo.
- XXVI.** Que, con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuyo Título Quinto quedó establecido el Servicio Profesional de Carrera Policial, sus lineamientos y el Comité correspondiente.
- XXVII.** Que, en el Transitorio Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial se instruye la integración de un Comité, que fungirá como Órgano Colegiado de la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla, encargado de definir y dar seguimiento a las disposiciones relativas a la profesionalización de los integrantes de la Secretaría y cuyos miembros tendrán el carácter de honoríficos.
- XXVIII.** Que la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integrará como un órgano colegiado de carácter

permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 79 Y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 78 fracción IV, 79, 84 fracciones I, II, III, IV y V, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como para la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia .-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla;
- II. **Aspirante.-** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. **Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- V. **Comité.-** El Comité Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. **Comisario.-** El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. **Comisión de Honor.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. **Consejo Estatal.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Dirección General.-** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Elemento.-** El Personal operativo, adscrito a la Secretaría;
- XI. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XII. **Ley Estatal:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla
- XIII. **Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Miembro del Servicio.-** El elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. **Perfil del puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVI. **Personal operativo.-** Personal de la Secretaría que tiene la calidad de Policía o Policía de Tránsito;
- XVII. **Plaza de nueva creación.-** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio operativo;

- XVIII. Plaza vacante.-**La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XIX. Policía Municipal de carrera.-**La persona integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XX. Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXII. Reglamento.-** El presente Reglamento;
- XXIII. Reglamento Interior.-** El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXIV. Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXV. Servicio.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XXVI. Sistema.-**El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.-Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 5.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen el artículo 26, fracción V de la Ley Estatal; los artículos 21, párrafos nueve y diez y, 115 constitucionales así como sus leyes reglamentarias.

Artículo 6.- Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos;
- X. Sistema disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 10.-El Comité establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Capítulo Segundo De la Coordinación entre Instituciones

Artículo 11.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el Comisario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 13.- Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 14.- El Comité podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO **De la Estructura del Servicio**

Capítulo Primero **De la Escala Jerárquica en el Servicio.**

Artículo 15.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, su homologación y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 16.- Los miembros del Servicio, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

- I. Comisario; correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.
- II. Oficiales:
 - a) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal;
 - b) Oficial, grado que corresponderá a los Subdirectores, o Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
 - c) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Sector, o de Grupo de Moto patrulleros, o de Grupo de Policía Turística, o de la Unidad de Traslados, o de la Unidad Canina o de Grupo Táctico o de Servicios Periciales.
- III. Escala básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

El Jefe de Grupo de Ciclopolicías, los comandantes de compañía y otros jefes de grupo no indicados en el presente artículo tendrán la categoría de Policía Primero.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 17.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio; la Secretaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría, jerarquía o grado.

Capítulo Segundo **De los Niveles de Mando**

Artículo 18.- Dentro del Servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Secretaría contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

Capítulo Tercero Del perfil del Grado del Policía de Carrera

Artículo 20.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el Manual de Perfiles y Grados que para tal efecto elabore el Comité, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y la Academia.

Artículo 21.- Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.

TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados

Capítulo Único De la Integración de los Órganos Colegiados

Artículo 22.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y la seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión de Honor; y
- II. El Comité.

Sección Primera De la Comisión de Honor

Artículo 23.- La Comisión de Honor es el órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será la encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de los grupos de trabajo que al efecto se establezcan.

La Unidad de Asuntos Internos remitirá a la Comisión de Honor los expedientes relativos a las investigaciones de queja contra los miembros del servicio a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y determine conforme a derecho e igualmente coadyuvará con la misma en las investigaciones que le encomiende.

Artículo 25.- La Comisión de Honor, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, dentro de los miembros de la Secretaría;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será un representante de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Jurídica;
- IV. Siete vocales, que serán los titulares de las direcciones Administrativas, de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata, Academia de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Atención a Víctimas y Asuntos Internos; y
- V. Un representante de la Contraloría Municipal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

A las sesiones de la Comisión de Honor podrá asistir el miembro del Servicio considerado como probable infractor y un elemento de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito aquel, quien sólo tendrá derecho a voz, nombrado por el titular de ésta y de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Artículo 26.- La Comisión de Honor tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
- II. Recibir y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja que remita la Unidad de Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los miembros infractores del Servicio de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interior;
- IV. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- V. Informar al Comité de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- VII. Supervisar y atestiguar las Evaluaciones del Desempeño realizadas al personal de la Secretaría.

Artículo 27.- La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;
- II. Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- III. Se especificarán los asuntos a tratar; y
- IV. Las sesiones serán privadas.

Artículo 28.- Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 29.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 30.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor deberá elaborar un acta circunstanciada en la que se registre el desarrollo, las resoluciones, la votación y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 31.- El miembro del Servicio considerado como probable infractor, deberá ser notificado del hecho que se le imputa con mínimo cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión, en donde la Comisión de Honor sustanciará el procedimiento correspondiente, corriéndole traslado de la acusación que se le imputa y dejando a su disposición el expediente para consulta en el lugar que se le indique, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 32.- Cuando algún integrante de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, diferencia personal o de otra índole con el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse.

Artículo 33.- Si algún miembro de la Comisión de Honor no se excusare, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 34.- El Presidente de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Honor;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- III. Proponer la agenda de trabajo;

- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre la Comisión de Honor y otras entidades; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 35.- El Secretario Técnico de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión de Honor a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes; y
- V. Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

Artículo 36.- Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del representante de la Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Sección Segunda Del Comité

Artículo 38.-El Comité es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio y cuyos miembros tendrán cargos honoríficos.

Artículo 39.- El Comité para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Secretaría y podrá constituir además, los grupos de trabajo necesarios para la realización de sus funciones, que serán, entre otras, la supervisión de los siguientes procedimientos:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección e Ingreso;
- III. Permanencia;
- IV. Promociones;
- V. Estímulos;
- VI. Capacitación;
- VII. Conclusión del Servicio;
- VIII. Autorización de Procedimientos e Instructivos, y
- IX. Supervisión presencial de las evaluaciones del Desempeño; Habilidades, Destrezas y Conocimientos.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por el Comité, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes.

En casos específicos, el Comité podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 40.-El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de la Academia de la Secretaría;
- IV. Seis vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- V. Un representante de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- VI. Un representante de la Tesorería Municipal; y
- VII. Un representante de la Contraloría Municipal.

Artículo 41.-Los integrantes del Comité podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 42.-El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 - a) Planeación;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección de aspirantes;
 - d) Formación inicial;
 - e) Ingreso;
 - f) Formación continua y especializada;
 - g) Evaluación para la permanencia;
 - h) Desarrollo y promoción; y
 - i) Estímulos.
 - j) Evaluación del Desempeño, Habilidades, Destrezas y Conocimientos.
- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
- V. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor;
- IX. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
- X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
- XI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 43.-El Comité, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la Unidad Administrativa responsable de Operar el procedimiento de ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la Unidad de Análisis, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aún cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;
- IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio; y
- X. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento.

Artículo 44.- El Comité podrá sugerir, proponer y/o solicitar a la Academia, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 45.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la Tesorería y Contraloría Municipal, quienes sólo tendrán voz. Dichos integrantes deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

El Comité sesionará en las oficinas de la Secretaría, previa convocatoria del Secretario Técnico; teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos del Comité se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 46.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir el Comité;
- II. Ostentar la representación legal del Comité, por sí mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- III. En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- IV. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- V. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VI. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VII. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- VIII. Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en el artículo 42 fracción II del Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- IX. Proponer al Comité los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de Servicio que se encuentren en el plan carrera;
- X. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones del Comité;
- XII. Coordinar las sesiones del Comité;
- XIII. Ser enlace del Comité, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIV. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 47.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros del Comité a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar y dar a conocer a los miembros del Comité las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- V. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité; y
- VI. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- II. Presentar al Comité propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Comité se les asignen;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los representantes de la Tesorería y Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50.- El Comité en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

TÍTULO CUARTO De la Profesionalización

Capítulo Único Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 51.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases:

- I. La Academia será la responsable del desarrollo de las actividades de formación inicial, continua y especializada, las cuales se impartirán de acuerdo con la programación establecida; y

- II. La Academia informará mensualmente al Comité y a quien conforme a derecho corresponda, sobre el avance en el cumplimiento de las metas previstas en materia de profesionalización.

Artículo 52.- El personal docente a fin de garantizar la excelencia en el Servicio, deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar documentalmente el conocimiento de la asignatura o tema a impartir;
- II. Contar preferentemente con experiencia en la docencia;
- III. Contar con disposición para seguir especializándose en la materia que imparte o afines; y
- IV. Tener por lo menos un nivel de escolaridad o grado académico superior a aquel que tengan los integrantes del Servicio a quienes esté capacitando. Podrá exceptuarse de este requisito a quienes por su preparación y capacidad reconocida sean habilitados por el Comité para impartir el curso del que se trate.

TITULO QUINTO De la Planeación

Capítulo Único Del Sistema de Planeación

Artículo 53.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el Comité, las sugerencias realizadas por la Academia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 54.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 55.- El plan de carrera del miembro del Servicio, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del Servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 56.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 57.- A través de sus diversos procedimientos, el Comité, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros del Servicio, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TÍTULO SEXTO Del Reclutamiento

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 58.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 59.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 60.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 61.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil, de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Comité.

Artículo 62.- Previo al reclutamiento, la Secretaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Capítulo Segundo De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 63.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Puebla y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que a criterio del Comité, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 64.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía, el Comité emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 65.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Capítulo Tercero De los Requisitos y Documentación de los Aspirantes

Artículo 66.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine el Comité, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;

- XII.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII.** No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV.** No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV.** No tener perforaciones corporales; al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI.** En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XVII.** No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 67.-El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 68.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 69.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

Artículo 70.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II.** Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III.** Clave Única de Registro de Población;
- IV.** Constancia de modo honesto de vida;
- V.** Identificación Oficial con fotografía, vigente;
- VI.** Licencia de manejo vigente;
- VII.** Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII.** Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX.** Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X.** Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI.** Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII.** Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII.** Comprobante de domicilio vigente;
- XIV.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI.** Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII.** Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 71.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.-El Comité en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 73.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, el Comité instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

TÍTULO SÉPTIMO De la Selección

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 74.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 75.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 76.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 77.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 78.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 79.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes a que se refiere el artículo 80 del Reglamento.

Capítulo Segundo De los Exámenes y Evaluaciones para la Selección de Aspirantes

Artículo 80.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial, deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza.

Sección Primera Del Examen Toxicológico

Artículo 81.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 82.- Este examen se realizará mediante la aplicación de la tecnología más avanzada con la que se cuente. Los casos reactivos positivos, se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 83.- El aspirante que resulte positivo a este examen, después de haber sido confirmado el resultado, no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia al Servicio.

Artículo 84.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 85.- El Comité deberá asegurarse por los medios idóneos que las personas responsables de la obtención y manejo de muestras, guarden la debida cadena de custodia de las mismas.

Artículo 86.- En los casos en que algún miembro del Servicio en activo, al momento de presentar este examen estuviere tomando medicamentos, deberá informar a la Academia y al personal del laboratorio encargado de recibir las muestras, presentando la receta original.

Sección Segunda Del Examen Médico

Artículo 87.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante entrevista médica, exploración completa, estudio antropométrico, estudios de laboratorio y gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas, antecedentes heredofamiliares, personales y patológicos que impidan el buen desempeño de la función a la que aspira.

Artículo 88.- Este examen comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada aspirante, los siguientes aspectos:

- I. Estudio antropométrico:
 - a) Peso; y
 - b) Talla.
- II. Signos vitales:
 - a) Presión arterial;
 - b) Pulso;
 - c) Temperatura; y
 - d) Frecuencia cardiaca respiratoria.
- III. Entrevista médica:
 - a) Revisión de historia clínica.
- IV. Exploración completa que incluya:
 - a) Agudeza visual; y
 - b) Valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmento.
- V. Exámenes de laboratorio:
 - a) Biometría hemática completa;
 - b) Química sanguínea, que incluya glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol y triglicéridos; y
 - c) Examen general de orina.
- VI. Estudios de gabinete:
 - a) Tele de tórax.

Artículo 89.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación médica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con Instituciones Públicas o Privadas de Salud, que cuenten con infraestructura y tecnología idóneas para realizar el examen médico completo, de laboratorio y radiológico.

Cada evaluación médica será firmada, sellada y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico; de la misma manera, cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Sección Tercera Del Examen de Conocimientos Generales

Artículo 90.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el perfil cultural del aspirante.

Artículo 91.- Para la correcta aplicación de este examen, el Comité, se asegurará de que se apliquen los procedimientos en los términos de los convenios celebrados con el Estado y de conformidad con la normatividad aplicable:

- a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización;
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y
- c. Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Dirección General.

Sección Cuarta Del Examen del Estudio de Personalidad

Artículo 92.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones psicopatológicas.

Este estudio ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 93.- La aplicación del estudio de personalidad se hará con la instancia evaluadora que al efecto designe el Comité.

Artículo 94.- Para la aplicación del estudio de personalidad, la instancia evaluadora deberá tomar en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de Juicio;
- VI. Capacidad Intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 95.- A efecto de mantener los estándares de confiabilidad de los resultados del estudio de personalidad, el Comité deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Aplicar instrumentos de evaluación psicológica estandarizado a nivel nacional;
- II. Garantizar que el personal que realice la aplicación de las pruebas, cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica; y
- III. Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 96.-El Comité establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características establecidas en el artículo 94 conforme a su categoría.

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior:
 - a) Prueba de personalidad;
 - b) Prueba de inteligencia; y
 - c) Prueba de adaptabilidad al puesto.
- II. Elementos con nivel educativo bajo:
 - a) Prueba de personalidad;
 - b) Prueba de escala básica de inteligencia; y
 - c) Prueba de adaptabilidad al puesto.

Sección Quinta De la Prueba de Control y Confianza

Artículo 97.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Secretaría con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y

a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control y Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General por lo que el Comité se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de fechas de aplicación al Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, conforme los planes establecidos dentro del Servicio.

Sección Sexta Del Examen de Capacidad Físico-Atlética

Artículo 98.- El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante en esta área.

Para presentar este examen será requisito indispensable acreditar previamente el examen médico correspondiente.

Artículo 99.- El examen de capacidad físico-atlético, podrá llevarse a cabo en los términos de los convenios que celebren el Ayuntamiento y otras instancias federales o estatales o en la Unidad Administrativa Municipal facultada para ello.

Sección Séptima Del Examen Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 100.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que el Comité deberá asegurarse de que la unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas por el Centro Estatal para la aplicación del mismo.

Sección Octava De la Organización de los Exámenes y Evaluaciones

Artículo 101.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Academia y supervisadas por el Comité, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General.

Artículo 102.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Capítulo Tercero De la Entrega de Resultados

Artículo 103.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente al Comité en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza y Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 104.- El resultado de "apto", es aquel que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 105.- El resultado de "recomendable con observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 106.- El resultado de “no apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 107.- El Comité, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 108.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 109.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 110.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

TÍTULO OCTAVO De la Formación Inicial

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 111.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 112.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 113.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 114.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 115.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten con la Federación o los estados.

Al cadete le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Capítulo Segundo De la Academia

Artículo 116.- Además de las facultades establecidas en el Reglamento Interior, la Academia será la encargada de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes.

Artículo 117.- La Academia con base en la detección de sus necesidades, propondrá al Comité el establecimiento de programas anuales de formación para los cadetes

Artículo 118.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Academia a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo.119.- El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes para homologar el perfil del grado por competencia que señala el Reglamento.

Capítulo Tercero De los Planes y Programas

Artículo 120.- El Plan de Estudios es el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los cadetes, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 121.- El Programa de Estudios es la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además, una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Sección Primera De los Planes de Estudio

Artículo 122.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan: explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación que alcanzará el cadete que curse la capacitación;
- II. Objetivos curriculares: enunciado de las metas que definen el tipo de resultado que la Academia se compromete a obtener dentro de un término dado;
- III. Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Academia se compromete a formar dentro de un término establecido;
- IV. Perfil de ingreso: requerimientos mínimos necesarios que deben reunir los aspirantes antes de ingresar al curso o actividad académica;
- V. Perfil de egreso: descripción de las funciones y actividades que podrá realizar el cadete, en su ejercicio profesional y laboral, como resultado de su formación;
- VI. Características curriculares: datos del curso, aspectos cronológicos, evaluación y organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan curricular;
- VII. Requisitos y criterios académico administrativos para su desarrollo: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los cadetes, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- VIII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- IX. Evaluación curricular: descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular;
- X. Criterios: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación, de certificación, acreditación; y
- XI. Infraestructura con que cuenta la institución, anexos jurídicos y materiales.
- XII. Hoja de Registro y autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.
- XIII. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Sección Segunda De los Programas de Estudio

Artículo 123.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, destinadas a la teoría y a la práctica, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas-clase semanales;
- III. Introducción: descripción del significado, relevancia y beneficio que se aportará a la formación del cadete y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

- IV. Objetivos de aprendizaje: el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los cadetes al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático: consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje: comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación: consiste en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica; y
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta: listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo que sea requerido, señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año y edición.
- IX. Hoja de Registro y autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.
- X. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Capítulo Cuarto Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 124.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación; y
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar a la Dirección General, sus planes y programas de estudio;

Artículo 125.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la constancia correspondiente.

Artículo 126.- El cadete que haya completado favorablemente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Academia le extienda una constancia parcial que incluya las calificaciones obtenidas.

TÍTULO NOVENO Del Ingreso al Servicio

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 127.- El procedimiento de ingreso regula la incorporación al Servicio de los cadetes egresados de la formación inicial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la cual derivan los derechos y obligaciones del nuevo miembro del mismo.

Artículo 128.- Por virtud del ingreso se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el nuevo miembro del Servicio y el Ayuntamiento.

Sección Primera Del Nombramiento

Artículo 129.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro así como las obligaciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 130.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

Artículo 131.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;

- III. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- IV. Categoría, jerarquía o grado; y
- V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 132.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio deberá protestar el cargo de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen”.

Sección Segunda De los Derechos, Impedimentos y Obligaciones De los Miembros del Servicio

Artículo 133.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio;
- X. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XI. Abstenerse de cumplir órdenes contrarias a las disposiciones legales; y
- XII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 134.- Los miembros del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice expresamente el Comité;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública, para cualquier persona o empresa; y
- III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 135.- Los miembros del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 136.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría.

Artículo 137.- Los miembros del Servicio, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones;
- XXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXV. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;

- XXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVIII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXI.** Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y el Comité, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 138.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I.** Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II.** Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III.** Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV.** Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V.** Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII.** Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII.** En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX.** Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII.** Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
 - a)** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
 - b)** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c)** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable

responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;

- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
 - e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia; en el ejercicio de esta atribución; y
- XV. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Sección Tercera Del Reingreso al Servicio

Artículo 139.- Los miembros del Servicio que se hayan separado voluntariamente de su cargo, así como los policías que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrán reingresar al Servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Comité;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes; y
- IV. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 140.- Para efectos de reingreso, el miembro del Servicio que se hubiese separado voluntariamente mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 141.- El Ayuntamiento cubrirá a los miembros del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados. Para ello, procederá a la separación del tabulador salarial del personal policial, de aquel del personal administrativo.

Artículo 142.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada una de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos, la cual constituirá el salario total antes de aplicar las retenciones por impuestos, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 143.- La remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Ayuntamiento.

Artículo 144.- A las remuneraciones de los miembros del Servicio, se les aplicarán descuentos en los casos siguientes:

- I. Cuando deriven del sistema de seguridad social;
- II. Cuando sean por concepto de impuestos;
- III. Cuando sean decretados por autoridad judicial competente;
- IV. Aquellos que sean para cubrir pagos por la adquisición de bienes, servicios o préstamos en efectivo, adquiridos al amparo de los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento con empresas comerciales o instituciones crediticias y aceptadas libremente por los miembros del Servicio sin poder exceder del veinte por ciento de su salario;
- V. Cuando por negligencia comprobada se haya afectado el patrimonio del Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo que la Contraloría Municipal determine en cuanto al monto y al plazo de pago; y
- VI. Por pago de lo indebido.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, con excepción de los decretados por la autoridad judicial, en cuyo caso el monto será fijado por la misma.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a la calificación que de las mismas haga la institución de seguridad social de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 145.- El régimen de seguridad social para los miembros del Servicio será el mismo que para el resto de los trabajadores del Ayuntamiento.

Sección Única De los Descansos Periodos Vacacionales y Permisos

Artículo 146.- En los días de descanso, cuando los miembros del Servicio, disfruten de permiso, vacaciones o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 147.- Los miembros del Servicio que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de catorce días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 148.- Los miembros del Servicio tienen derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.

Artículo 149.- Cuando por necesidades de la operatividad, los miembros del Servicio no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.

Artículo 150.- En ningún caso los miembros del Servicio que trabajen en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con permisos; por lo que prescribirá el derecho de vacaciones para los miembros del Servicio que no las disfruten, según lo disponen las leyes de la materia.

Artículo 151.- Cuando los miembros del Servicio se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, éstas se suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.

Artículo 152.- Las jornadas diarias de trabajo para los miembros del Servicio, serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de ocho horas.

Artículo 153.- Permiso, es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 154.- Los miembros del Servicio tienen derecho a cuatro días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato, la autorización para el otorgamiento del mismo.

Artículo 155.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Formación Continua y Especializada

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 156.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 157.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías,

jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 158.- Las etapas de formación continua y especializada, de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 159.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 160.- El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 161.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Capítulo Segundo De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 162.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 163.- El Comité promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Secretaría programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 164.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Academia presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello.
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. La Academia tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 165.- Los miembros del Servicio, a través del Comité, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Academia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio

perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones;
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del Servicio lo permitan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio**

Capítulo Único **Disposiciones Generales**

Artículo 166.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza.

Artículo 167.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 168.- Los miembros del Servicio serán citados por el Comité en cualquier tiempo, para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 169.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además del de conocimientos; habilidades y el de desempeño.

Sección Primera **Del Examen de Desempeño, Conocimientos y Habilidades**

Artículo 170.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 171.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos y Guía emitidos por el Secretariado Ejecutivo, con la supervisión y participación del Comité...

Artículo 172.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, miden las habilidades y destrezas, así como las capacidades físicas y mentales, aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 173.- Para acceder a los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, el miembro del Servicio deberá presentar un certificado médico reciente, avalado por una institución pública, además de presentar la documentación que determine el Comité a través del procedimiento respectivo.

Sección Segunda De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 174.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de Desempeño será de un año, tomando este como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 175.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza, serán las que determine la Federación y en su defecto las que establezca el Comité.

Artículo 176.- El Comité, en coordinación con el Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 177.- Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente del Comité y por el titular de la Academia, debiendo éste último estar presente durante el proceso.

Artículo 178.- El Comité, coordinado con la Comisión de Honor y de manera conjunta con la Contraloría Municipal y la Academia, emitirán un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimientos y Habilidades y la de Desempeño.

TITULO DÉCIMO TERCERO Del Desarrollo y Promoción

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 179.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Secretaría.

Artículo 180.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 181.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 182.- Los miembros del Servicio podrán sugerir al Comité su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Capítulo Segundo De la Movilidad Vertical y Horizontal en la Secretaría

Artículo 183.- La movilidad en el Servicio podrá ser:

- I. Vertical: de trayectoria ascendente hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones serán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Servicio.

Artículo 184.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Secretaría, con base en:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Expediente disciplinario;

- V. Exámenes específicos para la promoción;
- VI. Trayectoria y experiencia;
- VII. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Nivel de escolaridad;
- IX. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- X. Valoración de hojas de servicios;
- XI. Requisitos de antigüedad;
- XII. Anteriores promociones; y
- XIII. Promociones por mérito especial.

Artículo 185.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Secretaría y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 186.- Además de las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 183 del Reglamento, para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Capítulo Tercero De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio

Artículo 187.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Secretaría hacia el Servicio, el Comité deberá precisar el número de policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Artículo 188.- Una vez precisado el estado de fuerza de la Secretaría, el Comité identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad a cada uno de los perfiles de grado, a fin de distribuirlos de acuerdo con la escala jerárquica de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia, incumplimiento de servicios y/o de órdenes de servicio;
- III. Correcciones disciplinarias y sanciones recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes y estudios que se hubieran aplicado;
- V. Aprobación de su hoja de servicios; y
- VI. Contar con la edad de retiro.

Artículo 189.- El Comité aplicará una evaluación a los elementos en activo, de conformidad con el perfil de grado, para determinar:

- I. Si tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Si tienen derecho a una promoción; y
- III. Si deben descender de jerarquía o grado.

Todos los elementos en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Capítulo Cuarto Del Desarrollo y Promoción

Artículo 190.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda, en concordancia con el Artículo 14, fracción VII y Título Cuarto de la Ley Estatal.

Artículo 191.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 192.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 193.- Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de desarrollo y promoción deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo;

- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 194.- Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Capítulo Quinto De las Promociones por Mérito Especial y del Escalafón

Artículo 195.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los miembros del Servicio que destaquen por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos, debiéndose considerar que en el acto hubieren salvado la vida de personas o bienes con riesgo de la propia.

Artículo 196.- El miembro del Servicio que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos del procedimiento de formación inicial, continua y especializada, así como de permanencia.

Artículo 197.- Se considera escalafón al sistema organizado en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, departamento, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes, de todos los miembros del Servicio.

Artículo 198.- Serán factores escalafonarios los siguientes:

- I. Los resultados de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La disposición en el servicio;
- III. La antigüedad en el Servicio y en el grado;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- V. La puntualidad y asistencia; y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 199.- El Comisario podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los miembros del Servicio de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento; sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, en tal caso, el miembro del Servicio conservará su categoría, jerarquía o grado.

Artículo 200.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los miembros del Servicio y autorizados por el Comisario, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 201.- En caso de ausencia de los miembros del Servicio por incapacidad, permiso o suspensión, que no exceda de seis meses, no se promoverá el escalafón y el Comisario podrá designar a quien cumpla con el perfil correspondiente, a excepción de los titulares de Unidad Administrativa.

Artículo 202.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativo a la misma fecha de ingreso, categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior al que pretende ascender; si es igual, al que tenga mayor tiempo y si también fuere igual, tendrá prioridad el que haya obtenido los mejores resultados en el procedimiento de formación inicial, continua o especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Capítulo Sexto Del Procedimiento para el Desarrollo y la Promoción

Artículo 203.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, el Comité expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento a seguir.

Artículo 204.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, el Comité elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, el Comité de manera conjunta con la Academia, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los miembros del Servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 205.- En caso de que un miembro del Servicio desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informarlo por escrito al Comité.

Artículo 206.- Cuando por necesidades del servicio, un miembro se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso del Comité.

Artículo 207.- Las mujeres miembros del Servicio que se encuentren embarazadas, podrán participar en el procedimiento de promoción bajo su responsabilidad y se les aplicarán las evaluaciones que determine el Comité.

Artículo 208.- Los miembros del Servicio que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal; y
- III. En cualquier otro supuesto que le impida física y/o legalmente participar.

Capítulo Séptimo De las Evaluaciones para el Desarrollo y Promoción

Artículo 209.- El Comité, para efectos de promoción aplicará los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen específico para la promoción, relativa a la jerarquía o grado a que se aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VI. Examen de control de confianza.

Artículo 210.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.

Capítulo Octavo De la Antigüedad

Artículo 211.- Además de los otros requisitos ya establecidos, la edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal y como mínimo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO
Escala Básica	Policía	Subordinado	18 años	3 años
	Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 años
	Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 años
	Policía Primero	Subordinado	27 años	3 años
Oficiales	Suboficial	Operativo	30 años	3 años
	Oficial	Operativo	33 años	3 años
	Subinspector	Superior	36 años	4 años

Artículo 212.- La Secretaría emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 213.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 214.- El Comité, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO De los Estímulos

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 215.- Los estímulos son el reconocimiento que se otorga a los miembros del Servicio por la realización de acciones destacadas.

Artículo 216.- Los estímulos tienen como objeto reconocer la calidad, efectividad y lealtad de los miembros del Servicio en activo, por sus méritos y acciones relevantes.

Artículo 217.- Los estímulos a que pueden hacerse acreedores los miembros del Servicio, se sujetarán a los resultados de las Evaluaciones de Desempeño y al régimen dispuesto por el Comité.

Artículo 218.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 219.- Todo estímulo otorgado por la Secretaría, será acompañado de la constancia que lo acredite, el resultado obtenido en la Evaluación del Desempeño y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 220.- La ceremonia de entrega oficial de estímulos, se realizará en un evento protocolario que coincida con un acontecimiento de importancia relevante y será encabezado por el Presidente Municipal y/o el Comisario.

Artículo 221.- Conforme lo estipula la Ley Estatal en su Artículo 26, fracción VII y el reglamento de la misma en su Artículo 65, los estímulos a que se pueden hacer acreedores los miembros del Servicio son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Capítulo Segundo De la Condecoración

Artículo 222.- Es la presea o joya que galardona un acto o hecho relevante del miembro del Servicio.

Artículo 223.- Las condecoraciones que se otorguen al miembro del Servicio en activo de la Secretaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Sección Primera De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 224.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en el aseguramiento de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) En cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Los que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f) Actos heroicos que conserven los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 225.- Se confiere a los miembros del Servicio en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Sección Segunda De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 226.- La condecoración al mérito cívico se otorgará, a los miembros del Servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Sección Tercera De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 227.- La condecoración al mérito social se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Sección Cuarta De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 228.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

Sección Quinta De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 229.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría, el Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 230.- Se confiere en primera clase a los miembros del Servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Secretaría, el Ayuntamiento, el Estado o la Nación y en segunda clase para los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Secretaría.

Sección Sexta De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 231.-La condecoración al mérito facultativo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación. Se otorgará, en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que hayan obtenido primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Sección Séptima De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 232.-La condecoración al mérito docente se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 233.- Se confiere, en primera clase al miembro del Servicio que imparta asignaturas de nivel superior y, en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Sección Octava De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 234.-La condecoración al mérito deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Secretaría, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría.

Sección Novena De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación

Artículo 235.-La mención honorífica se otorgará, al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta sólo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente ante la Comisión de Honor.

Artículo 236.- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 237.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Capítulo Tercero De la Recompensa

Artículo 238.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta de los miembros del Servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y el Ayuntamiento.

Artículo 239.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría; y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del Servicio.

Artículo 240.- En el caso de que el miembro del Servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 241.- Si un miembro del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún reconocimiento, la Comisión de Honor resolverá a fin de conferírsele post-mortem a quien legalmente corresponda.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Sistema Disciplinario

Capítulo Primero

Del Régimen Disciplinario

Artículo 242.- En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Servicio a los ordenamientos señalados en el Reglamento y en el Reglamento Interior, se impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en éstos y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 243.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se haga acreedor el miembro del Servicio que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 244.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los miembros del Servicio, se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 245.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los miembros del Servicio, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Capítulo Segundo

De la Disciplina

Artículo 246.- El Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley Estatal, señala que la disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los miembros del mismo, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 247.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Capítulo Tercero

De las Sanciones

Artículo 248.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 249.- La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 250.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 251.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 252.- De conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, en sus Artículos 26, fracción IV y 83, las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 253.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Sección Primera De la Graduación de Sanciones

Artículo 254.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Sección Segunda De la Amonestación

Artículo 255.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al miembro del Servicio, sobre la acción indebida u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 256.- Mediante la amonestación se informa al miembro del Servicio las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 257.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 258.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del Servicio de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. De ninguna manera se le amonestará en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Sección Tercera Del Cambio de Adscripción

Artículo 259.- El cambio de adscripción del miembro del Servicio, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 260.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del Servicio, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 261.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el

ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta instrucción.

Sección Cuarta De la Suspensión

Artículo 262.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan otras leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del Servicio a un proceso penal.

Artículo 263.- El miembro del Servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de algún hecho sancionado en la ley como delito grave, será en todo caso, suspendido por la Comisión de Honor desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 264.- La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

Artículo 265.- Al miembro del Servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de las mismas, mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 266.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito, de su reingreso al Servicio.

Artículo 267.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al miembro del Servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Sección Quinta De la Remoción

Artículo 268.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último.

Artículo 269.- De conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, que señala en su Artículo 89 fracción IX, que son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada de trabajo más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VI. Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro, en lo conducente;
- VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros o contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, e instalaciones;
- XI. Registrar por otro miembro del Servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del Servicio las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;
- XII. Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos, productos

- o armamentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría o vaya en contra de la normatividad de la misma;
- XIV. Ocultar, sustraer, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes propiedad de la Secretaría; así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
 - XV. Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
 - XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;
 - XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Secretaría;
 - XVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas; y
 - XIX. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Sexta Del Procedimiento de la Remoción

Artículo 270.- La remoción se realizará conforme el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante denuncia por escrito ante la Comisión de Honor por cualquier miembro del Servicio, señalando con toda precisión los hechos causal de remoción;
- II. El escrito de denuncia deberá mencionar los elementos probatorios, para demostrar la responsabilidad del miembro del Servicio;
- III. La Comisión de Honor verificará que cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin mayor sustanciación, requerirá al denunciante para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del denunciante, la Comisión de Honor dará vista a la Unidad de Asuntos Internos, para los efectos legales que corresponda y desechará la denuncia por notoriamente improcedente;
- VI. De reunir la denuncia los requisitos exigidos, la Comisión de Honor dictará acuerdo de inicio y notificará al miembro del Servicio imputado corriéndole copia de la misma y sus anexos, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio, para que participe a lo largo del procedimiento y manifieste lo conducente;
- IX. En caso de que el miembro del Servicio no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del miembro del Servicio o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro del término de los quince días hábiles siguientes a aquel, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el miembro del Servicio deja de comparecer ante la Comisión de Honor, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del miembro del Servicio, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. La audiencia podrá diferirse hasta por una sola vez, siempre que la causa sea justificada, teniéndose por desiertas las pruebas que no pudieran desahogarse en la misma;
- XIV. Se presumirán como ciertos los hechos de la denuncia, sobre los cuales el miembro del Servicio no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio, salvo prueba en contrario;

- XV.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor resolverá en la misma sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al miembro del Servicio la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XVI.** Si del informe, o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del miembro del Servicio, o de otras personas, se podrá dar vista a la Unidad de Asuntos Internos para que inicie el procedimiento correspondiente y en su caso, solicite se lleve a cabo la celebración de otra u otras audiencias.

Artículo 271.- Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el miembro del Servicio, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **De la Separación y Retiro**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 272.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento de manera definitiva, mismos que se registrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 273.- Los miembros del Servicio, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación.

Artículo 274.- Es causal de separación extraordinaria del Servicio, el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el miembro del Servicio.

Artículo 275.- Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I.** Mantener en todo caso, vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos se procederá a la separación inmediata del miembro del Servicio de que se trate, en cualquier tiempo;
- II.** Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el miembro del Servicio no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente, en los términos del Reglamento. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del miembro del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III.** Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV.** Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el miembro del Servicio no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V.** Aprobar los exámenes toxicológicos y/o de confianza, que se le apliquen; y
- VI.** Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Capítulo Segundo **Del Procedimiento de Separación**

Artículo 276.- La separación del miembro del Servicio, por una causa extraordinaria, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I.** Los titulares del Comité, la Academia o la Unidad de Asuntos Internos, tendrán acción para interponer queja ante la Comisión de Honor, cuando a su juicio se advierta que el miembro del Servicio, ha incurrido en una causal de separación extraordinaria;
- II.** Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor verificará que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III.** De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión de Honor requerirá a la parte quejosa para que en un término no mayor de treinta días hábiles subsane la omisión; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, para los efectos legales que correspondan;

- IV. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor resolverá lo conducente;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor dictará un acuerdo de inicio, informando al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra dándose por precluído su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- IX. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que se desea probar.
- X. La prueba confesional no será admitida.
- XI. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- XII. En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo el oferente deberá de aportar el mismo.
- XIII. El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza para que sea la Comisión de Honor quien cite a las personas.
- XIV. En caso de que alguna de las pruebas admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente se citara por única vez a una nueva audiencia para su desahogo. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, estas se tendrán por no ofrecidas.
- XV. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XVI. La Comisión de Honor podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XVII. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor emitirá la resolución correspondiente; y
- XVIII. Al ser separado el miembro del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 277.- Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos correspondientes.

Artículo 278.- Las resoluciones de la Comisión de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO **De los Medios de Impugnación**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 279.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el miembro del Servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica dentro del Servicio.

Artículo 280.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes y del miembro del Servicio, para hacer prevalecer la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 281.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos

Artículo 282.- Los únicos recursos previstos en el Reglamento son: inconformidad y revocación.

Artículo 283.- En contra de las resoluciones que no tengan expresamente señalado un recurso y que afecten el interés jurídico del miembro del servicio que lo interpone, procederá el de inconformidad, siempre y cuando el Reglamento no señale la improcedencia de los medios de impugnación.

Artículo 284.- Los términos para la interposición de los recursos se contarán en días hábiles y empezarán a correr al día siguiente del que se tenga conocimiento del hecho impugnado.

Artículo 285.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la resolución, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicios del miembro del Servicio de que se trate, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el recurso.

Capítulo Segundo Del Régimen de los Medios de Impugnación

Artículo 286.- Todos los actos en general, correcciones disciplinarias, sanciones y actos de separación que realicen las autoridades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, debidamente fundado y motivado;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la normatividad aplicable;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguir otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que las normas aplicables autoricen otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del miembro del Servicio de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso precedente.

Artículo 287.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Capítulo Tercero Del Recurso de Revocación

Artículo 288.- El Recurso de Revocación a que se refiere el Reglamento, se interpondrá ante la Comisión de Honor y procederá contra las resoluciones que emita ésta, respecto de la remoción, separación y retiro, correcciones disciplinarias cumplidas dentro de las instalaciones y contra las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 289.- El aspirante o el miembro del Servicio podrá interponer ante la Comisión de Honor el Recurso de Revocación, dentro del término de quince días. Una vez vencido dicho plazo el recurso será desechado de plano, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 290.- El recurso de revocación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada y en contra de lo que en el mismo se resuelva no procede recurso alguno.

Sección Única De la Tramitación del Recurso de Revocación

Artículo 291.- El recurso de revocación se sustanciará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se interpondrá por escrito firmado por el recurrente quien señalará:
 - a. Sus datos generales,
 - b. Domicilio para notificaciones y en su caso las personas autorizadas para recibirlas
 - c. Jerarquía o grado,
 - d. Antigüedad en el servicio,
 - e. Adscripción,
 - f. Acto que recurre y quien lo ordenó,
 - g. Fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo,
 - h. Agravios que se le causan; y
 - i. Únicamente en los casos en que el recurrente impugne un acto en el cual el procedimiento correspondiente no contemple el ofrecimiento de pruebas, deberán ofrecerse éstas en la interposición del recurso, apegándose al procedimiento establecido en el artículo 275 del Reglamento, respecto de las pruebas;
- II. Una vez presentado el recurso, la Comisión de Honor resolverá respecto de su admisión. En el caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente para que lo subsanen en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará.
- III. En la resolución que admita el recurso, se resolverá respecto de las pruebas ofrecidas, mandando preparar lo necesario para el desahogo de las que sean admitidas dentro del plazo de diez días hábiles, en la audiencia que para tal efecto se cite, en la que el aspirante o miembro del Servicio, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito;
- IV. La Comisión de Honor podrá solicitar, en un término de tres días hábiles, que se rindan los informes que estimen pertinentes; y
- V. Una vez admitido el recurso y en su caso desahogadas las pruebas o recibidos los informes solicitados, la Comisión de Honor dictará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 292.- Las resoluciones que emita la Comisión de Honor con motivo del recurso, deberán ser notificadas al aspirante o al miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 293.- El recurso de revocación no procederá, en ningún caso, contra los criterios y resultados de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 294.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, la normatividad de la materia y en su defecto, la reglamentación procesal civil del Estado así como los principios generales del acto administrativo.

Artículo 295.- Es improcedente el recurso cuando:

- I. No afecte el interés del recurrente;
- II. Sean dictados por autoridad diferente a las señaladas en este recurso; y
- III. Se hallan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo establecido.

Artículo 296.- Procede el sobreseimiento del recurso en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando en el expediente quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada
- III. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada; y
- IV. Por fallecimiento del recurrente.

Capítulo Cuarto Del Recurso de Inconformidad

Artículo 297.- El recurso de inconformidad se interpondrá, dentro de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de notificación o conocimiento de hecho, por los aspirantes o miembros del Servicio ante la Comisión de Honor quién deberá conocer sobre la admisión, integración y resolución del recurso y procede en contra de:

- I. El resultado obtenido en alguno de los exámenes establecidos en el Reglamento,
- II. La suspensión.

Artículo 298.- El recurso de inconformidad que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del inconforme;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;
- III. Jerarquía o grado;
- IV. Antigüedad en el servicio;
- V. Adscripción;
- VI. Acto que recurre y quién lo ordeno;
- VII. Precisar la fecha de notificación, o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma;
- VIII. Narración de los hechos
- IX. Agravios que dan motivo a la impugnación;
- X. Ofrecer las pruebas que estime convenientes apegándose al procedimiento establecido en el artículo 275 del Reglamento, respecto de las pruebas; y
- XI. Firma del recurrente;

Artículo 299.- El recurso de inconformidad se substanciará de la siguiente manera:

- I. Una vez presentado el recurso, la Comisión de Honor resolverá respecto de su admisión. En el caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente para que lo subsanen en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará.
- II. En la resolución que admita el recurso, se resolverá respecto de las pruebas ofrecidas, mandando preparar lo necesario para el desahogo de las que sean admitidas dentro del plazo de cinco días hábiles, en la audiencia que para tal efecto se cite, en la que el aspirante o miembro del Servicio, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito;
- III. La Comisión de Honor podrá solicitar, en un término de tres días hábiles, que se rindan los informes que estimen pertinentes; y
- IV. Una vez admitido el recurso y en su caso desahogadas las pruebas o recibidos los informes solicitados, la Comisión de Honor dictará dentro de los tres días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 300.- La Comisión de Honor, al resolver el recurso, podrá:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Sobreseer el recurso;
- III. Confirmar el acto reclamado; o
- IV. Revocar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto, ordenando que sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

En contra de la resolución que emita la Comisión de Honor no procede recurso alguno.

Artículo 301.- La Comisión de Honor dará trámite al recurso a que se refiere este Capítulo, determinando lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio.

Capítulo Quinto Del Silencio Administrativo

Artículo 302.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de diez días para que la autoridad resuelva lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado entenderá que las resoluciones fueron pronunciadas en sentido negativo y podrá interponer los medios de impugnación correspondientes, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 303.- A petición del miembro del Servicio, se deberá expedir constancia de la resolución, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad que corresponda.

Artículo 304.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días hábiles, pudiéndose continuar aun en aquellos considerados como inhábiles siempre que el caso lo amerite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La migración hacia el Servicio, del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará y se instalará la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO QUINTO.- Para dar cumplimiento al transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el catorce de diciembre de dos mil nueve, se deberá instalar el Comité Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que sea el encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la profesionalización de los integrantes de la Secretaría, en un término no mayor de sesenta días naturales a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor ó Regidora quiere hacer uso de la palabra.

De no ser así, le pido Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO ONCE

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con relación al punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, relativo al Concurso Nacional del Fondo de Entornos y Comunidades Saludables 2010.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento**

procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, EMMANUEL PAVÓN MORENO, FRINE SORAYA CORDOVA MORÁN Y MARIA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN RELATIVO AL CONCURSO NACIONAL DEL FONDO DE ENTORNOS Y COMUNIDADES SALUDABLES 2010, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de febrero del año en curso, en el Punto VI del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos, el Dictamen por el que se autoriza al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla a participar y ejecutar los proyectos denominados “Control de la población canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de la Resurrección” y “Prevención y atención de sobrepeso y obesidad en la localidad de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán”, en base al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables.

- VIII. Que, con fecha catorce de mayo del año en curso en el portal electrónico de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, publicaron los resultados del Concurso Nacional del Fondo de Entornos y Comunidades Saludables, en el que el Municipio participó con los proyectos denominados “Prevención y atención de sobrepeso y obesidad en la localidad de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán” y “Control de la población canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de la Resurrección”, resultando éste ultimo seleccionado.

En consecuencia, el Coordinador de Servicios de Salud, de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, informó a la Presidenta Municipal mediante oficio número 5013/SEAP/FS/185/2010, de fecha diecisiete de junio del año en curso, el resultado de la evaluación realizada por parte del Comité Nacional de Comunidades Saludables, respecto del proyecto municipal denominado “**Tenencia responsable de la población canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de La Resurrección**” siendo este aprobado en todos sus términos técnicos y financieros.

- IX. Que, derivado de los cambios de personal realizados en diversas áreas de la Administración Municipal, se propone relevar a los responsables de los proyectos denominados “Tenencia responsable de la población canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de la Resurrección” y “Prevención y Atención de Sobrepeso y Obesidad en la localidad de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán” designados mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, por los siguientes servidores públicos:

Nombre del responsable legal:	Contador Público Carlos Armado Garcés Cózar.
Cargo del responsable legal:	Tesorero Municipal de Puebla
Nombre del Coordinador del proyecto:	Licenciada María Fernanda Díez Torres.
Cargo del Coordinador del proyecto:	Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Nombre del Responsable Municipal de Salud:	Regidora María del Rosío García González.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. En atención a los movimientos de personal realizados en la Administración Municipal, se aprueba como responsables de los proyectos denominados “Tenencia responsable de la población canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de la Resurrección” y “Prevención y Atención de Sobrepeso y Obesidad en la localidad de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán” a los servidores públicos referidos en el Considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a los Titulares de las Áreas involucradas en los proyectos municipales denominados “Tenencia responsable de la Población Canina de Nochebuena y Tlilostoc, de la Junta Auxiliar de la Resurrección” y “Prevención y Atención de Sobrepeso y Obesidad en la localidad de Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán”, a ejecutar las acciones correspondientes al cumplimiento de los proyectos de referencia, en observancia al Resolutivo Cuarto del Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de febrero del año en curso.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. MARÍA DEL ROSÍO

GARCÍA GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. EMMANUEL PAVÓN MORENO.- SECRETARIO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

De no ser así, Secretario le ruego solicite la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo, que estén de acuerdo en el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana, Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO DOCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo, por el cual se aprueba a partir de este año se realice el “FICP Festival Internacional de Cine Puebla” como una festividad cultural del Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, RODOLFO PACHECO PULIDO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORAN Y MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA Y TURISMO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 Y 9 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, 78 FRACCIONES IV Y XVII 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VII, IX Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL

PRESENTE DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA A PARTIR DE ESTE AÑO SE REALICE EL “FICP FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE PUEBLA” COMO UNA FESTIVIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV, XVII y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, así como fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 9 fracciones III y VIII de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, es obligación de los ayuntamientos a través de los presidentes municipales: estimular la creación, investigación, formación y capacitación de las diferentes disciplinas artísticas así como promover y organizar, directa o coordinadamente con las dependencias o entidades competentes e instancias privadas ó sociales, la realización de exposiciones, ferias, festivales, certámenes, cursos y representaciones de carácter cultural y artístico, que fomenten el desarrollo de las manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas.
- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular a éste las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla la Comisión de Educación Superior, Arte y Cultura así como la Comisión de Turismo de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones de las cuales sea integrante, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio

Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

- IX.** Que, en Mesa de Trabajo de la Comisión de Educación Superior, Arte y Cultura celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil nueve, en el punto cuatro del Orden del Día, fue presentado ante la misma, el proyecto denominado “Festival Internacional de Cine de la Ciudad de Puebla”, destacando lo siguiente:

OBJETIVO:

El Festival Internacional de Cine de la Ciudad de Puebla será un espacio de exhibición, reconocimiento e integración del quehacer cinematográfico; conjuntando a la comunidad realizadora local, nacional e internacional, y enriqueciendo el panorama de la Ciudad de Puebla como un destino cultural y de convivencia artística, tomando en cuenta que el cine es una de las bellas artes, considerada como el *séptimo arte*, en donde se afloran los sentimientos de los espectadores y la cultura de los pueblos, dando a conocer la opinión de sus creadores.

De igual manera será considerado como una manifestación de la Cultura en nuestro Municipio, en donde se da oportunidad a nuevos talentos y proyección a todo tipo de realizaciones, es una forma en la que los ciudadanos de Puebla pueden dar testimonio del mundo que les rodea así como la manera en que se percibe, así mismo se da apertura y desarrollo de la cultura cinematográfica en nuestra Ciudad.

Es importante sentar un precedente de este tipo de eventos para favorecer la generación de oportunidades y espacios que permitan la promoción y difusión de obras fílmicas de calidad, que pueden ser apreciadas y reconocidas por el público general.

BENEFICIOS:

- Promover la imagen de la Ciudad de Puebla como sede de eventos culturales.
- Impulsar la derrama económica en el sector turístico y de servicios.
- Impulsar la realización, calidad y competencia de las obras poblanas.
- Integrar a nuevos talentos y personalidades con trayectoria y experiencia en el medio cinematográfico.
- Llevar la experiencia del cine a las principales Juntas Auxiliares y Unidades Habitacionales del Municipio de Puebla.
- Fomentar nuevos espacios de convivencia e intercambio cultural en las comunidades.

- X.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve, en el punto número ocho del Orden del Día, se presentó Dictamen por los Regidores Jaime Julián Cid Monjaraz, Rodolfo Pacheco Pulido, Lilia Vázquez Martínez y Frine Soraya Córdova Morán, mediante el cual proponen la instrucción de trabajar en Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo, con la finalidad de estudiar, analizar y en su caso dictaminar lo conducente respecto del proyecto denominado “Festival Internacional de Cine de la Ciudad de Puebla”.

- XI.** Que, el día quince de septiembre del año dos mil nueve, mediante oficio S.H.A./D.J./1516-R/2009, el Secretario del Ayuntamiento, informó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve se instruyó trabajar de manera unida a las Comisiones de Educación Superior, Arte y Cultura; y Turismo, con la finalidad de estudiar y analizar el Proyecto denominado “Festival Internacional de Cine de la Ciudad de Puebla”.

- XII.** Que, con fechas tres y cinco de agosto del año dos mil diez, se llevaron a cabo Mesas de Trabajo de la Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo en las que los Regidores integrantes de las mismas acordaron:

1. En beneficio, fomento y fortalecimiento a la cultura del Municipio de Puebla se realice de manera anual, en el mes de junio, el Festival Internacional de

Cine de la Ciudad de Puebla, el cual estará sujeto a suficiencia presupuestal; y

2. Por motivos de estrategia y alcance publicitario del Festival Internacional de Cine de la Ciudad de Puebla, denominación establecida en el proyecto inicial, se le designe como "**FICP Festival Internacional de Cine Puebla**".

Para el desarrollo del FICP Festival Internacional de Cine Puebla, se integrará un **Comité Organizador** que lo integrará el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y Organizaciones u Asociaciones Civiles, especializadas en el tema.

Integración:

I. Por conducto del Ayuntamiento:

- a) Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- b) El responsable que designe el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, o el área a fin;
- c) El responsable que designe el Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, o el área a fin;
- d) El responsable que designe el Titular de la Coordinación de Comunicación Social, o el área a fin; y
- e) El responsable que designe el Titular de la Tesorería Municipal.

II. En representación de las Organizaciones u Asociaciones Civiles:

- a) El responsable que designe la Asociación para el Fomento e Impulso Cinematográfico A. C.

El **Comité Organizador** se encargará de:

1. Elegir las sedes donde se llevara a cabo el FICP.
2. Emitir la Convocatoria correspondiente.
3. Nombrar a los integrantes del Área de Programación.
4. Designar al Jurado Especializado.
5. Gestionar los Premios y Reconocimientos.
6. Determinar los Programas Adicionales que se llevarán a cabo en el marco del FICP.
7. Gestionar los recursos necesarios para la realización del FICP.
8. Promoción y difusión.
9. Evaluar el impacto cultural, social, turístico y económico del FICP.
10. Llevar una bitácora de los acuerdos del Comité.

Responsables:

I. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de los Regidores y sus Dependencias, ejecutar las siguientes acciones:

- a. Regidores Presidentes de las Comisiones de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo:

- Coordinar las acciones que realice el Comité Organizador.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de referencia.
- Desempeñar las facultades inherentes a su cargo.

b. Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad:

- Evaluar el impacto cultural, social, turístico y económico del FICP.
- Gestionar los apoyos necesarios para incluir la participación de la iniciativa privada.
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para el desarrollo del FICP.

c. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

- Gestionar las sedes en las que se realizará el FICP.
- Generar relaciones de colaboración cultural.

- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para el desarrollo del FICP.

d. Coordinación de Comunicación Social:

- Elaborar un plan de medios y campaña publicitaria para la promoción y difusión del FICP.
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para el desarrollo del FICP.

e. Tesorería Municipal:

- Autorizar los recursos económicos para el FICP, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente.

II. La Asociación para el Fomento e Impulso Cinematográfico A. C., coadyuvará en la planeación y coordinación creativa, artística y de contenidos.

De la oferta cinematográfica del FICP Festival Internacional de Cine Puebla:

El **Área de Programación** tendrá a su cargo la recepción, manejo, gestión, calendarización y exhibición del material de las diversas obras cinematográficas, así como de las diferentes muestras ó ciclos de exhibición fuera de competencia que participarán en el FICP Festival Internacional de Cine Puebla.

Una vez hecho lo anterior, designará a los integrantes del **Comité de Visionado**, quien analizará y determinará las diversas obras cinematográficas que se exhibirán en el FICP Festival Internacional de Cine Puebla y al resultado se le denominará "Selección Oficial".

La **Selección Oficial**, es el mecanismo principal para que los realizadores elegidos expongan su trabajo con la finalidad de que éste sea visto, revisado, criticado y calificado, tanto por el público en general, como por un Jurado Especializado.

Los realizadores que por medio de su trabajo consigan la preferencia del público y el Jurado, serán acreedores a reconocimientos y premios que impulsen el desarrollo de nuevas obras con mejor calidad.

Se entenderá por **Programas Adicionales**, los eventos que impulsen el desarrollo cinematográfico como: talleres, conferencias, funciones de gala, foros, mesas redondas y funciones al aire libre, así como de vinculación e integración profesional. Dichos eventos contarán con la participación del público en general y personalidades de la realización cinematográfica de talla nacional e internacional. Tales como:

- ✓ Foro FICP Festival Internacional de Cine Puebla, cuyo objetivo es realizar eventos con fines académicos relacionados al *séptimo arte*.
- ✓ Rally Urbano, con la finalidad de generar nuevos y jóvenes talentos.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la Consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba que a partir de este año se realice el "FICP Festival Internacional de Cine Puebla", que se llevará a cabo en el mes de Junio de cada año, y por esta única ocasión en el mes de Septiembre, con motivo del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, en los términos señalados en el Considerando XII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la creación e integración del Comité Organizador del FICP Festival Internacional de Cine Puebla, quien coordinará los eventos que se desarrollen en el marco del FICP, en atención al Considerando XII del presente documento.

TERCERO. Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Tesorería Municipal, Coordinación de Comunicación Social e Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, a fin de que se integren al Comité Organizador del FICP Festival Internacional de Cine Puebla, a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO. Se instruye a las Comisiones Unidas de Educación Superior, Arte y Cultura, y Turismo, para que una vez concluido el FICP Festival Internacional de Cine Puebla, informen al Honorable Cabildo las acciones realizadas del cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 05 DE AGOSTO DE 2010.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA, Y TURISMO.- REG. JAIME JULIAN CID MONJARAZ.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Secretario, le pido entonces proceda a tomar la votación, además de felicitar a los promotores del proyecto por todo el empeño que han tenido sobre el mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana, Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** dice: muy bien.

PUNTO TRECE

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación al punto XIII del Orden del Día, es la lectura del Informe que se rinde por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año en curso a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura al Informe respectivo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO.

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento encontramos, la de rendir por escrito los Informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, en atención al Punto de Acuerdo presentado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio del año en curso, en el Asunto General Cuatro (AG4), el Honorable Cabildo instruyó al Tesorero Municipal, por conducto de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, para que en un plazo de treinta días hábiles inspeccionara todos y cada uno de los estacionamientos de las plazas comerciales y supermercados, con la finalidad de verificar que cuenten con los permisos correspondientes y cumplan cabalmente con las disposiciones que les son aplicables en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y en caso de que funcionen irregularmente proceda a imponer las sanciones que correspondan, para posteriormente presentar ante el Cabildo un informe pormenorizado.
- III. Que, mediante oficio número T.M./456/2010 de fecha veintiocho de julio del año en curso, presentado en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal en cumplimiento a la instrucción de este Cabildo descrita en el punto que antecede, adjuntó informe pormenorizado que contiene la relación de los estacionamientos visitados, sancionados en proceso de calificación y aquellos estacionamientos que no están cobrando dicho servicio, a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1677 bis fracción III, incisos b) y c), 1685 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 24 bis fracción III y 24 ter fracción VII del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

ÚNICO. El Tesorero Municipal, hizo llegar el oficio número T.M./456/2010 de fecha veintiocho de julio del año en curso, por el que presenta informe pormenorizado respecto a los estacionamientos visitados, sancionados y aquellos estacionamientos que no están cobrando dicho servicio, en cumplimiento a la instrucción dada por éste Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio del año en curso, lo anterior en términos del documento anexo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE AGOSTO DE 2010.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** señala: no hay votación, dado que se trata de un Informe.

PUNTO CATORCE

La **C. Presidenta** Municipal menciona: con relación al Punto XIV del Orden del Día, son Asuntos Generales, y procederemos a desahogar los mismos, previa explicación como se mencionó al inicio de quien los presenta.

Para el desahogo de los mismos, le pido a la Regidora Lilia Vázquez Martínez, haga lo propio en relación con los Dictámenes del Estado de Origen y Aplicación de Recursos en primer término.

(AG1).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta, buenos días a todos, es con respecto a los Estados Financieros y vamos a dar lectura al presente Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES II Y X, 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 17 FRACCIÓN XI Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AMBOS AL TREINTA Y UNO DE JULIO, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad,

eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

- IV. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- V. Que, el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que se entiende por Ayuntamiento los órganos de Gobierno de los Municipios; y por Estados de Origen y Aplicación de Recursos el que deberán entregar al Órgano Fiscalizador los sujetos de revisión, así como las instituciones públicas y privadas que administren recursos financieros o cualquier otro que sea considerado como público, o el proveniente de cualquier otra fuente de financiamiento, que afecte o modifique el patrimonio público, con el fin de verificar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos o recursos.
- VI. Que, para la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, estos deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de julio del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de julio del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de julio del Ejercicio Fiscal dos mil diez, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de julio del Ejercicio Fiscal dos mil diez, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE AGOSTO DE 2010.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

La Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, con su permiso, en la Mesa de Trabajo expresé al igual que en otras Sesiones de Cabildo mi inconformidad con relación a lo que es materiales y suministros, en lo que es la partida de “Alimentos” y “Utensilios” en algunas oficinas.

En la Mesa de Trabajo expresé con relación a Comunicación Social y a la Secretaría del Ayuntamiento, he de reconocer que en algunas otras Dependencias ya han reducido este gasto, sin embargo, en estas cuatro, que es Comunicación Social, Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública, la Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Políticas Públicas, han aumentado o aumentaron en este mes este gasto, sin embargo, con la información que amablemente me proporcionó la Tesorería, y agradezco esta información, en lo que es alimentos de Comunicación Social y Secretaría del Ayuntamiento, el concepto de los mismos, se refieren a comidas por jornadas extraordinarias, vasos, botellas de agua, galletas y demás suministros.

Sin embargo, Comunicación Social gasta cincuenta y un mil, ochocientos cuarenta pesos por el mismo concepto y Secretaría del Ayuntamiento gasta doce mil, trescientos seis, entonces, digo, agradeceré que el Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento, pues le informe a Comunicación Social dónde compra todo esto para que le salga el mismo precio, y reduzcamos treinta y tantos mil pesos que Secretaría del Ayuntamiento gasta

mucho menos en este concepto, y de esta manera poder ahorrar y tener un poquito más de presupuesto para recuperar más áreas verdes que necesita el Ayuntamiento, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien ¿Algún otro comentario?

Bueno, de no ser así, le pido al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Alejandro Contreras Durán y Enrique Chávez Estudillo.

Quienes estén en contra, cuatro votos.

Queda APROBADO por Mayoría de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** señala: a continuación la Regidora Lilia Vázquez, le pediría pudiera proceder a dar lectura al Dictamen en relación al Programa de Fiscalización 2010.

(AG2).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta, este Programa se está refrendando para este Ejercicio, ya lo habíamos aprobado en el mes de marzo del año pasado, hoy se está poniendo a su disposición.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, REGIDORA LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, PRESIDENTA; REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA, SECRETARIO; REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, VOCAL Y REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, VOCAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9 FRACCIÓN VI Y 58 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN 2010 DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO

UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL, ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, como lo establece el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- III. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de comisión permanente.
- IV. Que, los artículos 9 fracción VI y 58 fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señalan que es facultad del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, someter a consideración del Tesorero, los programas, acciones y planes de trabajo en materia de fiscalización dentro del ámbito de su competencia, siendo atribución del Tesorero Municipal, proponer al Ayuntamiento los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y órdenes de los asuntos de la competencia de la Tesorería.
- V. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 5 denominado "*Gobernanza, Innovación y Transparencia*", señala dentro del objetivo 17, el impulsar una administración pública gerencial con enfoque de gobernanza, incorporando e institucionalizando procesos innovadores que incrementen la capacidad de respuesta gubernamental, en ese sentido, se propone la planeación de la actividad fiscalizadora en el Municipio a través del Programa de Fiscalización 2010.
- VI. Que, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil seis, en el punto diez del Orden del Día, el Cabildo aprobó el Programa de Fiscalización, para el Municipio de Puebla, como instrumento de planeación, que contendrá la dirección, objetivos, metas y áreas de desempeño a seguir. Asimismo, en el resolutivo Quinto estableció la facultad del Ayuntamiento de aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, el Programa de Fiscalización correspondiente que deba regir las acciones que de deban ejecutar.
- VII. Que, como aspecto relevante, durante el año de 2009 se realizaron 31 operativos especiales de carácter interinstitucional, a comercios establecidos con venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con instancias estatales y municipales. En esta tarea destaca la realización de operativos especiales por parte del área de Normatividad a guarderías y estancias infantiles, a establecimientos que utilizan sustancias susceptibles de inhalación y efectos tóxicos, a hoteles y moteles y a clínicas y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, lo que resaltó e incrementó la función fiscalizadora y fue factor importante para incentivar la recaudación de ingresos a favor del H. Ayuntamiento.
- VIII. Que, derivado de las revisiones a los diferentes espectáculos públicos que se promueven en el Municipio de Puebla, y como otro aspecto de carácter

relevante, en 2009, se logró otorgar 786 autorizaciones a empresas dedicadas a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos públicos en el Municipio, lo que representó ingresos por 4 millones 830 mil pesos. De igual manera, en el giro de espectáculos públicos, en el año 2009, por concepto de autorizaciones para la colocación de pendones publicitarios, se otorgaron 151 permisos, lo que representó por este concepto la cantidad de un millón 566 mil 644 pesos.

- IX.** Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, es pertinente continuar con la mejora de la función fiscalizadora del Municipio, como un instrumento para el desarrollo de las políticas de racionalización de la administración y de los mecanismos para reducir los costos de recaudación y cumplimiento, ya que con las adiciones que se proponen se propicia la modernización y aumento de eficiencia en la fiscalización, lo que generará una administración tributaria con visión para el año de 2010, por lo que con la aprobación del presente Dictamen, se lograrán dichos objetivos en las materias fiscalizables a cargo de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal, a fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas que contemplen los ordenamientos legales correspondientes.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba el Programa de Fiscalización 2010 del Órgano Desconcentrado denominado Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, adscrito a la Tesorería Municipal, documento que forma parte integrante del presente Dictamen como anexo único.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE AGOSTO 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN 2010

ÍNDICE

- I.** De los objetivos de la fiscalización.
- II.** De las materias fiscalizables.
- III.** Del calendario de fiscalización.
- IV.** De la división geográfica del Municipio de Puebla (carácter indicativo).
- V.** De la rotación del personal de fiscalización.
- VI.** Programas de fiscalización continúa.
- VII.** De los espacios materia de colaboración.
- VIII.** De la capacitación y asesoría del personal.

I. DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.

La ciudadanía tiene cada día mayor interés por conocer el uso y destino que se da a los recursos públicos, ante ello, la autoridad tiene y ha tenido la obligación de ejercerlos con transparencia, de manera eficiente y en beneficio de la población; estas dos situaciones, han dado lugar a la fiscalización como garante de la credibilidad y confianza social, dentro del marco del estado de derecho en que vivimos.

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, como estrategia básica para el desarrollo integral, se contempla entre otros objetivos, implementar una gestión pública que permita una adecuada administración de los recursos, la mejora y rediseño de los procesos, la descentralización y prestación de servicios de calidad, así como impulsar procesos de aprendizaje organizacional, control, evaluación y fiscalización con medidas objetivas y de desempeño.

Así tiene entre sus objetivos, el de promover acciones encaminadas a renovar y eficientar la gestión pública municipal y mejorar la calidad de los servicios para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir.

En su Quinto Eje Rector denominado “*Gobernanza, Innovación y Transparencia*”, señala que éstos, son una fórmula ineludible de la administración pública moderna, que permite al Gobierno Municipal interactuar y establecer mecanismos novedosos de cooperación y de relación con la sociedad. Así mismo, la gobernanza también induce a utilizar las nuevas tecnologías, a mejorar los procesos de desempeño en la gestión pública, a mirar hacia la profesionalización de los servidores públicos, a impulsar los valores y principios de una buena política, a combatir la corrupción e incrementar la transparencia.

Que el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, contempla en la Tesorería Municipal, la responsabilidad de tutelar el desarrollo de las políticas de racionalización de la administración y de los mecanismos para reducir los costos de recaudación y cumplimiento, propiciando así, modernización y aumento de eficiencia a la administración tributaria. De la misma manera se contempla en su estructura Orgánica, a el Órgano Desconcentrado denominado Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

Así mismo, con la aprobación del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se actualizan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con la finalidad de dar unidad y eficacia a las funciones fiscalizadoras establecidas en el artículo 70 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, estableciendo de manera puntual sus facultades, lo cual nos lleva a la consecución de una fiscalización integral.

El Programa de Fiscalización tiene como objetivos primordiales:

- Mejorar la atención a los ciudadanos del Municipio de Puebla;
- Fortalecer la participación en la planeación del desarrollo;
- Impulsar la formación y el crecimiento profesional de los servidores públicos;
- Promover la modernización administrativa mediante la optimización de los procesos y recursos con que cuenta la Tesorería Municipal;
- Evitar la duplicidad de funciones;
- Limitar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, mediante la eliminación de facultades discrecionales;
- Contar con un órgano de fiscalización transparente y eficaz;
- Comprometer al servidor público con la honradez, la probidad y la transparencia de la función fiscalizadora;
- Conseguir que la función fiscalizadora sea un trámite apegado estrictamente a derecho, estableciendo claramente los sistemas de control respectivos;
- Propiciar el escrutinio permanente de la sociedad en las labores que realiza este Ayuntamiento;
- Establecer las materias que serán objeto de fiscalización;
- Calendarizar la actividad fiscalizadora;
- Establecer la división geográfica del Municipio de Puebla, bajo criterios específicos para fiscalizar;
- Establecer el sistema de rotación del personal de fiscalización;
- Determinar los programas de fiscalización continua y especiales;
- Fijar los espacios materia de colaboración;
- Establecer el programa de la capacitación y asesoría del personal, y
- Lograr una fiscalización integral en beneficio de la sociedad y del propio Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Con el Programa de Fiscalización se busca la consecución de los objetivos antes señalados, lo cual dependerá directamente de la Unidad de Normatividad y

Regulación Comercial en el entendido de que cada servidor público será responsable de la realización de cada uno de los procedimientos en que intervenga.

El Tesorero Municipal, a propuesta del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, elaborará las metas que dicha Unidad, deberá alcanzar, mismas que en los casos que proceda, se presentarán al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Tanto la consecución de los objetivos descritos en el presente documento, así como las metas aprobadas, serán reportadas, en la forma y términos señalados en las disposiciones legales aplicables, mediante informe que elabore el Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, mismo que contendrá los resultados tanto cuantitativos como cualitativos de la actividad fiscalizadora.

II. DE LAS MATERIAS FISCALIZABLES.

Con el objeto de transparentar los actos de comprobación emanados de la autoridad fiscal, es necesario establecer las materias de su competencia, toda vez que la actividad fiscalizadora sólo podrá vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas que contemplen los ordenamientos legales correspondientes y aquellas que expresamente se establezcan en los convenios de colaboración que apruebe el cuerpo edilicio.

La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial en su carácter de autoridad fiscal municipal, está facultada para realizar la verificación, determinación e imposición de sanciones por el cumplimiento u omisión de las obligaciones fiscales en que incurre el ciudadano que reside en el Municipio de Puebla.

A través de la identificación y delimitación del ámbito de la actividad fiscal municipal se garantiza y da certeza a los ciudadanos del desarrollo de la facultad fiscalizadora en las materias que para tal efecto se enumeran de forma enunciativa más no limitativa, siendo estas las contenidas en él:

A. CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

- I.** EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- II.** LOS DERECHOS POR REGISTRO Y REFRENDO ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA;
- III.** LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS;
- IV.** LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS;
- V.** LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD.

B. CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

En este ordenamiento legal se regula entre otros, la Actividad Ciudadana, Comercial y precisa las facultades y atribuciones en determinados capítulos de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, que son los siguientes:

- I. CAPÍTULO 12.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 474 AL 492)**
- II. CAPÍTULO 13.- ESPECTÁCULOS TAURINOS (ART. 493 AL 600)**
- III. CAPÍTULO 14.- VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA (ART. 601 AL 626)**
- IV. CAPÍTULO 15.- ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES AUTORIZADOS (ART. 627 AL 639)**
- V. CAPÍTULO 18.- ANUNCIOS (ART. 1253 AL 1349)**
- VI. CAPÍTULO 20.- DE LOS MERCADOS MUNICIPALES (ART. 1398 AL 1444)**
- VII. CAPÍTULO 21.- DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (ART. 1445 AL 1527)**
- VIII. CAPÍTULO 23.- DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL (ART. 639 TER FRACCIÓN II) CONTEMPLÁNDOSE LA INSPECCIÓN SANITARIA**

- IX. CAPÍTULO 24.- DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO (ART. 1676 AL 1687 QUATER)**
- X. CAPÍTULO 28.- DEL CONTROL PARA EL EXPENDIO DE PINTURAS EN AEROSOL Y SUBSTANCIAS CON EFECTOS TÓXICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA (ART. 1929 AL 1941)**

Con la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las diversas actividades económicas que se desarrollan en el Municipio, se desprende que la actividad fiscalizadora es diversa y general, por lo que no se puede dejar de mencionar que existen posibilidades de coordinación en diversas materias como son:

- I. ANUNCIOS.**
- II. INSPECCIÓN SANITARIA.**
- III. PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**
- IV. SALUBRIDAD.**
- V. SEGURIDAD PÚBLICA PARA EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS.**
- VI. OTRAS AUTORIDADES POR EVENTOS ESPECIALES.**

Sin que ello limite la facultad de comprobación que pueda atribuírsele a la autoridad fiscal, bajo nuevas hipótesis que se encuentren reguladas en la norma jurídica.

Para el caso del servicio público de rastro municipal, las funciones de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, se ejercerán de conformidad con las disposiciones reglamentarias y la normatividad vigente que resulte aplicable

III. DEL CALENDARIO DE FISCALIZACIÓN.

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que se desarrollarán en las materias y bajo los términos que para tal efecto se encuentren en los ordenamientos legales fiscales y administrativos correspondientes.

Es por ello que la programación de las actividades de fiscalización, serán establecidas por el Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, siguiendo los términos que contempla el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Esta calendarización estará orientada a vigilar que integralmente se abarquen todos los espacios fiscalizables, como lo son todas las actividades económicas, así como los contribuyentes específicos.

Para alcanzar dicho objetivo, se procurará el control del cumplimiento tributario que corresponda en los periodos y términos establecidos en la ley, a fin de detectar a los contribuyentes que evaden los impuestos o violan las disposiciones reglamentarias y procurar con ello, el íntegro de dichos impuestos a las arcas municipales y la debida observación de las disposiciones reglamentarias.

La debida ejecución de la fiscalización en los tiempos establecidos, podrá derivarse en una valoración del desempeño y calidad del personal actuante en el proceso de fiscalización.

IV. DE LA DIVISIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (CARÁCTER INDICATIVO)

Uno de los principales temas dentro del Programa de Fiscalización es la División Geográfica del Municipio de Puebla, única y exclusivamente con carácter indicativo, a fin de que la labor fiscalizadora se realice bajo esquemas de división del trabajo y el correcto control de los servidores públicos encargados de desarrollar los procedimientos respectivos, con lo cual se de combate directamente a la corrupción.

Así, la División Geográfica del Municipio de Puebla debe ser considerada como un sistema de control para evitar ser rebasados por las distintas facetas que toma este fenómeno, que muta constantemente y que quienes participan en la verificación del cumplimiento de la norma, queden al margen del propio control administrativo.

De esta manera, la Tesorería Municipal ha tomado en consideración criterios catastrales para dividir geográficamente al Municipio de Puebla, a efecto de controlar y supervisar todos y cada uno de los espacios fiscalizables, así como a los servidores públicos visitadores y/o inspectores, para lo cual se contemplan las ocho regiones en que se dividirá y que servirán de base para la ejecución de la función fiscalizadora y la rotación del personal de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, siendo estas:

- a) DNP1
- b) DNP2
- c) DNO1
- d) DNO2
- e) DSP1
- f) DSP2
- g) DSO1
- h) DSO2

Con lo anterior, se determina que únicamente para los efectos de planeación de la fiscalización y organización de los esquemas de rotación del personal de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, el Municipio de Puebla se divide por regiones.

Esta División Geográfica del Municipio de Puebla no resulta de ninguna manera vinculatoria hacia el contribuyente, de tal forma que deba justificarse la actuación de un determinado visitador y/o inspector en función de esa circunscripción, es decir, no se está creando una competencia territorial en materia de fiscalización, ya que la función fiscalizadora que realice la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial es integral y por ende ninguno de los servidores públicos adscritos a ese Órgano Desconcentrado tiene facultades, atribuciones ó competencia específica respecto a una de las zonas de división.

V. DE LA ROTACIÓN DEL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN.

Conforme a los principios básicos de gerencia, la rotación de personal se refiere a los movimientos de trabajadores dentro de una organización. La rotación de personal es a menudo, un índice importante de la eficiencia con que se están desempeñando las diferentes funciones del personal por parte de los Titulares de la Institución.

La proporción de rotación se calcula con el número de trabajadores que integran un área. De acuerdo a los expertos en la administración de personal, han llegado a la conclusión que la sustitución de un trabajador consume mucho tiempo y dinero.

De ahí que se haya estimado conveniente establecer un sistema de rotación de personal que permita identificar la capacidad de cada servidor público que ostenten la facultad fiscalizadora y su compromiso ético, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión municipal.

En este sentido, el sistema de rotación de personal será responsabilidad del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, quien para ejecutarlo deberá:

- 1) Nombrar a los inspectores o interventores para que realicen los actos de inspección y verificación, así como expedir las constancias de identificación respectivas.
- 2) Determinar el número de visitadores y/o inspectores que integrarán cada grupo.
- 3) Una vez determinados los grupos y el número de visitadores y/o inspectores que los integren, asignarlos a la región que se considere pertinente atender, de acuerdo a las características de la misma.
- 4) Fijar las materias fiscalizables en función a la seguridad, salud y bienestar de la sociedad.
- 5) Implementar el mecanismo de selección y rotación de cada visitador y/o inspector. Este mecanismo deberá ser al azar o cuando así lo estime conveniente el Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

- 6) Rotar a los visitadores y/o inspectores cuando así lo considere conveniente el Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.
- 7) Procurar que un visitador y/o inspector no se circunscriba a la misma región de manera continua o permanente.

El Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, será el responsable de impedir el estancamiento de un visitador y/o inspector en una misma circunscripción o en una materia determinada.

El cumplimiento de las bases de la rotación del personal de fiscalización será reportado al Tesorero Municipal cuando este lo requiera, por conducto del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, quienes en caso de percatarse de algún incumplimiento, lo harán del conocimiento de la Contraloría Municipal a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine la responsabilidad correspondiente.

VI. DE LOS PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN CONTINÚA Y ESPECIALES.

Las facultades de comprobación que realiza la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, se rigen por las materias y términos que para tal efecto establecen las normas legales, fiscales y administrativas.

Este Órgano tiene como actividad exclusiva, ordenar y practicar las visitas domiciliarias y/o de inspección y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las leyes, códigos y reglamentos fiscales, los convenios y sus anexos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, determinando e imponiendo en su caso, las multas respectivas por el incumplimiento de dichas obligaciones.

Como resultado del crecimiento de la actividad económica en el Municipio, la sociedad demanda bienestar y seguridad, es por ello que la fiscalización debe ser continua, para no sólo abarcar todas las actividades económicas que se realizan dentro del Municipio, sino que además fiscalice aquellas actividades que sean de interés general para la ciudadanía y que se relacionan con condiciones de seguridad, prevención, higiene, salud, cerco sanitario, entre otros.

La fiscalización continua incluye situaciones específicas tales como: cambios de giros, cambios de propietarios o de razón social, ampliación de giro, etc., actividades que se pueden desarrollar en cualquier momento del calendario de fiscalización, sin que ello obstaculice la actividad de comprobación por parte del personal del Departamento en los términos contemplados en la ley.

VII. DE LOS ESPACIOS MATERIA DE COLABORACIÓN.

En cumplimiento al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dentro del Programa de Fiscalización se contemplan las acciones que se deberán realizar en un ejercicio fiscal, a fin de buscar la colaboración en la fiscalización de otros espacios fiscales y administrativos, tanto al interior del Municipio como con la Federación y Estado.

Por lo tanto, la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, podrá celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre las áreas que conforman el Municipio, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del mismo.

Así mismo, el Municipio a través del Presidenta Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación; elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios; promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal; la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia de fiscalización en los términos dispuestos por el artículo 7 bis 1, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En la suscripción de los acuerdos y convenios referidos, el Municipio, a través del Presidente Municipal, observará en lo conducente, la responsabilidad de establecer las bases que permitan la participación conjunta de los sectores social y privado en la ejecución de los planes y programas de desarrollo regional y municipal, asimismo, podrá incorporar la definición y establecimiento de los criterios, estrategias y bases para la aportación de recursos humanos, financieros y materiales destinados a su ejecución.

En los casos en que el Municipio suscriba acuerdos, convenios o contratos en materia de coordinación con otras entidades de derecho público, en cuanto resulte procedente, se acordarán los programas, acciones y recursos a cargo de cada ámbito de gobierno que deberán aplicarse coordinadamente y en su caso, los mecanismos de información, evaluación, seguimiento de las acciones y programas y solución de controversias.

VIII. DE LA CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y CONTROL DEL PERSONAL.

Para que el personal adscrito a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial adquiera y mantenga estándares de competitividad y productividad en la actividad fiscalizadora, deberá capacitar y asesorar continuamente a los servidores públicos que laboren en dicho Órgano.

Es por ello que se pretende dotarlos de una plataforma básica de conocimientos que les permita desarrollar mejor la actividad sustantiva bajo su responsabilidad.

Esta capacitación se ampliará de igual manera a los funcionarios o directivos de reciente ingreso al área de fiscalización, a efecto de informarlos debidamente de todas las actividades de carácter técnico, jurídico y normativo inherentes a su nuevo cargo.

A) DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS VISTADORES Y/O VERIFICADORES.

En todo momento, los inspectores deberán portar credencial oficial de identificación.

Se someterán a los exámenes de antidoping requeridos en los periodos y formas que se indiquen.

Presentar un reporte mensual que contenga los resultados de sus actividades en el desempeño de sus funciones.

Se recabarán opiniones, críticas y propuestas con los propietarios de los establecimientos a fin de mejorar la función de verificación.

Se implementará físicamente un buzón especial para quejas y sugerencias.

Fomentar la creación de un rubro o buzón digital en la página electrónica del H. Ayuntamiento para recibir quejas y sugerencias por este medio.

La temática relativa a este apartado es la siguiente:

Marco Normativo

- 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - 1.1.1. Qué es la Constitución
 - 1.1.2. Los Artículos 14 y 16 Constitucional
 - 1.1.2.1. El Principio de Legalidad
 - 1.1.2.2. El Principio de Inviolabilidad Domiciliaria
 - 1.1.2.3. El Acto de Molestia
 - 1.1.3. Interpretación del Artículo 31 fracción IV
 - 1.1.3.1. Principio de Proporcionalidad y Equidad
 - 1.1.4. El Artículo 73
 - 1.1.4.1. Facultades de la Cámara de Diputados en Materia Hacendaria
 - 1.1.5. El Artículo 115
 - 1.1.5.1. La Hacienda Municipal
 - 1.1.5.2. Facultad del Municipio en Materia Hacendaria

- 1.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**
 - 1.2.1. El Artículo 103
 - 1.2.1.1. Facultades del Municipio en Materia Hacendaria
 - 1.2.1.2. La Hacienda Municipal
- 1.3 Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla**
 - 1.3.1. Decreto de Creación
 - 1.3.2. Objeto General
 - 1.3.3. Reformas al Código
 - 1.3.4. El Artículo 67 fracción III
 - 1.3.5. El Artículo 70
- 1.4 Reglamento de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**
 - 1.4.1. Capítulo X (Artículos 57 al 61)
 - 1.4.2. Facultades y deberes:
 - De la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial
 - De la Coordinación de Fiscalización de Coordinación de Comercio Establecido
 - De la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos
 - De la Coordinación de Fiscalización de Mercados, Central e Industrial de Abastos
- 1.5 Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**
 - 1.5.1. Acuerdo de Creación
 - 1.5.2. Objeto General
 - 1.5.3. Reformas al Código
- 1.6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**
 - 1.6.1. Objeto General.
- 1.7. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**

Aspectos Generales

- 2.1** Autoridades Fiscales en el Municipio de Puebla
- 2.2** Sujetos Pasivos de la Relación Tributaria
- 2.3** Responsabilidad Solidaria
- 2.4** Domicilio Fiscal
- 2.5** Términos
- 2.6** Crédito Fiscal
- 2.7** Visita Domiciliaria e Inspección
- 2.8** Acto de Molestia
- 2.9** Derechos y Obligaciones del Contribuyente y el Visitador
- 2.10** Facultades de la Autoridad Fiscal
- 2.11** Notificación
- 2.12** Infracción, Sanción y Delito Fiscal
- 2.13** Bienes Municipales
- 2.14** Atribuciones y Responsabilidades del Personal Fiscalizador
- 2.15** Uso racional del equipo de que disponen los inspectores de la Unidad de Normatividad Comercial
- 2.16** Persuasión verbal y psicológica
- 2.17** Capacitación constante en materia de derechos humanos

Materia Tributaria Municipal

- 3.1** Antecedentes
- 3.2** Áreas de Fiscalización derivadas de Disposiciones Reglamentarias
 - 3.1.1. Protección Civil
 - 3.1.2. Espectáculos Públicos
 - 3.1.3. Espectáculos Taurinos
 - 3.1.4. Bebidas Alcohólicas
 - 3.1.5. Comercio Establecido, Ambulante, Semifijo, y Ambulante en la Vía Pública
 - 3.1.6. Mercados Municipales
 - 3.1.7. Estacionamientos

3.1.8. Expendios de Pintura en Aerosol y Sustancias Toxicas

3.1.9. Servicio Público del Rastro Municipal.

- 3.3 Fiscalización Integral
- 3.4 Carta de Derechos del Visitado
- 3.5 Inspectores Sociales
- 3.6 Afirmativa y Negativa Ficta

Aspectos Prácticos

- 4.1 Introducción
- 4.2 Orden de Visita e Inspección
- 4.3 Desarrollo de la Visita o Inspección
- 4.4 Acta de Visita o Inspección
- 4.5 Clausura temporal o definitiva

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** expone: gracias Presidenta, resulta lamentable que un Programa que se debió haber iniciado con el año, se pretenda aprobar ocho meses después, sin embargo, otorgaré un voto de confianza al titular del área, ya que ha demostrado una alta disposición y compromiso para erradicar los actos de corrupción y extorsión.

Y aprovecho el uso de la voz para invitar a los comerciantes establecidos a denunciar cualquier abuso directamente ante la Contraloría, y compartir el mismo con todos los Regidores, para darles el seguimiento respectivo, y bueno, no quiero que este voto de confianza que le voy a otorgar al Director del área, meses después lo tenga que lamentar, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro Regidor o Regidora?

Le pediría entonces Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario de Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Enrique Chávez Estudillo.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Secretario.

Le pediría a la propia Regidora Lilia Vázquez proceda a realizar lo relativo a la pensión por jubilación a favor de diversos trabajadores del Ayuntamiento.

(AG3).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** indica: gracias Presidenta, es con relación a las pensiones de jubilación y se presenta el siguiente Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS BENIGNO FRANCISCO JAVIER OLIVARES PALACIOS, GIL AMADO OLIVARES PALACIOS, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ Y MURRIETA, MARÍA ELOÍSA PAULINA GARCÍA MADRID, MARÍA EVA TEPALE RAMÍREZ Y PASCUAL SERGIO LÓPEZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo

señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985 establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios)

IV. Acta de Nacimiento.

V. Certificado de Años de Antigüedad

VI. Último ticket de pago.

VII. Comprobante domiciliario

VIII. Credencial de Elector y

IX. .Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato”.

- VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las

jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó el oficio número 16065/2010/DGJC de fecha 29 de julio del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los Ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación de los ciudadanos **BENIGNO FRANCISCO JAVIER OLIVARES PALACIOS, GIL AMADO OLIVARES PALACIOS, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ Y MURRIETA, MARÍA ELOISA PAULINA GARCÍA MADRID, MARÍA EVA TEPALE RAMÍREZ y PASCUAL SERGIO LÓPEZ.**

VIII. Que, de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información se desprende que:

- 1) El C. BENIGNO FRANCISCO JAVIER OLIVARES PALACIOS,** cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 20 de noviembre del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-040/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso en la que se certifica una antigüedad de 41 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./3075/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$224.84 (doscientos veinticuatro pesos con ochenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,451.06 (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con seis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$2,128.00 (dos mil, ciento veintiocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$11,085.90 (once mil, ochenta y cinco pesos con noventa centavos M.N.) mensuales.
- 2) El C. GIL AMADO OLIVARES PALACIOS,** cuenta con 45 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 1 de septiembre del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-030/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./3075/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$242.29 (doscientos cuarenta y dos pesos con veintinueve centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,010.00 (mil, diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,596.00 (mil, quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,182.29 (nueve mil, ciento ochenta y dos pesos con veintinueve centavos M.N.) mensuales.
- 3) El C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ Y MURRIETA,** cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de agosto del año 1942, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-034/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se

corroborada con el oficio número D.R.H./3075/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,125.00 (cuatro mil, ciento veinticinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$203.20 (doscientos tres pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$456.46 (cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,596.00 (mil, quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,662.66 (siete mil, seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales.

- 4) La **C. MARÍA ELOÍSA PAULINA GARCÍA MADRID**, cuenta con 48 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 5 de junio del año 1962, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-033/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./3075/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$210.74 (doscientos diez pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$3,010.00 (tres mil, diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$11,832.74 (once mil, ochocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales.
- 5) La **C. MARÍA EVA TEPALE RAMÍREZ**, cuenta con 46 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 2 de diciembre del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-037/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./3494/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$447.63 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos con sesenta y tres centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,010.00 (mil, diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$10,069.63 (diez mil, sesenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos M.N.) mensuales.
- 6) El **C. PASCUAL SERGIO LÓPEZ**, cuenta con 57 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de mayo del año 1953, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-029/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 9 de julio del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 36 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./2469/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,505.00 (cuatro mil, quinientos cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$190.60 (ciento

noventa pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$10.00 (diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,862.00 (mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,849.60 (siete mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales.

IX. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- a) El **C. BENIGNO FRANCISCO JAVIER OLIVARES PALACIOS**, por la cantidad de \$11,085.90 (once mil, ochenta y cinco pesos con noventa centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 41 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b) El **C. GIL AMADO OLIVARES PALACIOS**, por la cantidad de \$9,182.29 (nueve mil, ciento ochenta y dos pesos con veintinueve centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- c) El **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ Y MURRIETA**, por la cantidad de \$7,662.66 (siete mil, seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- d) La **C. MARÍA ELOÍSA PAULINA GARCÍA MADRID**, por la cantidad de \$11,832.74 (once mil, ochocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- e) La **C. MARÍA EVA TEPALE RAMÍREZ**, por la cantidad de \$10,069.63 (diez mil, sesenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- f) El **C. PASCUAL SERGIO LÓPEZ**, por la cantidad de \$7,849.60 (siete mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 36 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. En atención a lo anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "*La pensión o jubilación será calculada sobre el*

salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte”; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los Ciudadanos **BENIGNO FRANCISCO JAVIER OLIVARES PALACIOS, GIL AMADO OLIVARES PALACIOS, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ Y MURRIETA, MARÍA ELOÍSA PAULINA GARCÍA MADRID, MARÍA EVA TEPALE RAMÍREZ y PASCUAL SERGIO LÓPEZ** una pensión por jubilación en términos del considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique las jubilaciones, a que se refiere el resolutivo primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

CUARTO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE Z., A 9 DE AGOSTO DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG.- ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN. VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Regidora, les pediría si alguien tiene algún comentario, se sirvan expresarlo.

De no ser así, Secretario si procede a tomar la votación por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Enrique Chávez Estudillo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias, le pediría a la propia Regidora Lilia Vázquez, desahogue lo relativo a la extinción de pensiones.

(AG4).- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez
menciona: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I, IV Y LX, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LX establecen como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- II. Que, como se desprende del artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento.
- III. Que, en términos de los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes ó Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. La Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, será permanente.
- IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en trece meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente.

- I. *Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación*
- II. *Acta de defunción*
- III. *Acta de Nacimiento del Beneficiario*
- IV. *Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado*
- V. *Constancia de la designación de Beneficiarios*
- VI. *Último ticket de pago*

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente.”

- VII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.- ...

I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados ó modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores.

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

- VIII. Que, está Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número 16065/2010/DGJC por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, el **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal remitida mediante oficio número 16065/2010/DGJC, por el Síndico Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. ADELA VICTORIA MENA** (finada), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. ADELA VICTORIA MENA**, con número de folio 145550.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. ADELA VICTORIA MENA**, (finada), con número de folio 964736.
- Último comprobante original de pago de la pensionada **C. ADELA VICTORIA MENA** (finada) correspondiente a la segunda quincena de enero del año 2010.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. ADELA VICTORIA MENA** (finada), expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO**, con número de folio 558054, en su calidad de beneficiario.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario de la trabajadora que en vida llevó el nombre de **ADELA VICTORIA MENA** (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ADELA VICTORIA MENA** (finada), con número de folio 40018336.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO** (beneficiario), con número de folio 0000040018337.
- Información Testimonial, donde consta que los nombres de **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO** y **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ**

GERDUÑO refieren a la misma persona, expedida por el Notario Público número 10 de esta Ciudad.

- Autorización de pago de pensión a favor de la **C. ADELA VICTORIA MENA** (finada), mediante oficio número 13016/75, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, de fecha 13 de enero de 1975, del que se desprende que en Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio del año 1974, se le otorgó la jubilación.

IX. Que, mediante oficio número D.R.H./1894/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de la extinta pensionada:

1. A la **C. ADELA VICTORIA MENA**, corresponde la cantidad de \$44,513.30 (cuarenta y cuatro mil, quinientos trece pesos con treinta centavos M.N.).

X. Que, toda vez que el solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los considerados que anteceden sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor del ciudadano **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ GARDUÑO** como beneficiario de **ADELA VICTORIA MENA**, en los términos señalados en el considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE Z., A 9 DE AGOSTO DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG.- ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN. VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: está a su consideración el Dictamen, les pido si alguno tiene algún comentario se sirva expresarlo.

De lo contrario Señor Secretario proceda a tomar la votación por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores integrantes y Señoras integrantes de este Cuerpo Colegiado que estén de acuerdo con los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Enrique Chávez Estudillo, Presidenta.

Por Unanimidad de votos se **APRUEBA** el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: a continuación le pediría a la Regidora proceda a dar lectura al Dictamen relativo a la Convocatoria y Bases para la Subasta Pública en la enajenación de cinco lotes de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

(AG5).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27, 34 TÍTULO SEXTO DESTINO FINAL DE LOS BIENES, CAPITULO I VENTA MEDIANTE SUBASTA DE LOS BIENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CUYA DESINCORPORACIÓN FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II.** Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV.** Que, el patrimonio municipal, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno y adecuarlo a las exigencias de la ciudadanía de conocer de manera precisa y transparente el manejo de los recursos que integran el Patrimonio Municipal, mediante Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil seis, aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.
- VI. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27, 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público, así como su venta mediante subasta pública.
- VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una comisión permanente la de Patrimonio y Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme a lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92, 94 y fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, determinan que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio de dos mil diez, se aprobó por unanimidad de votos, el Punto de Acuerdo presentado por la Presidenta Municipal Constitucional Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, por el que se desincorporan cinco lotes integrados por automóviles, equipo de cómputo, equipo de radiocomunicación, herramienta y equipo de servicios, y mobiliario y equipo de oficina.
- X. Que, en dicha Sesión se instruyó al Tesorero Municipal a fin de proceder a la enajenación de los lotes referidos en el considerando que antecede, mediante la venta, donación o destrucción de los mismos, por lo que para efectos de dicho cometido se requiere la aprobación de la convocatoria y las bases para la realización de la Subasta Pública, misma que deberá apegarse a lo dispuesto en el TÍTULO SEXTO "DESTINO FINAL DE LOS BIENES", CAPÍTULO I "VENTA MEDIANTE SUBASTA DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL", de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman.
- XI. Que, asimismo y en seguimiento a las instrucciones que se desprenden de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, el Punto de Acuerdo presentado por la C. Presidenta Municipal Constitucional Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, por el cual se instruyó al Tesorero Municipal efectúe el procedimiento de adjudicación directa respecto de los cuatro lotes desincorporados del patrimonio municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha diez de diciembre de dos mil nueve, previo re-avalúo emitido por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, se informa que en acatamiento a lo ordenado, dentro del procedimiento de

subasta para la adquisición del lote correspondiente a **mobiliario y equipo de oficina** con un precio base de re-avalúo por la cantidad de **\$41,201.70M.N.**, las propuestas presentadas por los interesados, arrojaron un monto menor al establecido en el avalúo, tal y como se precisa a continuación:

- | | |
|-------------------------------|---|
| • Israel Miranda Gálvez | No presentó oferta; |
| • Héctor Salvador Pérez Reyes | No presentó oferta; |
| • Antonio Jiménez Jaime | No presentó oferta; |
| • Roberto Romero Hernández | \$13,000.00M.N. (Trece Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional); |
| • Jesús Vicente Piña y Arroyo | \$21,000.00M.N. (Veintiún Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional); |
| • Eduardo Hernández Martínez | \$20,000.00M.N. (Veinte Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional). |

Es importante considerar que el almacenamiento de dicho lote representa un gasto por concepto de renta mensual al Municipio de Puebla, por la cantidad de \$25,000.00M.N. (Veinticinco Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), resultando oneroso para el Municipio.

- XII.** Que, virtud de lo manifestado en el Considerando anterior se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el destino del lote de mobiliario y equipo de oficina a fin de determinar la adjudicación a la oferta más alta o en su caso, determinar el destino correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la convocatoria y las bases para la Subasta Pública de los bienes muebles desincorporados por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, mismas que corren anexas al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice la Publicación de la Convocatoria y las Bases respectivamente, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que lleve a cabo el procedimiento de Subasta Pública de los bienes muebles desincorporados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, en los términos del punto PRIMERO del presente Dictamen.

CUARTO.- Se determina la adjudicación al mejor postor respecto del lote de mobiliario y equipo de oficina en virtud de los gastos que se generan derivado del almacenamiento que los resguarda.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, el Regidor Miguel Ángel Dessavre pidió el uso de la palabra.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** plantea: gracias Presidenta, únicamente solicitaría a mis compañeros Regidores que con el ánimo de ser consistentes con el Dictamen que aprobamos el mes pasado, pudiéramos regresar al procedimiento anterior, toda vez que como se argumentaba el mes pasado, este procedimiento genera gastos al Ayuntamiento por el lugar donde se están ocupando, creo que es una renta mensual la que se está pagando, los gastos que se hacen ante el Periódico Oficial y ante el periódico de mayor circulación.

Entonces, yo creo que, podríamos hacer si ya hubo un periodo para que hicieran algunas ofertas sobre estos bienes, sería excelente que pudiera la Tesorería continuar con el procedimiento de manera directa ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** comenta: sí, el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** indica: nada más agregar algo Presidenta, hay un Reglamento que permite que se pueda adjudicar de manera directa después de cierto tiempo de tener los bienes ocupando terrenos y haciendo gastos innecesarios, creo yo que se puede realizar o se pueden enajenar estos bienes de manera directa, sin que nos siga generando gastos extraordinarios Presidenta, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: bien, entonces, si está de acuerdo todo este Cabildo podríamos proceder de la misma manera que el Dictamen anterior, para que pueda darle agilidad a lo que implica la desincorporación de estos cinco lotes, con estas modificaciones al Dictamen Secretario, entonces les pediría si pudiéramos tomar la votación, adelante.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Dictamen y las modificaciones que ya se comentaron, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría a la Regidora María del Rosío García, pueda dar lectura al Dictamen relativo a la donación a Título Gratuito en favor del Instituto de

Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, respecto de un predio del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68.

(AG6).- La C. Regidora María del Rosío García González expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, EMMANUEL PAVÓN MORENO, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV Y VII, 94, 96, 155, 156 Y 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO IDENTIFICADO COMO PREDIO DIECISIETE (ISSSTE) DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD MAGISTERIAL FEDERAL DE PUEBLA MÉXICO 68” DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 540.00 METROS CUADRADOS, PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR AHÍ ESTABLECIDA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias ó permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las

medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener ó recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

- XX. Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más**

exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el

Municipio de Puebla.

- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.
- Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVIII.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXIX.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes ó dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXX.** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura es la donación que se otorga en palabras absolutas, y condicional la que depende de algún acontecimiento futuro y contingente; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que ésta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XXXI.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho el Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto del bien inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, misma que quedó condicionada a la construcción

de una Unidad Médica sin que a la fecha exista documentación alguna que acredite haberse dado cumplimiento al procedimiento previsto para tal efecto en la legislación vigente en dicha época.

XXXII. Que, por escrito recibido con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, el Lic. Jorge F. Aguilar Chedraui, en su carácter de Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó se giraran las instrucciones a quien correspondiera con el propósito de que se concluyeran los trámites de la donación aprobada en Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho respecto del inmueble ubicado en Retorno Ecuestre, esquina México 68, donde actualmente se encuentra ubicada una Unidad de Medicina Familiar.

XXXIII. En este sentido, en atención a la petición de referencia la Dirección de Bienes Patrimoniales integró un expediente con la siguiente documentación:

A) Escritura Pública número 52,268, Volumen 812 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número Cinco, de esta Ciudad, que acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la propiedad del bien inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	20.00 metros, 9.00 metros y 20.00	En tres tramos de Oriente a Poniente: 1° en 20.00 metros, 2° en 9.00 metros colindando con la Manzana "D" y el 3° en 20.00 metros con Lote 2.
AL SUR	40.00 metros	Retorno Ecuestres, Lotes Diecisiete y Diecinueve.
AL ORIENTE	9.00 metros	Área Jardinada.
AL PONIENTE	18.00 metros	Área Jardinada y Retorno Esgrima.

B) Levantamiento Topográfico DBP-106 del que se desprenden las medidas y colindancias del bien inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, a saber:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	49.00 metros	En tres tramos de Oriente a Poniente: 1° en 20.00 metros, 2° en 9.00 metros colindando con la Manzana "D" y el 3° en 20.00 metros con Lote 2.
AL SUR	40.00 metros	Retorno Ecuestres, Lotes Diecisiete y Diecinueve.
AL ORIENTE	9.00 metros	Área Jardinada.
AL PONIENTE	18.00 metros	Área Jardinada y Retorno Esgrima.

C) Certificado de Libertad de Gravamen 459926 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, que acredita que el inmueble referido en el inciso A) del presente Considerando, se encuentra libre de gravamen.

D) Avalúo Catastral con número de folio 4659 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, respecto del inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, por el que se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$900.00 (novecientos pesos, cero centavos M.N.) que

multiplicados por la superficie de terreno, arroja la cantidad de \$486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos, cero centavos M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.

- E) Dictamen número 405/09 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/1022/2009 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, firmado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante el cual señala que:

“1.- De la inspección en campo al área 17, ubicada entre Retorno Esgrima y Retorno Ecuestre del Fraccionamiento México 68, en las áreas de donación de propiedad municipal, se determina que el predio que actualmente se ocupa como Unidad de Medicina Familiar del ISSSTE, se encuentra fuera de áreas restrictivas consideradas como zonas de riesgo.

2.- Área total libre de restricción: 540.00 m².”

- F) Que, a efecto de determinar la idoneidad del bien inmueble precisado en el Considerando XXXIV del presente Dictamen, se emitió el correspondiente Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo contenido en el oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/0014/2009, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

“ASPECTOS NORMATIVOS

De acuerdo al PMDUSP (Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla), en el Tomo III, Capítulo III, en el apartado referente a ‘Normas y Criterios de Planeación Adoptados’, con relación al Equipamiento Urbano se menciona lo siguiente:

- *La dosificación de equipamiento deberá estar en función de los requerimientos de la población y de la jerarquía de la ciudad, considerando su influencia en el área metropolitana, así como su área de crecimiento.*
- *Se atenderá el crecimiento de los subsistemas que son indispensables para la mejora de la calidad de vida de la población mediante la determinación de las áreas. Esta se dará específicamente en tres formas necesarias para su expansión física: por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos, por lotes propiedad del H. Ayuntamiento y por densificación de áreas urbanas, siendo aplicada en los equipamientos de cultura, salud, asistencia pública, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, servicios urbanos y administración pública.*
- *Es papel del H. Ayuntamiento reordenar y renovar los subsistemas de equipamiento existente.*
- *Con la finalidad de dar un mejor servicio a la ciudadanía, los equipamientos existentes se ubicarán dentro de un radio de cobertura aceptable en zonas de baja y alta densidad poblacional, con facilidad de accesibilidad y traslados en un menor tiempo que contribuyan a mejorar su calidad de vida.*
- *Los equipamientos urbanos se establecerán en áreas aptas para ello y deberán contar con la infraestructura, servicios y accesibilidad adecuados.*
- *No se permitirán sobre terrenos susceptibles de algún tipo de peligro, vulnerabilidad o riesgo, mismos que tendrán que ser evaluados previamente por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, quienes determinarán la factibilidad de los predios que se destinen con ese fin.*

La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 2, fracción X menciona:

- *‘X. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.’*

El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en su artículo 699 lo siguiente:

- *'Artículo 699.- Equipamiento Urbano.- Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas; considerándose entre otros a los parques, escuelas, jardines, fuentes, mercados, explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, mercados, plazas así como instalaciones como protección y comodidad de la ciudadanía.'*

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo emite el siguiente:

DICTAMEN

En materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible y por lo tanto justificable el uso de suelo para el sector salud del predio identificado como área 17 con una superficie de 540.00 metros cuadrados ubicado entre el Retorno Esgrima y el Retorno Ecuestre en el fraccionamiento México 68, para que mediante acuerdo de Cabildo sean donados al ISSSTE, con objeto de asegurar a los usuarios el área que ya ocupa la Unidad de Medicina Familiar para la atención a la salud, definiéndose ésta como una solución factible, de beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona”.

XXXIV. Que, al haber quedado debidamente acreditada la causa justificada a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla está en aptitud de enajenar el área de equipamiento urbano recibida en donación a que hace referencia el Considerando XXXIII del presente Dictamen, previa desafectación de dicho bien del dominio público.

XXXV. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **deje sin efecto** el Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, relativo a la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de una superficie de 540.00 metros cuadrados, ubicado en las Calles Retorno Ecuestres y Esgrima.
- 2) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello forme parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie de terreno a que hace referencia el Considerando XXXIII del presente Dictamen, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación**, bajo la figura de la donación, del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en

el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo: el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal y Salubridad y Asistencia Pública sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, relativo a la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de una superficie de 540.00 metros cuadrados, ubicado en las Calles Retorno Ecuestres y Esgrima.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desafectación** del inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se aprueba la **desincorporación** del inmueble de propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será enajenado mediante la figura de la donación a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CUARTO.- En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto del inmueble identificado como Predio Diecisiete (ISSSTE) del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIII del presente Dictamen, para la operación y funcionamiento definitivo de la Unidad de Medicina Familiar ahí establecida.

QUINTO.- Se instruye a la Presidenta Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE AGOSTO DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- REG. EMMANUEL PAVÓN MORENO.- REG. FRINE SORAYA CORDOVA MORÁN.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Bien, Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, le pediría a la propia Regidora María del Rosío García González, pueda dar lectura al Dictamen relativo a la donación a Título Gratuito a los Servicios de Salud del Estado de Puebla respecto de dos predios ubicados en los Fraccionamientos San Isidro Castillotla y la Colonia Ignacio Romero Vargas.

(AG7).- La C. Regidora María del Rosío García González procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, EMMANUEL PAVÓN MORENO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 15 Y 21 FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, RESPECTO DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADOS Y DESTINADOS: 1.- EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO CASTILLOTLA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA UNIDAD AMBULATORIA INTEGRAL DE SALUD, Y 2.- EN LA COLONIA IGNACIO ROMERO VARGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD COMUNITARIO, AMBOS DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de

inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.

- IX.** Que, los artículos 1 y 6 fracción I Y VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, establecen que se crea el Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonios propios y que su patrimonio de el Servicio de Salud estará constituido por la aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares, de las donaciones, herencias, legados, fideicomisos que se hicieran ó se constituyeran a su favor.
- X.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XII.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XIII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIV.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XVI.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y

obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

- XVII.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIX.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar

actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXIII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIV.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXVI.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVII.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVIII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXIX.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano

que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXXI. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXIII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los poblanos, mediante la prestación de los Servicios de Salud, a la población con cobertura total, equidad, oportunidad y calidad científica, técnica y humana.

XXXV. Que, durante la Administración Municipal 2005-2008 se donaron dos bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los siguientes términos:

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la desincorporación del inmueble de propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de una fracción de terreno que forma parte del Polígono K1, del predio fusionado denominado "San Isidro Castillotla" perteneciente a la antigua Hacienda de San Diego Castillotla, del Municipio de Puebla con una superficie de 2,500.12 metros cuadrados, a

efecto de que fuera donado en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para el establecimiento de una Unidad Ambulatoria Integral de Salud.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la desincorporación del inmueble de propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de la fracción de terreno que tiene una superficie de 1,117.81 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Zitlaltpetl", ubicado entre la Calle Santa Elena y Prolongación Anáhuac, en la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, a efecto de que fuera donado en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción e instalación de un Centro de Salud Comunitario.

XXXVI. Que, mediante oficio número 460-01-03-3301, sellado por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, comenta en relación a las donaciones aprobadas mediante los Acuerdos de Cabildo señalados en el Considerando que antecede, que éstas deberán realizarse en forma directa al Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", ya que éste cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para recibir directamente las donaciones que se otorguen en su favor, resultando ocioso realizarse en favor del Gobierno del Estado. Por tal razón se deberán subsanar dichos Acuerdos.

XXXVII. Que, en atención al oficio número 460-01-03-3301 descrito en el Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar los expedientes correspondientes, para su aprobación por las Comisiones Unidas.

A. Fraccionamiento San Isidro Castillotla (Polígono K1)

Mediante Escritura Pública número 18,584, Volumen 204, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de los de esta Ciudad, otorgó "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, representada por los señores Licenciados Fernando Javier Frías Lozano y Roberto Tiburcio Mojica, en su carácter de Fiduciario, y por instrucciones expresas del Comité Técnico del Fideicomiso el Ingeniero Jorge Joaquín Flores Tobón y Doctor Melchor Rodríguez Caballero, que fueron representados por los representantes legales de las Empresas Fideicomitentes "C" y Fideicomisarios, Construvivienda Obrera, Sociedad Anónima de Capital Variable y MRC Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la donación a Título Gratuito en Forma Pura, Simple y sin Limitación Alguna, las áreas de terreno que pertenecen a los **Polígonos "K"** con una **superficie de 12,211.55** centímetros cuadrados y **"L"** con una superficie de **107.547** decímetros cuadrados, que dan un total de **12,319.10** metros cuadrados (Doce mil, trescientos diecinueve metros, diez centímetros cuadrados) localizados en el Fraccionamiento denominado San Isidro Castillotla, ubicado en Avenida de las Carmelitas número 13,711 Ex Rancho San Diego Castillotla de esta Ciudad, superficies que a continuación se especifican:

- a). **POLÍGONO "K".-** Con una superficie total de 22,065.04 metros cuadrados, de la cual la superficie sujeta a donación corresponde a **12,211.55** metros cuadrados (**Doce mil, doscientos once metros, cincuenta y cinco centímetros cuadrados**), que se encuentra distribuida e identificada de la siguiente manera:

ÁREA DE DONACIÓN K1. Con una superficie de 7,870.97 metros cuadrados (Siete mil, ochocientos setenta metros, noventa y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE. En 64.96 ml. con Polígono "D" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.;

AL SURESTE. En 142.00 ml. con Polígono K2, área de vía pública;

AL NORESTE. En 2.51 ml. con Fracción II que se subdivide;

AL NOROESTE. En 15.50 ml. con Polígono "M2" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.;

AL NORESTE. En 45.65 ml. con Polígono "M" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.;

AL NOROESTE. En 26.50 ml. con Polígono "D" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.;

AL NORTE. En 16.798 ml. con Polígono "D" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.; y

AL NOROESTE. En 100.00 ml. con Polígono "D" perteneciente a MRC Construcciones S.A. de C.V.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, en el Punto XVII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Oneroso en favor del Instituto Poblano de la Vivienda de una superficie de 3,013.91 metros cuadrados ubicada en el Área de Donación "K1", para la construcción de 22 viviendas, de acuerdo al proyecto de lotificación que se anexó al Dictamen correspondiente.

Reservándose el Ayuntamiento la superficie de 2,296.94 metros cuadrados (Dos mil, doscientos noventa y seis metros, noventa y cuatro centímetros).

ÁREA DE DONACIÓN K2. Con una superficie de 9,905.45 metros cuadrados (Nueve mil, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados).

ÁREA DE DONACIÓN K3. Con una superficie de 2,181.32 metros cuadrados (Dos mil, ciento ochenta y un metros, treinta y dos centímetros cuadrados).

ÁREA DE DONACIÓN K4. Con una superficie de 2,219.26 metros cuadrados (Dos mil, doscientos diecinueve metros, veintiséis centímetros cuadrados).

b). POLÍGONO "L".- Con una superficie de 107.547 metros cuadrados (Ciento siete metros, quinientos cuarenta y siete decímetros cuadrados).

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado "Zitlaltepétl")

Mediante Escritura Pública número 31,977, Volumen 717, de fecha nueve de octubre de dos mil tres, otorgado en el Protocolo de la Notaria Pública número 42 de los de esta Ciudad, los señores Bibiana Yunes Fernández, Tania Yunes Fernández, Laura Eugenia Tlaiye Duque de Estrada, Abraham Tlaiye Suen, Jorge Yunes Abrach y David Tlaiye Duque de Estrada, donaron en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, una Sub fracción de terreno que se segrega del lote de terreno denominado "Zitlaltepétl", con una superficie de **7,857.174** metros cuadrados (Siete mil, ochocientos cincuenta y siete metros, ciento setenta y cuatro milímetros cuadrados) formado por los lotes 451 y 512 (Cuatrocientos cincuenta y uno y quinientos doce), marcado con el número oficial general 81 de la Calle Santa Elena, de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad de Puebla, superficie que a continuación se especifica:

AL NOROESTE. En línea recta de Norte a Poniente en 106.183 metros cuadrados (ciento seis metros, ciento ochenta y tres milímetros), con Calle Anáhuac, con tres quiebres al Sur el primero en 17.293 metros cuadrados (Diecisiete metros, doscientos noventa y tres milímetros); el segundo en 19.171 metros cuadrados (Diecinueve metros, ciento setenta y un milímetros); y el tercero en 42.17 metros cuadrados (Cuarenta y dos metros, diecisiete centímetros) linda con Calle San José;

AL SURESTE. En línea recta de Norte a Sur en 25.79 metros cuadrados (Veinticinco metros, setenta y nueve centímetros) con resto del predio que se segrega;

AL SUROESTE. En línea recta de Oriente a Poniente en 91.09 metros cuadrados (Noventa y un metros, nueve centímetros) con propiedad privada; y

AL ORIENTE. En línea recta de Norte a Sur en 108.420 metros cuadrados (Ciento ocho metros, cuatrocientos veinte milímetros) con Calle Santa Elena.

XXXVIII. Que, la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil,

perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal emitió los Dictámenes siguientes:

- A.** Mediante oficio número S.GOB/16.6/545/2010 se hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 157/10 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección de campo al predio denominado como polígono K1, fracción 1 del Fraccionamiento San Isidro Castillotla, con una superficie de 2,500.12 m² propiedad Municipal destinada a una Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, este se encuentra fuera de las áreas de riesgo de barrancas, jagüeyes, líneas de torres de alta tensión de C.F.E., ductos de PEMEX, zonas de inundación por estar en un nivel alto, adecuado para el proyecto que se pretende desarrollar.

2.- Área Total: 2,500.12 m²
Área Libre de Restricción: 2,500.12 m²
Se anexa croquis." [...]

- B.** Mediante oficio número S.GOB/16.6/573/2010 se hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 154/10 DARE, que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio denominado "Zitlaltepeltl" en Calle Santa Elena n° 81 de la Colonia Ignacio Romero Vargas propiedad municipal con superficie de 1,117.81m² en el cual se encuentra un Centro de Salud, se determina que este se localiza fuera de áreas restrictivas por zona de riesgo por ríos, barrancas, líneas de torres de alta tensión y ductos de PEMEX.

2.- Cálculo de áreas:
Área Total: 1,117.81 m²
Área Libre de Restricción: 1,117.81 m²" [...]

XXXIX. Que, para a fin de acreditar que los inmuebles objeto del presente Dictamen se encuentran disponibles para ser sujetos de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó la siguiente documentación:

A. Fraccionamiento San Isidro Castillotla (Polígono K1)

Certificado de Libertad de Gravamen con número 465784, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, que acredita que de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles del folio electrónico que aparece: Que las áreas de terreno que pertenecen al Polígono "K" y Polígono "L" del Fraccionamiento San Isidro Castillotla de esta Ciudad, que se describen a continuación. El Polígono "K" tiene una superficie total de 22,065.04 m² de la que sólo se donará superficie del Polígono "K" 12,211.55 m² y superficie del Polígono "L" 107.547 m²= 12,319.10 m², mismos que se encuentran distribuidos e identificados de la siguiente manera: Área de Donación K1.- Superficie: 7,810.97 m². Área de donación K3.- Superficie: 2,181.32 m². Área de donación K4.- Superficie 2,219.26 m². Dentro del Polígono "K" existe una superficie de 9.905.45 m². Identificada como Polígono "K2", que será destinada a calle para dar acceso al Fraccionamiento de esta Ciudad, se encuentra registrada(o) a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla bajo el número 367080 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha 31 de marzo de 2006 a fojas 43-120 tomo 348-2006 del Libro Quinto, apareciendo que dicha propiedad reporta:

--12 de enero de 2010.- Inscripción 1149184, Primer aviso de Contrato de Donación a Título Oneroso, por una parte como Donante: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Donatarios: Instituto Poblano de la Vivienda, inmueble; identificado como Área de Donación K1 segregado del Polígono "K" del Fraccionamiento denominado "San Isidro Castillotla" de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de 7,810.97 metros cuadrados, presentado por la Notaria Número 50 de Puebla con fecha 12/01/2010.

Cabe mencionar que, como ha quedado precisado en el Considerando XXXVII letra A, inciso a), la superficie donada al Instituto Poblano de la Vivienda es de 3,013.91 metros cuadrados.

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado "Zitlaltepelt")

Certificado de Libertad de Gravamen con número 463892, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, que acredita que de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles del folio electrónico aparece: Que una sub fracción de terreno que se segrega del lote de terreno denominado "Zitlaltepelt" formado por los lotes 451 y el 512 actualmente marcado con el número oficial general 81 de la Calle Santa Elena de la Colonia Ignacio Romero Vargas de la Junta Auxiliar de este Municipio de esta Ciudad, se encuentra registrada(o) a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla bajo el número 337498 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha 18 de febrero de 2004 a fojas 24-66 tomo 136-2004 del Libro Quinto, apareciendo que dicha propiedad reporta. LIBRE DE GRAVAMEN.

XL Que, la Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de las siguientes áreas:

A. Fraccionamiento San Isidro Castillotla (Polígono K1)

Mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/2812/2010, de fecha once de mayo de dos mil diez, hizo saber:

[...] CONSIDERACIONES

- *De acuerdo a la visita de campo realizada por personal técnico adscrito a la subdirección de Planeación, se observó que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios con la instalación de la **Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud** será de 7,000 habitantes integrados del Fraccionamiento San Isidro Castillotla como de la población de los alrededores.*
- *Se trata de una zona altamente consolidada.*
- *Existen en la zona déficits importantes en cuanto a equipamiento se refiere, sobre todo de salud.*
- *Es importante coadyuvar con otras instancias para aminorar dicho déficit.*
- *Actualmente el predio se encuentra en desuso y por sus características de accesibilidad cuenta con las condiciones necesarias para ser destinado para la construcción de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud en comento.*
- *El predio se encuentra perfectamente delimitado.*
- *El predio cuenta con los servicios e infraestructura urbana, así como vías de acceso en buen estado.*

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE CAMPO, DOCUMENTAL Y CARTOGRÁFICA:

- *Que el predio es propiedad del H. Ayuntamiento, según documentación presentada por la Dirección de Bienes Patrimoniales que Usted representa.*
- *Que se trata de un predio colindante con una superficie restante del área de donación (Fracción II) perteneciente al Municipio de Puebla en la Zona Sur-Poniente de la mancha urbana consolidada de la ciudad de Puebla.*
- *Cuenta con 2 accesos que son las avenidas 137 "B" y 139 Poniente, avenidas que proporcionan una buena accesibilidad.*
- *El beneficio calculado será de aproximadamente 7,000 habitantes.*

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

"En materia de Equipamiento Urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo para el Sector Salud, siempre y cuando se acaten en caso de existir, las restricciones efectuadas por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, del predio de propiedad municipal denominado Polígono K1, identificado como Fracción I del Fraccionamiento San Isidro Castillotla de esta Ciudad, ubicado en Avenida 139 Poniente

(también cuenta con acceso por la avenida paralela 137 “B” Poniente), con una superficie de 2,500.12 metros cuadrados, para la instalación de una Unidad Ambulatoria de Salud, con objeto de asegurar a los usuarios un área para atención a la Salud, definiéndose esta como una solución factible urgente, de un alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona.” [...]

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado “Zitlaltepetl”)

Mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/2889/2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, hizo saber:

[...] CONSIDERACIONES

- *De acuerdo a la visita de campo realizada por personal técnico adscrito a la subdirección de Planeación, se observó que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios con el Centro de Salud será de 7,000 habitantes integrados de la Colonia Ignacio Romero Vargas como de la población de los alrededores.*
- *Se trata de una zona altamente consolidada.*
- *Existen en la zona déficit importantes en cuanto a equipamiento se refiere, sobre todo de salud.*
- *Es importante coadyuvar con otras instancias para aminorar dicho déficit.*
- *Actualmente el predio ya está siendo ocupado por las instalaciones del Centro de Salud y por sus características de accesibilidad el inmueble cuenta con las condiciones necesarias para su funcionamiento.*
- *El predio se encuentra perfectamente delimitado.*
- *El inmueble cuenta con los servicios e infraestructura urbana, necesaria para su funcionamiento.*

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE CAMPO, DOCUMENTAL Y CARTOGRÁFICA:

- *Que se trata de un predio de donación perteneciente al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla situado en la zona Nor-Poniente de la mancha urbana consolidada de la ciudad de Puebla, en la Colonia Ignacio Romero Vargas.*
- *Se encuentra en la esquina de la Prolongación Anáhuac y Calle Santa Elena, vialidades que significan una buena accesibilidad.*
- *El beneficio calculado será de aproximadamente 7,000 habitantes.*

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

“En materia de Equipamiento Urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo para el Sector Salud, siempre y cuando se acaten en caso de existir, las restricciones efectuadas por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, del predio de propiedad municipal denominado “Zitlaltepetl” ubicado en Calle Santa Elena N° 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 1,117.81 metros cuadrados, con el objeto de regularizar un Centro de Salud que se encuentra instalado y funcionando, con el fin de asegurar a los usuarios un área específica para atención a la salud, definiéndose esta como una solución factible, urgente de un alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona.” [...]

- XLI.** Que, la Dirección de Catastro Municipal determinó el valor catastral de los inmuebles propuestos para su enajenación en el presente Dictamen, a través de los siguientes Avalúos Catastrales:

A. Fraccionamiento San Isidro Castillotla (Polígono K1)

Con número de folio 5085 de fecha treinta de abril de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Avenida 139 Poniente (Fracción I) Polígono K-1, Fraccionamiento San Isidro Castillotla de esta Ciudad, con una superficie de 2,500.12 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$718.00 (setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'795,086.16 (un millón, setecientos noventa y cinco mil, ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado “Zitlaltepetl”)

Con número de folio 5062 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Calle Santa Elena número 81, de la Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, con una superficie de 1,117.81 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$823.00 (ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$919,957.63 (novecientos diecinueve mil, novecientos cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.

- XLII.** Que, a fin de identificar plenamente los predios sujetos al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó los siguientes Levantamientos Topográficos:

A. Fraccionamiento San Isidro Castillota (Polígono K1)

Levantamiento número DBP-169 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto de la fracción de terreno identificado como Polígono "K" que a su vez se subdivide en área K1, Fracción I, ubicada en Avenida 139 Poniente (también cuenta con acceso por la Avenida Paralela 137 "B" Poniente) del Fraccionamiento San Isidro Castillota, con superficie de **2,500.12** metros cuadrados que se segrega de la superficie total de **7,810.97** metros cuadrados.

**Área de donación Polígono K1, Fracción I
Medidas y colindancias del Área que se segregará.**

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	64.96 metros	Con predio del que se segrega.
SUR:	63.66 metros	En tres tramos de Oriente a Poniente: 45.65 m. y 15.50 m. con propiedad privada; 2.51 m. con Fracción II que se subdivide.
ORIENTE:	62.878 metros	Colinda en tres tramos de Norte a Sur: 19.58 m., 16.798 m. y 26.50 m. con Avenida 137 "B" Poniente.
PONIENTE:	61.65 metros	Con Avenida 139 Poniente.

Área total: 2,500.12 metros cuadrados.

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado "Zitlatpetl")

Levantamiento número DBP-011 del que se desprenden las medidas y colindancias de la superficie de 1,117.81 metros cuadrados que se segrega de la superficie total de 7,857.174 metros cuadrados del predio denominado "Zitlatpetl", ubicada en Calle Santa Elena número 81, de la Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad.

**Área de donación fracción restante del predio denominado
"Zitlatpetl"**

Medidas y Colindancias del Área que se segregará.

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NOROESTE:	52.262 metros	Calle Prolongación Anáhuac.
SURESTE:	42.766 metros	Predio del que se segrega.
ORIENTE:	67.256 metros	Calle santa Elena.

Área total: 1,117.81 metros cuadrados.

- XLIII.** Que, el Polígono K1 materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Servicios Públicos, en el Fraccionamiento San Isidro Castillota, ubicado en Avenida 139 Poniente (también cuenta con acceso por la Avenida paralela 137 "B" Poniente), de esta Ciudad de Puebla en los siguientes términos:

Polígono K1, Destinado para la instalación de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, mismo que cuenta con una superficie total

de **7,810.97** metros cuadrados y del que se segregará una superficie de **2,500.12** metros cuadrados, que se destinará para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

- XLIV.** Que, el predio denominado "Zitlatpetl", materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Servicios Públicos, formado por los lotes 451 y 512, marcado con el número oficial general 81 de la Calle Santa Elena, de la Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, en los siguientes términos:

Predio denominado "Zitlatpetl" conformado por los lotes 451 y 512, en donde se encuentra establecido un Centro de Salud Comunitario, mismo que cuenta con una superficie total de **7,857.174** metros cuadrados y del que se segregará una superficie de **1,117.81** metros cuadrados, en donde se encuentra establecido un Centro de Salud Comunitario, que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

- XLV.** Que, toda vez que los inmuebles objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

A. Fraccionamiento San Isidro Castillotla (Polígono K1)

- 1) Que, se **deje sin efecto** el Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, en el punto IX del Orden del Día; relativo al Dictamen que autoriza la donación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respecto del bien inmueble propiedad de este Honorable Ayuntamiento, para el establecimiento de una Unidad de Atención Ambulatoria Integral, en atención al Considerando XXXVI del presente Dictamen.
- 2) Que, se **desafecte del Polígono K1** una superficie de **2,500.12** metros cuadrados materia del presente Dictamen, en atención al numeral que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie **2,500.12** metros cuadrados identificada en el Polígono K1, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud.

B. Colonia Ignacio Romero Vargas (Predio denominado "Zitlatpetl")

- 1) Que, se **deje sin efecto** el Punto de Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil siete, en el Asunto General Siete (AG7) del Orden del Día; relativo a la desincorporación del inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de la fracción de terreno con una superficie de **1,117.81** metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Zitlatpetl", ubicado entre la Calle Santa Elena y Prolongación Anáhuac, en la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, a efecto de que fuera

donado en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la construcción e instalación de un Centro de Salud Comunitario, en atención al Considerando XXXVI del presente Dictamen.

- 2) Que, se **desafecte** del predio denominado "Zitlaltepétl" una superficie de **1,117.81** metros cuadrados, en atención al numeral que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie de **1,117.81** metros cuadrados ubicada en el predio "Zitlaltepétl, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para el funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se **deja sin efecto** los siguientes Acuerdos de Cabildo aprobados en Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil seis, punto IX del Orden del Día; y Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil siete, en el Asunto General Siete (AG7) del Orden del Día; en atención al Considerando XXXVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de:

- a. Una superficie de terreno de **2,500.12** metros cuadrados identificada como Fracción I del Polígono K1, ubicada en Avenida 139 Poniente, en el Fraccionamiento San Isidro Castillotla de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XLII, Letra A del presente Dictamen.
- b. Una superficie de terreno de **1,117.81** metros cuadrados que se segregará del predio denominado "Zitlaltepétl", ubicada en Calle Santa Elena número 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XLII, Letra B del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de las superficies descritas en el resolutivo que antecede identificadas como Polígono K1, Fracción I del Fraccionamiento San Isidro Castillotla, y la superficie de **1,117.81** metros cuadrados que se segrega del predio denominado "Zitlaltepétl" de propiedad municipal, mismas que serán donadas al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, y funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario.

CUARTO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de las superficies señaladas en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, y funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XLII del presente Dictamen.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXVII, las siguientes superficies:

1. Del Polígono "K", las áreas de donación identificadas como K1, con superficie de 2,296.94 metros cuadrados; y la superficie total de las áreas K2 (Destinada a vialidad), K3 y K4, así como del Polígono "L", ubicados en el Fraccionamiento San Isidro Castillota.
2. Del Predio denominado "Zitlaltepēt" conformado por los lotes 451 y 512, la superficie de 6,739.364 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ignacio Romero Vargas.

SEXTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE AGOSTO DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. MARÍA DEL ROSIO GARCÍA GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. EMMANUEL PAVÓN MORENO.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

De no ser así, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla.

Se **APRUEBA** por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: bien, al tiempo de darle la bienvenida a los integrantes del Cabildo Juvenil que se encuentran presentes en esta Sesión de Cabildo, quiero solicitarle al Regidor Miguel Ángel Dessavre dé lectura al Dictamen que presenta esta

mañana en relación al “Día Internacional de la Juventud”, adelante.

(AG8).- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE Y MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 85, 89 PÁRRAFO SEGUNDO, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PROCLAMA EL AÑO QUE COMIENZA EL 12 DE AGOSTO DE 2010 AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD: DIÁLOGO Y COMPRESIÓN MUTUA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I, Que, el artículo 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De la lectura del segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo, se desprende que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directo, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece como atribuciones de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deben prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- IV. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del

Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; siendo deber de los Ayuntamiento su expedición.

- V. Que, en términos del artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en la 65ª sesión plenaria celebrada el 18 de diciembre de 2009 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Establece, en el Punto 1.- la Decisión proclamar el año que comienza el 12 de agosto de 2010 **Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua.**
- XII. Que en la 65ª sesión plenaria celebrada el 18 de Diciembre de 2009 la organización de las Naciones Unidas (ONU) en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Establece, en el Punto 2.- La Invitación a todos los Estados Miembros, los organismos especializados, los fondos y programas del sistema de la Naciones Unidas y las organizaciones de jóvenes a que aprovechen el Año Internacional para potenciar las sinergias entre las actividades que se llevarán a cabo a nivel local, nacional, regional e internacional durante el Año y para promover medidas a todos los niveles encaminadas a difundir entre los jóvenes los ideales de la paz, la libertad, el progreso, la solidaridad y la dedicación a los objetivos y metas del progreso y el desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- XIII. Que en la 65ª sesión plenaria celebrada el 18 de Diciembre de 2009 la organización de las Naciones Unidas (ONU) en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Establece, en el Punto.- La Solicitud a los Estados Miembros, las organizaciones internacional y, cuando proceda, las organizaciones regionales, así como a todas las instancias pertinentes, incluidos el sector

privado y la sociedad civil, que apoyen todas las actividades relacionadas con el Año Internacional, incluso por medio de contribuciones voluntarias;

- XIV.** Que los miembros del Cabildo Juvenil 2010 a través del Instituto Municipal de la Juventud propusieron a esta comisión la proclamación del “Año Internacional de la Juventud: **diálogo y comprensión mutua** en el Municipio de Puebla.
- XV.** Después de haber sido analizados de forma minuciosa los argumentos vertidos por la mesa Directiva del Cabildo Juvenil y el Instituto Municipal de la Juventud, por virtud de los cuales se estimó como prudente la proclamación del “Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua” en el Municipio de Puebla, esta Comisión de Juventud determina como viable la reforma propuesta.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo edilicio, para discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se proclama el año que comienza el 12 de agosto de 2010 “**Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua**” en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones y en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico oficial del Estado, la Proclamación precisada en el resolutivo que antecede.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 12 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD.- REG. MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ALVAREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Quiero hacer mención Presidenta que, esta propuesta fue enviada por los integrantes del Cabildo Juvenil aquí presentes y que fue asumida por la Comisión en una primera instancia y que ahora espero sea asumida por el Pleno del Cabildo, estos integrantes que han tenido un gran esfuerzo durante todo el año en que se formó este Cabildo Juvenil, son Paul Bonilla Fernández, Pedro Quenet Herrera Hernández, José Roberto Castillo Camacho, Prisca Ruiz Mayren, Lesly Baca Oropeza, Cecilia Salvador Aguilar, Myrna del Carmen Ignacio Reyes, Jorge Josué Castro Alonso, Edna Moscoso Arauz, Mary Cris Parra Boris, Luis del Carmen Fernández, Daniel Villegas, David Munguía, David Vázquez Maldonado, Cintya Mendoza Herrera y Ángel Venta Santos.

También quisiera recordarle a mis compañeros Regidores que hoy es el “Día Internacional de la Juventud”, por lo que les pido un aplauso a los representantes de la Juventud en el Municipio de Puebla.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, pues, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta, sólo una mención con relación al Dictamen que acaba de presentar el Regidor Miguel Dessavre, y pues comentarle Presidenta que lamentablemente y ante la carencia de un lugar digno para llevar a cabo nuestras Mesas de Trabajo, sí quiero informarle que el Regidor Miguel Ángel Dessavre tuvo que sesionar en su oficina, en su minúscula oficina, debido a que no tenemos muchas veces dónde sesionar y pues sí quisiera que lo considerara Presidenta, en virtud de que tenemos ahí el asunto pendiente de un edificio para el cual ya habíamos ahorrado y que, pues, repito, lamentablemente tuvo que sesionar el Regidor Miguel en su propia mini oficina, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidora, yo dividiría mis comentarios en relación en esto en dos sentidos.

El primero, por supuesto que en las próximas semanas, seguramente podremos concretar ya la reubicación que se había hablado en relación con la Contraloría y el propio edificio de Regidores.

Y segundo, justamente me parece un momento oportuno para compartir con este Honorable Cabildo y con los jóvenes integrantes del propio Cabildo Juvenil, que he girado instrucciones para que el Parque Rementería que está prácticamente concluido y toda vez que cuenta con distintos espacios de carácter lúdico recreativo, pueda trasladarse para convertirse en la Sede del Instituto Municipal de los Jóvenes y convertirlo entonces, precisamente en el Parque de la Juventud, en donde el espacio joven que viene operando desde el año pasado sea trasladado y sea realmente un espacio digno y sobre todo funcional para las actividades que estamos impulsando como política pública de los jóvenes de la Capital.

Amén de que a partir de los resultados que en unos días daremos a conocer de la propia encuesta Municipal de la Juventud, seguramente tendremos información oportuna que nos permita seguir canalizando acciones afirmativas en favor de este sector de la población.

Así que, con mucho gusto tomo nota de ambas cosas, bueno, tomo nota de la primera y les informo de lo que he decidido al respecto.

La Regidora Lidia López.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** plantea: con su permiso Presidenta, quisiera comentarle a la Regidora que me antecedió en el uso de la palabra, que tenemos treinta días para sesionar, tenemos un tiempo cíclico y sí tenemos un lugar digno para Sesionar, pero cuando las sesiones se convocan con tanta premura y rapidez, la verdad es que la mayoría de los Regidores programamos nuestras sesiones para utilizar la Sala digna que tenemos para sesionar, ojalá tuviera seguimiento del calendario que llevamos para poder programar con tiempo los espacios, porque de que tenemos un lugar digno para sesionar, sí lo tenemos, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, si no existe algún otro comentario.

Sí, el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: únicamente para aclarar que es una propuesta del Instituto de la Juventud que escapaba al calendario que la Comisión de por sí tiene y también comentar que, bueno, la ley no exige que sesionemos específicamente en algún lugar, por eso fue que me atreví a citar a mis compañeros Regidores y les agradezco su asistencia en mi oficina, digo, no le veo ningún problema.

El asunto era que saliera, que el “Día Internacional de la Juventud” con los jóvenes aquí presentes con su propuesta que ellos hicieron y que estuvieron trabajando durante mucho tiempo, pues tuviera frutos y se hubiera cristalizado el día de hoy ¿No? Yo creo que eso es lo fundamental, lo demás creo que puede salvarse, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias Regidor ¿Algún otro comentario de los Regidores, de las Regidoras?

De ser así, entonces, le pediría al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes del Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Secretario.

Le pediría a continuación al Regidor Gerardo Mejía proceda a dar lectura al Punto de Acuerdo por el que turna a Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media, la solicitud de donación de un predio propiedad del Ayuntamiento ubicado en el Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa de esta Ciudad.

(AG9).- El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JAIME JULIAN CID MONJARAZ Y GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 3, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 92 FRACCIONES I, V , VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SESIONEN DE MANERA CONJUNTA LAS COMISIONES DE PATRIMONIO Y HACIENDA, ASI COMO LA DE EDUCACIÓN MEDIA, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE SE ESTUDIE Y ANALICE LA VIABILIDAD DE DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL PREDIO UBICADO ENTRE CALLES SANTA LUCIA, SANTA BÁRBARA Y SANTA ROSA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ROSA DE LA AVENIDA 135 PONIENTE, ENTRE 5 Y 3 SUR DE ESTA CIUDAD, PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 116; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Carta Magna que marca la obligación del Estado a través del Municipio otorgar el derecho a la educación sin distinción de sexo, raza o creencia religiosa, así como de impartir la educación preescolar, primaria y la secundaria que conforman la educación básica obligatoria.
- II. Que, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el

cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción

- III. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.
- V. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- VI. Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del

artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XII.** Que, las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, tal y como lo establece el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, mediante escrito de fecha 14 de junio del año en curso, recibido en la oficialía de partes de Presidencia, dirigido a la Presidenta Municipal Constitucional y con atención al Regidor Gerardo Mejía Ramírez, signado por el Inspector Auxiliar Municipal, Carlos Guerrero Núñez, Director de la Secundaria Técnica Número 116, Profesor Urbano González Mayorga y la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia, Licenciada Edith Loeza Hernández, quienes solicitan les sea donado un predio a fin de construir un inmueble escolar de la Escuela Secundaria Técnica Número 116, con clave 21DST0129Z, ya que como lo manifiestan en su escrito llevan funcionando más de cuatro años en la Inspectoría Auxiliar Municipal de la Colonia Guadalupe Hidalgo.
- XIV.** Que, mediante oficio número CDS/00305/10, dirigido al Director de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Maestro Julio Ernesto Lira, signado por el Regidor Gerardo Mejía Ramírez, en el cual solicita la situación que guarda el Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa; el cual se encuentra situado en; 135 poniente, entre 5 sur y calle del trabajo.
- XV.** Que, mediante oficio número S.G.U.O.P.D.S/D.G.D.U.S./S.G.U./A.F./671, por medio del cual el Director de Gestión Urbana, Licenciado en Desarrollo Urbano Ambiental José Alejandro Parada Elvira, el cual comunica que el Conjunto Habitacional Jardines de Santa Rosa, se dividen en dos secciones; la primera ubicada en Avenida 115 poniente, número 511, Colonia San Bartolo Coatepec, de esta Ciudad, conformándose de 1409 viviendas y 4 lotes comerciales, la segunda se encuentra ubicada en Cerrada Santa Cecilia, número 14311 de San Bartolo Coatepec, conformado de 202 viviendas bajo el régimen de propiedad y condominio, del cual la persona moral denominada "Consortio Ara", ha iniciado el trámite de Municipalización de los fraccionamientos en comento ante el Departamento de Vialidad y Transporte de la Subdirección de Planeación, según memorándum SGUOPDS/DGDUS/SP/DVT/062/09, suscrito por el jefe del Departamento de Vialidad y Transporte.
- XVI.** Que, con fecha nueve de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el oficio número CDS/00269/10, signado por el Regidor Gerardo Mejía Ramírez, por el cual se solicita la situación que guarda el predio ubicado entre calles Santa Lucía, Santa Bárbara y Santa Rosa del Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa.
- XVII.** Que, con fecha veintiséis de julio del año en curso se recibió en la oficialía de partes de esta comisión el oficio S.H.A./D.B.P./1965/2010, signado por la Maestra Claudette Hanan Zehenny, Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cual comunica que en los Archivos de esta Dirección se encontraron antecedentes de donde se desprende que ha sido formalizada en escritura pública la entrega de las áreas de donación del predio ubicado entre calles Santa Lucía, Santa Bárbara y Santa Rosa del Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa; sin embargo, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se encuentra en trámite.
- XVIII.** Que, con motivos de las funciones propias de los regidores que presentan este punto de acuerdo, así como la solicitud de los padres de familia de la Escuela Secundaria Técnica Número 116 con clave número 21DST0129Z, que desde hace cuatro años viene funcionando en la Inspectoría de esta Junta Auxiliar así como también en la parroquia de esta Colonia; es por lo que se ha detectado, la falta de instalaciones adecuadas para la impartición de educación en la Inspectoría Auxiliar Municipal de Guadalupe Hidalgo.

- XIX.** Que, es de considerar que la propuesta que contiene el presente Punto de Acuerdo, consistente en consolidar espacios suficientes para la educación y de esta manera coadyuvar para la formación de personas e individuos de bien, y que a su vez se colabore para la transformación de la sociedad, buscando un beneficio colectivo, donde el gobierno, en este caso el gobierno municipal no sea un obstáculo para que se lleve a cabo la impartición educativa en todos sus ámbitos.
- XX.** En ese orden de ideas, esta Administración Municipal, considera que el Gobierno Municipal, no puede ser excluyente y menos aún cuando de incorporar a la ciudadanía se trata, en las acciones de gobierno, por lo que ha mantenido una política incluyente y participativa, y sobre todo interesada en tratar de solucionar las problemáticas que aquejan a las colonias que componen el municipio.
- XXI.** Que, en el caso que nos ocupa y dada la población estudiantil, así como las peticiones respectivas, referentes a la falta de instalaciones educativas para el desarrollo y desempeño para la impartición de justicia; y es por eso que, los miembros integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Que este Honorable Cuerpo Colegiado, tenga a bien aprobar el presente Punto de Acuerdo a fin de que sesionen de manera conjunta las Comisiones de Patrimonio y Hacienda y Educación Media, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que se estudie y analice la viabilidad de donar a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaria de Educación Pública, el predio ubicado entre calles Santa Lucia, Santa Bárbara y Santa Rosa del Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa de la Avenida 135 poniente, entre 5 y 3 sur de esta Ciudad, para la construcción e instalación de la Escuela Secundaria Técnica Número 116.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE AGOSTO DE 2010.- REG.MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. JAIME JULIAN CID MONJARAZ.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: bien, está a su consideración este Punto de Acuerdo, si algún Regidor ó Regidora tiene algún comentario sobre el particular.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** indica: gracias Presidenta, aún nosotros presentando el Punto de Acuerdo, como se va a someter a votación, pues sí, yo quisiera hacer alguna corrección.

Las Comisiones que deben Sesionar Unidas son la de Hacienda y la de Educación Básica ¿Sí? Nada más a manera de precisar.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** hace uso de la palabra y señala: Presidenta, si me permite.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** refiere: estoy de acuerdo con la corrección, una disculpa, para que pueda ser la de Educación Básica y Hacienda, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: ok, Señor Secretario, le pido proceda hacer la adecuación que corresponda y con esta modificación procedamos a tomar la votación respectiva.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen y con la adecuación ya comentada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman del Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez y el Síndico Municipal.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, a continuación le pediría al Regidor René Sánchez Juárez, proceda a dar lectura al Informe relativo al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del periodo, del primero de abril al treinta de junio del año en curso.

(AG10).- El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; HACEMOS DEL CONOCIMIENTO A ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE RECIBIÓ EN ESTA COMISIÓN INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REFERENTE A LOS AVANCES RELATIVOS AL ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2010, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V del la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2008, los regidores de la fracción del Partido Acción Nacional, propusieron al Pleno del Cabildo un Punto de Acuerdo por medio del cual proponían una serie de lineamientos generales en materia de seguridad pública municipal para adecuar el trabajo de la presente administración municipal al Acuerdo Nacional, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.
- VI. Que, dicho Punto de Acuerdo contenía una serie de acciones que debían llevar a cabo diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal para adaptar la política de seguridad pública del municipio al Acuerdo Nacional referido en el punto que antecede, mismo que con algunas modificaciones, fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo antes mencionada.
- VII. Que, en dicha instrucción de Cabildo se estableció la indicación de que una vez que se integrara el Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, se deberían implementar las acciones referidas en el Punto de Acuerdo aprobado y rendirse un Informe Trimestral de las acciones realizadas.
- VIII. Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de 2008, se aprobó la creación del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, instruyéndose en el Dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento que se debería instalar formalmente dentro de los 30 días hábiles posteriores a su aprobación, llevándose a cabo la Instalación formal de dicho organismo el día 24 de noviembre de 2008.
- IX. Que, en distintas Sesiones de Cabildo, esta Comisión ha informado al Pleno del Cabildo sobre el hecho de que se han recibido de parte del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, los informes correspondientes a los Avances en el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de diversas comisiones de regidores, a partir de la fecha en que el Honorable Cuerpo Edilicio lo indicó.
- X. Que, mediante oficio No. SECMS/125/2010 de fecha 28 de julio de 2010, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, remitió a su vez, al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Informe Trimestral relativo a los Avances en el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, por

parte de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas en el tema de la seguridad pública, por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2010.

- XI. Que, el día cinco de agosto de 2010, la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sesionó en Mesa de trabajo para dar a conocer el Informe rendido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla, referente a los Avances en el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2010, por parte de las diversas dependencias y entidades de la administración municipal, entregándose un ejemplar de dicho informe a los regidores miembros de la Comisión, por lo que es procedente rendir a este Honorable cuerpo edilicio lo siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- En el marco legal antes referido, se tiene por recibido de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Seguridad Pública del Municipio de Puebla el Informe referente a los Avances en el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2010, el cual obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento para la consulta y conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de este Honorable Cuerpo Edilicio

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Gracias.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Regidor.

A continuación le pediría al Regidor Alejandro Contreras dé lectura al Dictamen relativo a la Norma Técnica para la gestión de los trámites de apertura inmediata de negocio de bajo riesgo, alineamiento y número oficial, factibilidad de uso del suelo, constancia, licencias de uso del suelo y usos de suelo específico, adelante por favor.

(AG11).- El C. Regidor Alejandro Contreras Durán plantea: gracias Presidenta, se trata, como ya se ha dicho de la Norma Técnica que fue presentada para su estudio en la Sesión de Cabildo anterior y antes de dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen, sólo quisiera hacer algunos comentarios breves que de cualquier forma vienen insertos en el cuerpo de los considerandos.

Y ya que en la actualidad las disposiciones normativas para la obtención de las licencias de funcionamiento para la apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, constancias, licencias de usos de suelo y uso de suelo

específico, requieren de especificaciones particulares que eviten la incertidumbre jurídica a los interesados en obtenerlas, haciéndose necesario contar con un instrumento jurídico que precise de forma clara los requisitos y procedimientos para su obtención.

Y de esta forma contribuir también al desarrollo de un marco jurídico institucional con reglas claras y transparentes, resulta por supuesto de vital importancia, toda vez que la Ciudad de Puebla requiere hoy que las Empresas generen empleos para los ciudadanos, para lo cual es indispensable que el Ayuntamiento también sea un facilitador en la atención y gestión de los trámites gubernamentales para el inicio de operaciones de las Empresas y en particular de aquellas que son de bajo riesgo que es el objetivo de esta Norma.

Y por lo tanto nos permitimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo y Obras Públicas, dictaminar:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 9 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 5, 13, 68 Y 70 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 2, 6, 8 FRACCIÓN III Y 11 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 82, 83, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DE APERTURA INMEDIATA DE NEGOCIOS DE BAJO RIESGO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, LICENCIAS DE USO DE SUELO Y USO DE SUELO ESPECÍFICO, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

- II. Que, el artículo primero de la Ley General de Asentamientos Humanos establece como objeto de la misma, la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.
- III. Que, como lo establece la citada Ley en su artículo 9 corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
 - Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
 - Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
 - Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios ó con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
 - Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes ó programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes ó programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
 - Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes ó programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
 - Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes ó programas de desarrollo urbano, y
 - Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 39 que para construir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectivamente deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes ó programas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la autorización del Municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.
- V. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, quedan sujetas a las disposiciones de la misma, toda acción de crecimiento urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y

edificación que se realicen en la entidad.

- VI.** Que, de conformidad a lo señalado en la Ley anteriormente citada, en su artículo 13 enuncia que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:
- Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
 - Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** Que, los artículos 68 y 70 de la multicitada Ley, señala que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberán obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y que dichas licencias y autorizaciones serán nulas siempre que se expidan en contravención de la Ley en comento, su reglamento o los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.
- VIII.** Que, como se señala en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 2, los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a:
- Las Leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental, vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
 - Los usos de suelo determinados en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate;
 - Los dictámenes de factibilidad de servicios públicos;
 - Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen; y
 - La estructura y planeación vial del sistema de transporte público de que se trate.
- IX.** Que, en los artículos 6 y 8 fracción III de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece que los actos jurídicos materia de esta Ley sólo podrán realizarse mediante autorización municipal.
- X.** Que, el artículo 11 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las atribuciones otorgadas por la misma a los Ayuntamientos serán ejercidas por las dependencias, entidades u oficinas correspondientes, salvo las que deban ejercer directamente los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos en Cabildo, por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal, esta Ley y su Reglamento.
- XI.** Que, el artículo 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos, están obligados a elaborar una Manifestación de Impacto Regulatorio, en caso de que los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos:
- Establezcan o modifiquen obligaciones existentes para los particulares;
 - Incrementen trámites o modifiquen los ya existentes;

- Afecten, reduzcan ó restrinjan los derechos, prestaciones u obligaciones de los particulares;
 - Introduzcan preceptos que, en conjunto con una disposición vigente o futura, afecten ó puedan afectar derechos obligaciones, prestaciones ó trámites a los particulares.
- XII.** Que, en términos del artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales.
- XIII.** Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los Mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XIV.** Que, en este sentido, el artículo 82 del ordenamiento legal invocado, precisa que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.
- Los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley.
- XV.** Que, el artículo 83 de la multicitada Ley señala que las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos estarán formal y materialmente subordinadas a la presente Ley y a los reglamentos respectivos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- XVI.** Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de las facultades de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento; y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico.
- XIX.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- XX.** Que, en la actualidad, las disposiciones normativas para la obtención de las licencias de funcionamiento para la apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, constancias, licencias de uso de suelo y uso de suelo específico, requieren de especificaciones particulares que eviten la incertidumbre jurídica a los interesados en obtenerlas, haciéndose necesario contar con un instrumento jurídico que precise de forma clara los requisitos y procedimientos para su obtención.
- XXI.** Que, contribuir al desarrollo de un marco jurídico institucional con reglas claras y transparente, resulta de vital importancia toda vez que la ciudad de Puebla requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, para lo cual, es indispensable que el Ayuntamiento sea un facilitador en la atención y gestión de los trámites gubernamentales para el inicio de operaciones de las empresas, en particular aquellas de bajo riesgo.
- XXII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 dentro de su eje rector 5 "*Gobernanza Innovación y Transparencia*" establece entre sus objetivos el mejorar las capacidades institucionales del Ayuntamiento con visión prospectiva, sistemas innovadores de gestión, transparencia y certeza jurídica a través de la suma de esfuerzos con otras instancias de los diferentes niveles de gobierno a través de convenios, planes, programas, proyectos, acciones y capacitación que se traduzcan en compromisos concretos por parte de los servidores públicos con la ciudadanía.
- XXIII.** Que, el Ayuntamiento de Puebla considera entre sus Programas prioritarios la Estrategia Integral de Mejora Administrativa, Transparencia y Combate a la Corrupción cuyo objetivo es contribuir a la construcción de una **ciudad competitiva y desarrollada** a través del **desempeño eficaz, eficiente y ético** del Gobierno Municipal para promover una cultura de **corresponsabilidad ciudadana** por la transparencia y de lucha contra la corrupción.
- XXIV.** Que, la mejora regulatoria es un instrumento fundamental de buen gobierno, mediante la cual es posible realizar la revisión de una sola norma; la creación o la reconstrucción del marco jurídico en áreas administrativas específicas; así como la depuración de los procedimientos mediante los cuales se elaboran y aplican reglas; proponiéndose elevar la calidad de nuestro sistema legal y con ello, aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficiencia.
- XXV.** Que, toda vez que la norma urbana que regula el uso de suelo, el alineamiento y número oficial se encuentra contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla; se propone que la vigencia de los mismos sea mientras éste no sufra alguna actualización en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, a fin de evitar costos innecesarios a los ciudadanos cada vez que requieran de estos trámites respecto de un predio en particular.
- XXVI.** Que, para la obtención de licencias de funcionamiento para la apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, es posible facilitar al ciudadano gestionar en una sola ventanilla dicha licencia y corresponderá a la autoridad municipal asignar el número oficial así como determinar el uso de suelo específico de manera automática, siempre y cuando el inmueble destinado a los negocios en comento se encuentre en una zona consolidada conforme a la Carta Urbana vigente y el giro solicitado sea de bajo riesgo de acuerdo al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que se propone sea aprobado por el Ayuntamiento.
- XXVII.** Que, para lograr lo anterior se hace necesario establecer una Norma Técnica, que prevea de manera complementaria los requisitos necesarios para la obtención de las licencias, constancias y autorizaciones correspondientes que atiendan a las necesidades de la ciudadanía y permitan a su vez una optimización de recursos dentro de la presente administración municipal, a través de un sistema ordenado de datos del interesado que será útil para lograr un control administrativo e incluso de recaudación de contribuciones.
- XXVIII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio del año en

curso, fue aprobado por unanimidad de votos turnar a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la propuesta presentada por los Regidores Guillermina Petra Hernández Castro y Enrique Chávez Estudillo, para el análisis y dictaminación correspondiente de la Norma Técnica para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios de Bajo Riesgo, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo, y Uso de Suelo Específico, así como el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo.

XXIX. Que, en virtud de los considerandos vertidos, se postula para su estudio y consideración la Norma Técnica, complementaria del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que permita optimizar la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo y Uso de Suelo Específico, así como el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, por lo que se propone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la presente Norma Técnica para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios de Bajo Riesgo, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo, y Uso de Suelo Específico, así como el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, mismos que se anexan.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a los Titulares de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad y Secretaría de Gobernación, para su cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, la presente Norma Técnica para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios de Bajo Riesgo, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo, y Uso de Suelo Específico, así como el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE AGOSTO DE 2010.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DE APERTURA INMEDIATA DE NEGOCIOS DE BAJO RIESGO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, LICENCIAS DE USO DE SUELO, Y USO DE SUELO ESPECÍFICO.

INTRODUCCIÓN

Las licencias y autorizaciones son instrumentos para la administración y control del Desarrollo Urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas las normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia, sus Titulares quedan obligados a su cumplimiento.

Los objetivos de las autorizaciones y licencias son los siguientes:

- I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;
- II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de Desarrollo Urbano, sea congruente con la Legislación y Programas aplicables;

- IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la Legislación o Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables;
- V. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables; y
- VI. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

Las regulaciones surgen para la salvaguarda del bienestar general de la población. Y para ello, los gobiernos, a través de su aplicación protegen los intereses sociales tales como la protección a la salud, la sustentabilidad del medio ambiente, la libre competencia y libre información para los consumidores, la atención a personas con discapacidad, la protección a niños y ancianos, entre otros.

La carencia de criterios explícitos para que la autoridad otorgue permisos, imponga sanciones o emita cualquier resolución genera incertidumbre jurídica a los particulares quienes generalmente desconocen del número y secuencia de los trámites que deben realizar para obtener alguna autorización, por lo que los procedimientos para cumplir con los trámites suelen ser demasiado confusos, complicados, repetitivos y muchas veces sin sentido para ellos.

En el ámbito empresarial la complejidad y cantidad de trámites y obligaciones que deben cumplir las empresas se ha traducido en que gran parte de ellas decidan operar fuera de la economía formal. En este sentido, la Mejora Regulatoria es un instrumento de política pública decisivo para los gobiernos municipales en su tarea de garantizar un desarrollo económico y social eficiente y armónico.

Contribuir al desarrollo de un marco jurídico institucional con reglas claras y transparente, resulta de vital importancia toda vez que la ciudad de Puebla requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, para lo cual, es indispensable que el Ayuntamiento sea un facilitador en la atención y gestión de los trámites gubernamentales para el inicio de operaciones de las empresas, en particular aquellas de bajo riesgo.

En la actualidad, las disposiciones normativas para la obtención de las licencias de funcionamiento para la apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, constancias, licencias de uso de suelo y uso de suelo específico, requieren de especificaciones particulares que eviten la incertidumbre jurídica a los interesados en obtenerlas, haciéndose necesario contar con un instrumento jurídico que precise de forma clara los requisitos y procedimientos para su obtención.

Para la obtención de licencias de funcionamiento para la apertura inmediata de negocios de bajo riesgo, es posible facilitar al ciudadano gestionar en una sola ventanilla dicha licencia y corresponderá a la autoridad municipal fijar el alineamiento y número oficial así como determinar el uso de suelo de manera automática, siempre y cuando el inmueble destinado a los negocios en comento se encuentre en una zona consolidada conforme a la Carta Urbana vigente y el giro solicitado sea de bajo riesgo de acuerdo al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que se propone sea aprobado por el Ayuntamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 9 y 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 5, 13, 68 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla; 1, 2, 4, 6, 8, 11, 12 y 27 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; 3, 78 fracciones I, y IV, 79, 82, 83, 84, 92 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal; 20, 27, 29 fracciones VI y IX, 655 fracción III, 656, 657 fracción III, 658 fracciones I, II, II, IV Y XI, 629, 630, 631, 632, 633, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721 y 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y 6 fracción I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DE APERTURA INMEDIATA DE NEGOCIOS DE BAJO RIESGO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, LICENCIAS DE USO DE SUELO, Y USO DE SUELO ESPECÍFICO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERA.- La presente Norma es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos técnicos para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo y Uso de Suelo Específico.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad y la Secretaría de Gobernación, serán las dependencias competentes para conocer de la Norma, cuyas facultades y obligaciones serán las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

TERCERA.- Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

- I. APERTURA INMEDIATA DE NEGOCIOS:** Proceso mediante el cual el interesado recibe las autorizaciones necesarias para el inicio de operaciones de un establecimiento comercial, el cual se encuentra considerado en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo y ubicado en la Zona Consolidada;
- II. CAE:** El Centro de Atención Empresarial a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad;
- III. CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO:** Listado de actividades económicas aprobado por el Ayuntamiento que, de conformidad con la legislación federal o estatal, no requieran una autorización o permiso previo, el otorgamiento de una concesión, ni un monto de inversión específico definido por la ley especial aplicable, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad entre otros;
- IV. CATÁLOGO DE OBSERVACIONES:** Notas de carácter técnico que los analistas especializados de la Dirección de Gestión registran en las constancias, licencias y autorizaciones emitidas por dicha Dirección para ser solventadas por el interesado;
- V. COREMUN:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- VI. CORETT:** Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VII. DERIVADAS:** Son Alineamientos y Números oficiales derivados de uno solo general a partir de la subdivisión o fracción de un predio en dos o más unidades sin importar el régimen que lo constituya;
- VIII. DIRECCIÓN DE GESTIÓN:** La Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable adscrita a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;
- IX. DIVISIÓN:** La partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización;
- X. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Local ubicado en un inmueble en el que una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XI. ESCRITURA PÚBLICA:** Instrumento jurídico que el notario asienta en su protocolo y autoriza con su firma y sello para hacer constar el o los actos jurídicos que en el mismo se contienen;
- XII. FUSIÓN:** La unión en un solo predio de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de mayor extensión;

- XIII. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XIV. INTERESADO:** Persona física o jurídica en su calidad de propietario, poseedor, arrendatario y/o subarrendatario, que solicita el trámite de Apertura Inmediata de Negocios, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo y Uso de Suelo Específico, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento que avala la autorización del Ayuntamiento a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal para la apertura e inicio de actividades comerciales de un establecimiento;
- XVI. NORMA:** Norma Técnica que establece las condiciones y requisitos técnicos para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo y Uso de Suelo Específico;
- XVII. PREDIO:** El terreno con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro cerrado;
- XVIII. PROTOCOLO:** Está constituido por los libros o volúmenes en los cuales un notario público, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades previstas por la ley, las escrituras que se otorgan ante su fe, y por el apéndice en el que se glosan los documentos relacionados con ellas;
- XIX. SECRETARÍA:** La Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;
- XX. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:** Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, quien a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil realizará las visitas de inspección correspondientes, en términos de la legislación aplicable;
- XXI. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA:** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría, responsable de llevar a cabo los tramites señalados en la Norma a excepción de los casos en que corresponda a la Subdirección de Planeación emitir el dictamen de factibilidad de uso de suelo señalados en la Norma Trigésima Octava, así como de la licencia de funcionamiento emitida por la Tesorería;
- XXII. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN:** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría, responsable de emitir el dictamen para la factibilidad de uso de suelo en los casos correspondientes;
- XXIII. SUBDIVISIÓN O SEGREGACIÓN:** La partición de un predio en dos o más fracciones de terreno que no requieran trazos de vía pública ni de obras de urbanización;
- XXIV. TESORERÍA:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXV. TITULAR:** Persona física o moral que haya obtenido constancia, licencia o autorización, consideradas en la Norma;
- XXVI. ZONA CONSOLIDADA:** Área geográfica en el Municipio de Puebla, dentro de cuyos límites quedan comprendidos predios con información verificada de factibilidad y antecedente administrativo suficiente para el establecimiento de negocios de bajo riesgo, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla; y
- XXVII. ZONA DE MONUMENTOS:** Área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentra vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país, delimitada en el Decreto Presidencial del 18 de Noviembre del 1977 así como en la fracción XXX del artículo 1186 del COREMUN.

CUARTA.- Para la Apertura Inmediata de Negocios, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo y Uso de Suelo Específico, los interesados deberán presentar los requisitos que señala la Norma.

Los trámites se harán en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Gestión Urbana o en cualquier otro espacio definido por el Gobierno Municipal. La solicitud de apertura inmediata de negocios, podrá presentarse personalmente ante el CAE, el cual, una vez que haya verificado la compatibilidad del uso de suelo, enviará los documentos para su trámite correspondiente a la Secretaría.

TÍTULO II DE LAS CONSTANCIAS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberá obtener, previo a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que todo inmueble, acción, obra, servicio o inversión, se sujete al régimen de la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable. Dichas licencias y autorizaciones señalarán los usos ó destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación de la carta urbana vigente.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones a las que esté obligado por la legislación estatal y federal.

SEXTA.- Las licencias, constancias, y autorizaciones a que se refiere la Norma, son instrumentos para la administración y control del Desarrollo Urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas las normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia, sus titulares quedan obligados a su cumplimiento.

SÉPTIMA.- Las autorizaciones y licencias que expida la autoridad municipal no constituyen ni certifican constancias de apeo y deslinde respecto de los inmuebles de que se traten, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

OCTAVA.- Para la tramitación de las licencias, constancias y autorizaciones el interesado, al tratarse de un conjunto de bienes y derechos, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Persona física, la que deberá identificarse o, en su caso, acreditar la personalidad:
 - a) Propietario, poseedor, arrendatario o subarrendatario, indistintamente con Credencial para Votar vigente, Cédula Profesional, Pasaporte vigente, o Licencia de Manejo vigente; y
 - b) Representante Legal: Carta poder simple e, indistintamente Credencial para Votar vigente, Cédula Profesional, Pasaporte vigente o Licencia de Manejo vigente.
- II. Persona jurídica, la que deberá acreditar la personalidad:
 - a) Propietario: Escritura Pública y Acta Constitutiva o Poder Notarial; y
 - b) Representante Legal: Escritura Pública, Acta Constitutiva o bien Poder Notarial e, indistintamente, Credencial para Votar vigente, Cédula Profesional, Pasaporte vigente o Licencia de Manejo vigente.

NOVENA.- Se admitirán como documentos que acrediten la Propiedad, Posesión o Arrendamiento del bien, los siguientes:

- I. Propiedad.
 - I.I Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
 - I.II Constancia de otorgamiento de escritura emitida por Notario Público;
 - I.III Contrato Privado de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o certificado ante Notario Público; o

I.IV Resolución Judicial que haya causado ejecutoria y que ampare la propiedad del bien.

II. Propiedad o Posesión de predio en ejido.

II.I Certificado parcelario, o título de propiedad, o el documento que acredite la cesión de derechos registrado ante el Registro Agrario Nacional, así como Dictamen de identificación de predios emitido por la Subdirección de Planeación;

II.II En caso de predios en proceso de regularización se tomará en cuenta:

- a) Solicitud de contratación emitida por CORETT;
- b) Ficha de pago emitida por CORETT; o
- c) Comprobante de pago de la Institución que recibió el pago;

III. Arrendamiento.

III.I Contrato de Arrendamiento; o

III.II Contrato de Subarrendamiento acompañado del contrato de arrendamiento que le da origen.

En el caso de los documentos señalados en la fracción III, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o certificados ante Notario Público, excepto para la apertura inmediata de negocios, quienes podrán presentar copia simple del contrato de arrendamiento.

Para la valoración de los instrumentos jurídicos con los que el interesado acredite la propiedad o posesión de un inmueble, la Dirección de Gestión podrá solicitar la opinión jurídica a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

DÉCIMA.- El interesado podrá comprobar el uso, o existencia de un inmueble con una antigüedad mayor a cinco años, a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Licencia de construcción;
- b) Recibo del servicio de energía eléctrica;
- c) Comprobante de pago del Impuesto Predial;
- d) Escrituras con erección; y
- e) Plano autorizado por el Ayuntamiento.

Tratándose de inmuebles catalogados de la Zona de Monumentos así como de los Históricos de los siglos XVI al XIX y los modelos arquitectónicos representativos de la arquitectura del siglo XX, se podrá comprobar conforme al Catálogo de Inmuebles del INAH o la Carta Urbana vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- Si en un plazo de cuarenta y cinco días las constancias, licencias, y autorizaciones no se expidieran por falta de pago de los derechos se cancelará la solicitud correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de extravío de las licencias, constancias o autorizaciones descritas en la Norma, el interesado podrá solicitar por escrito ante la Secretaría, copia certificada de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- El formato único de solicitud de trámite para las licencias, constancias, y autorizaciones a que se refiere la Norma, a excepción de Licencia de Funcionamiento, deberá contener al menos la siguiente información:

- I.** Selección del trámite objeto de la solicitud y opcionalmente descripción del proyecto y/o uso actual del predio, y/o uso solicitado;
- II.** Datos del Interesado:
 - II.I** Nombre completo;
 - II.II** Indicar su relación con el predio objeto de la solicitud (Propietario, arrendatario, sub-arrendatario, otro);

- II.III Domicilio para oír y recibir notificaciones (dentro del territorio);
- II.IV Identificación oficial con fotografía;
- II.V Firma autógrafa; y
- II.VI Información de su representante legal, en caso de tenerlo:
 - II.VI.I Nombre completo;
 - II.VI.II Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - II.VI.III Documento que acredite su representación; y
 - II.VI.IV Firma autógrafa
- III. Datos del Predio objeto del trámite:
 - III.I Ubicación;
 - III.II Datos de cuenta predial; y
 - III.III Documento que acredite la propiedad, posesión ó arrendamiento
- IV. En el caso de construcción, Información de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como autorización de la Sección "A" de D.R.O.C. y del Área de Supervisión adscritas a la Subdirección de Gestión Urbana, cuando se trate de solicitud que incluya alguno de los supuestos señalados en el artículo 666 del COREMUN.
- V. Formato de Croquis de Ubicación del predio indicando:
 - V.I. Superficie, medidas y colindancias; y
 - V.II. Croquis a escala de localización del predio.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Gestión emitirá al interesado, comprobante de ingreso de expediente, mismo que señalará la fecha de respuesta y de cancelación para el trámite en particular.

La Dirección de Gestión realizará el análisis del expediente y notificará, en su caso, al interesado las observaciones derivadas de la revisión del mismo.

CAPÍTULO II DE LA APERTURA INMEDIATA DE NEGOCIOS

DÉCIMA CUARTA.- Para iniciar la operación de un negocio, cuyo giro corresponde a actividades de bajo riesgo, de acuerdo al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo vigente y su ubicación se encuentre dentro de los límites de la Zona Consolidada establecida por la Secretaría, el interesado podrá solicitar la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en las formas oficiales definidas por el área responsable, o a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados.

DÉCIMA QUINTA.- La Zona Consolidada será definida y actualizada por la Secretaría; el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo será elaborado y validado por la Tesorería en coordinación con la Secretaría, a fin de que sea presentado ante el H. Cabildo para su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- Para la apertura inmediata de negocios, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- I. Formato de Solicitud de Empadronamiento debidamente requisitado y con firma autógrafa del interesado;
- II. Croquis de ubicación;
- III. Documento que acredite la propiedad o arrendamiento;
- IV. Identificación Oficial con fotografía; y
- V. Cédula de Identificación Fiscal.

Cumplidos los requisitos solicitados y aprobado el análisis realizado por la Secretaría, ésta emitirá la Licencia de Uso de Suelo Específico con la asignación de Número Oficial y turnará el expediente respectivo a la Tesorería, para que en caso de ser viable emita la Licencia de Funcionamiento el mismo día en que se presente la solicitud, en los horarios que determine la Secretaría y la Tesorería,

previo pago de los derechos correspondientes; en caso contrario la autoridad deberá fundar y motivar las causas de improcedencia.

La asignación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Tesorería se realizará en apego a lo establecido en los artículos 630 cuarto párrafo, 631, 632, 634, 638, 639 Bis y 639 del COREMUN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría de Gobernación y la Tesorería Municipal, a través de sus Unidades Administrativas competentes podrán realizar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de disposiciones reglamentarias y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

DÉCIMA OCTAVA.- El Alineamiento Oficial es la fijación sobre el terreno de la línea que señala el límite de una propiedad pública o privada de la vía pública establecida o por establecerse a futuro determinado, en uso o en proyecto, establecida en las autorizaciones correspondientes, emitidas por autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- Los alineamientos señalarán las restricciones de acuerdo con lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a mediano y corto plazo.

VIGÉSIMA.- Corresponde a la Dirección de Gestión, analizar y revisar la procedencia de las solicitudes de Alineamiento y Número Oficial de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Número Oficial, es la asignación numérica o alfanumérica que le corresponde a un predio en la secuencia predeterminada por cada vía pública para su correcta identificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las reglas para la determinación de la asignación del Número Oficial son:

- II. La asignación seguirá una secuencia lógica ascendente de acuerdo con la numeración existente en la calle, avenida o manzana en que se ubique el predio correspondiente;
- III. Los predios con dos o más frentes a la vía pública solamente podrán tener asignado un Número Oficial. El propietario o poseedor determinará en su solicitud la vía pública por la que requiera sea asignado el número oficial, siempre y cuando no exista un antecedente oficial sobre dicho predio;
- IV. Cuando un predio se subdivida en dos o más fracciones, a cada una de las mismas, se les asignará el Número Oficial que le corresponda, seguido de una letra en orden alfabético;
- V. Cuando dos o más predios se fusionen en una sola unidad, el Número Oficial será el que más le convenga al solicitante de la serie que por secuencia le corresponden a los predios sin fusionar; y
- VI. Cuando un Número Oficial haya sido asignado a dos o más predios, la Dirección de Gestión determinará siguiendo la regla de la fracción I del presente numeral, qué Número Oficial le corresponde a cada uno de ellos y para el caso se iniciarán los procedimientos administrativos necesarios.

Para la asignación de Número Oficial en la Zona de Monumentos se respetará el número que tenga reconocido en el Decreto Presidencial de fecha 18 de Noviembre del 1977.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los requisitos generales para el otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, son los siguientes:

- a) Formato de solicitud de trámite debidamente requisitado y con firma autógrafa del interesado;
- b) Los datos de ubicación del predio, así como croquis del mismo;
- c) Documento que acredite la propiedad o arrendamiento;
- d) Identificación oficial con fotografía, y en su caso, documento que acredite la personalidad del interesado; y
- e) Comprobante de Pago del Impuesto Predial actualizado o en su caso, constancia de no adeudo, convenio de pago ante la Tesorería u oficina de

actualización de datos emitidos por la Dirección de Catastro adscrita a la misma.

En el caso del inciso e), si el trámite se realiza en los meses comprendidos de enero a marzo, se considerará válido el comprobante de pago efectuado en los meses de octubre a diciembre del año inmediato anterior.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el caso de Alineamiento y Número Oficial por rectificación de superficie, siempre que no se encuentre en régimen de condominio, además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, se solicitará, el apeo y deslinde judicial georeferenciado con rectificación de superficie, medidas y colindancias.

VIGÉSIMA QUINTA.- En el caso de fusión de predios se pedirán los requisitos generales señalados en el inciso a), b) y d) de la Norma vigésima tercera, así como el inciso e) para cada predio, copia de la autorización de la fusión expedida por el Área de Fraccionamientos adscrita a la Subdirección de Gestión Urbana y copia de los alineamientos de los predios que se desean fusionar.

VIGÉSIMA SEXTA.- En el caso de subdivisión de predios se pedirán los requisitos generales señalados en los incisos c) y d), así como el inciso a) y b) para cada fracción, señalados en la Norma vigésima tercera, copia de la autorización de la subdivisión expedida por el Área de Fraccionamientos adscrita a la Subdirección de Gestión Urbana y copia del Alineamiento General.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de constancias de derivadas se pedirán los requisitos generales señalados en el inciso d) en la Norma vigésima tercera formato de solicitud de trámite con croquis de localización por cada derivada, copia del Alineamiento General y Constancia o Factibilidad o Licencia de Uso de Suelo vigente.

En caso de más de 10 unidades, se solicitará dictamen de áreas expedido por el Área de Fraccionamientos adscrita a la Subdirección de Gestión Urbana.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los requisitos señalados en la Norma vigésima tercera podrán tener las siguientes variables adicionales:

- a) En caso de estar en zona de riesgo o restricciones deberán presentar los dictámenes de Protección Civil, Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, e información, en su caso de compañías distribuidoras de gas, entre otras.
- b) En caso de ser un local ubicado en la Central de Abasto, se deberá presentar autorización de la Administración de la Central de Abasto;
- c) En caso de estar en mercados de apoyo, presentar oficio de no inconveniente por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales; y
- d) En caso de predios de más de 3000 metros cuadrados de superficie se solicitará Dictamen de Integración Vial Municipal.

VIGÉSIMA NOVENA.- Toda acción de urbanización en tierras ejidales o comunales, tales como apertura, ampliación, o prolongación de calles, cualquier forma de división, fusión, o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso solares de ejidatarios o comuneros, se sujetará a la Norma, así como a lo dispuesto por el COREMUN, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, la Ley Agraria de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En términos de lo dispuesto por la Ley Agraria de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

TRIGÉSIMA.- Para el Alineamiento y Número Oficial en predio ejidal sólo para escrituración en proceso de regularización se deberá presentar:

- a. Formato de solicitud de trámite para Alineamiento y Número Oficial debidamente requisitado y con firma autógrafa del interesado;
- b. Los datos de ubicación del predio, así como Croquis de Ubicación;

- c. Título de propiedad o documento que acredite la posesión; y
- d. Identificación oficial con fotografía y en su caso, documento que acredite la personalidad del interesado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Dirección de Gestión resolverá sobre la solicitud de Alineamiento y Número Oficial en un término de cinco días hábiles, en caso de improcedencia deberá fundar y motivar la misma.

La Constancia de Alineamiento y Número Oficial será vigente en tanto el predio objeto del mismo, no sufra alguna modificación tal como fusión, división, subdivisión o segregación, o bien cuando la autoridad municipal cambie el nombre de la calle donde se encuentra el predio o aplique algún programa de reordenamiento urbano, en cuyos casos informará a la Dirección de Catastro de la Tesorería, para la asignación de la clave única catastral.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Al otorgar la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Dirección de Gestión señalará las observaciones y notas correspondientes de acuerdo al Catálogo de Observaciones registrado ante la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IV FACTIBILIDAD, CONSTANCIA, LICENCIAS DE USO DE SUELO, USOS DE SUELO ESPECÍFICO, CONDICIONADO O ESPECIALES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Corresponde a la Dirección de Gestión, la administración de la zonificación comprendida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, regulando entre otros, los usos, reservas territoriales ó ecológicas, destinos y provisiones en el Municipio, con base en dicho programa.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Dirección de Gestión recibirá y analizará la documentación para la autorización de las solicitudes de factibilidad de uso de suelo, constancia de uso de suelo, licencias de uso de suelo y uso de suelo específico, con base en lo establecido por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como la legislación vigente.

La Dirección de Gestión resolverá sobre las solicitudes de referencia que estén requisitadas al cien por ciento en un término de dos días hábiles, informando al solicitante el resultado de la misma, y en caso de improcedencia deberá fundar y motivar la misma, dejando constancia en el expediente electrónico interno.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los requisitos generales para realizar la solicitud de Factibilidad de Uso de Suelo, Constancia de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Uso de Suelo Específico, son las siguientes:

- I. Formato de solicitud de trámite, debidamente requisitada y con firma autógrafa del interesado;
- II. Identificación oficial con fotografía y en su caso, documento que acredite la personalidad del interesado;
- III. Alineamiento y Número Oficial; y
- IV. Fotografías del bien inmueble: dos interiores y dos exteriores incluyendo fachada principal, posterior y áreas descubiertas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Dirección de Gestión emitirá la Factibilidad de Uso de Suelo en la que se indicará la densidad de vivienda por hectárea, los coeficientes de ocupación y utilización de suelo así como el uso que es factible para desarrollar en un predio determinado, en términos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, la Carta Urbana vigente así como en la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Subdirección de Gestión Urbana podrá otorgar la Factibilidad de Uso de Suelo sobre el inmueble en función de los usos y destinos que autorice el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, y estará vigente en tanto no se modifique el Programa de referencia.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Además de los requisitos generales señalados en la Norma trigésima quinta, para la Factibilidad de Uso de Suelo, el interesado deberá presentar dictamen emitido por la Subdirección de Planeación en los siguientes casos:

- a) De usos que no están considerados de manera directa en la Carta Urbana vigente;
- b) De usos de suelo que requieren redensificación respecto a la considerada en la Carta Urbana;
- c) Uso de suelo especial o condicionado en términos de lo dispuesto por el COREMUN;
- d) Fraccionamientos;
- e) Inmuebles ubicados en Zona de Monumentos así como de los Históricos de los siglos XVI al XIX y los modelos arquitectónicos representativos de la arquitectura del siglo XX que se encuentren fuera de dicha Zona;
- f) Estaciones de Servicio de Gas Licuado de Petróleo con Almacenamiento Fijo en sus distintas modalidades;
- g) Construcciones o edificios para estacionamientos públicos;
- h) Identificación de predios ejidales;
- i) De usos de suelo que puedan ocasionar conflictos sociales y
- j) Acciones de alto impacto para el desarrollo urbano y social.

Los dictámenes de uso de suelo se realizan a partir de un análisis y valoración urbano territorial de manera integral, considera aspectos como la Integración y/o Impacto Vial, para zonas vulnerables y de riesgo dictámenes de la Comisión Nacional del Agua y de la autoridad competente en materia de protección civil, vialidades de acceso y entorno, compatibilidad con el entorno, características del medio físico natural, tenencia de la tierra, capacidad instalada y dictamen de Impacto Ambiental e Impacto Urbano Territorial.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para los siguientes casos, además de cubrir los requisitos generales señalados en la Norma trigésima quinta deberá presentar:

- I. En caso de ser más de 10: el plano del proyecto indicando el 20% de la superficie neta para área de donación, en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Tratándose de cambio a régimen de propiedad y condominio en vivienda, comercios o servicios: terminación de obra o comprobante de antigüedad;
- III. Tratándose de inmuebles de uso habitacional, cuyo destino es compatible con la Carta Urbana para uso comercial, servicios o industria: Plano Arquitectónico, indicando cajones de estacionamiento; y
- IV. Tratándose de Centros Educativos: el plano arquitectónico incluyendo cuadro de áreas, nivel que se imparte, cantidad de aulas y cajones de estacionamiento.

CUADRÁGESIMA.- Los derechos que cause la Factibilidad de Uso de Suelo, se tomarán a cuenta de la Licencia de Uso de Suelo.

CUADRÁGESIMA PRIMERA.- La Dirección de Gestión emitirá la Constancia de Uso de Suelo en la que se indicará la densidad de vivienda por hectárea, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y el uso actual del bien inmueble, asignado por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, consignados en la Carta Urbana vigente.

CUADRÁGESIMA SEGUNDA.- Para la Constancia de Uso de Suelo se pedirán los requisitos generales señalados en la Norma trigésima quinta y siempre que se trate de una construcción mayor de cinco años se solicitará el comprobante de antigüedad correspondiente.

CUADRÁGESIMA TERCERA.- La Constancia de Uso de Suelo, será vigente en tanto no se modifique el uso conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla o los metros cuadrados del bien inmueble.

CUADRÁGESIMA CUARTA.- La Dirección de Gestión emitirá la Licencia de Uso de Suelo, que indica las normas específicas de utilización y aprovechamiento urbano así como las medidas de mitigación para una actividad o proyecto en un inmueble determinado, conforme a su Zonificación y lo dispuesto por los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

CUADRÁGESIMA QUINTA.- La norma urbana contenida en la Licencia de Uso del Suelo será la misma durante todo el tiempo que se encuentre vigente el Programa

Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla con el que se emite, sin perjuicio de las contribuciones a que está obligado su Titular.

CUADRÁGESIMA SEXTA.- Para la Licencia de Uso de Suelo se deberán cubrir los requisitos generales señalados en la Norma trigésima quinta y tratándose de los siguientes casos además se solicitará:

- I. Construcciones: Plano Arquitectónico que contenga plantas arquitectónicas, cajones de estacionamiento, conjunto o azotea, fachada, corte y cuadro de áreas;
- II. Inmuebles en la Zona de Monumentos así como de los Históricos de los siglos XVI al XIX y los modelos arquitectónicos representativos de la arquitectura del siglo XX que se encuentren fuera de dicha Zona: Dictamen de Factibilidad emitido por la Subdirección de Planeación y el Dictamen correspondiente emitido por el INAH;
- III. Si es una Licencia para construcción nueva y si son más de 10 Unidades: Dictamen de áreas emitido por el Área de Fraccionamientos adscrita a la Subdirección de Gestión Urbana; y
- IV. Si es una Licencia por adecuación o ampliación: Comprobante de antigüedad o terminación de obra.

CUADRÁGESIMA SÉPTIMA.- La Licencia de Uso de Suelo Específico, es el documento expedido por la Dirección de Gestión en el que se especifica el uso permitido en un inmueble, para la operación de un giro comercial.

CUADRÁGESIMA OCTAVA.- Para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo Específico además de los requisitos generales señalados en la Norma trigésima quinta se deberá anexar croquis de localización, y tratándose de:

- a) Centro Educativo guardería, o centro de reunión: Factibilidad de Uso de Suelo con documentos que acrediten la solventación de las condicionantes;
- b) Estacionamiento: Plano Arquitectónico indicando cajones, acceso y salida del estacionamiento; y
- c) Centros de Verificación Vehicular: Factibilidad de Uso de Suelo con documentos que acrediten la solventación de las condicionantes.

CUADRÁGESIMA NOVENA.- La Licencia de Uso de Suelo Específico, estará vigente hasta en tanto no se modifique el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla con que se emita.

QUINCUAGÉSIMA.- Procederá la petición de una licencia de uso de suelo condicionado o especial, cuando el uso o destino solicitado, presente las siguientes características:

- I. Siempre y cuando se cumplan, realicen u obtengan durante el término de vigencia de la licencia los conceptos, obras, actividades o permisos consignados en la misma;
- II. Hasta que acontezca una circunstancia, determinada en la licencia, por la que deja de surtir efectos la licencia y el uso solicitado, como en el caso de afectaciones; y
- III. Cuando exista algún proyecto que cumpla los requisitos de normatividad para proyectos especiales contenidos en instrucciones o acuerdos de Cabildo.

Los conceptos, obras, actividades, permisos o condicionantes a los que deben sujetarse los permisos de uso especial, se describen en los artículo 721 y 723 del COREMUN, cuya autorización, requiere invariablemente dictamen emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma, se sujetaran a las reglas con las que fueron emitidas.

TERCERO.- El Titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable podrá, a través de acuerdo delegatorio, autorizar a la

Subdirección de Gestión Urbana la emisión de los documentos materia de la presente Norma.

CUARTO.- Las Dependencias a las que impacte la Norma Técnica deberán realizar la actualización de sus Manuales de Organización y Procedimientos, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia de la misma.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO

Giros	Bajo Riesgo (BR)
Abarrotes	(BR)
Accesorios para Artes Gráficas	(BR)
Acuario	(BR)
Afianzadora	(BR)
Afiladoras	(BR)
Agencia de Autos Seminuevos	(BR)
Agencia de Autos y Camiones	(BR)
Agencia de Bicicletas	(BR)
Agencia de Camiones y Tráileres (sin taller de servicio)	(BR)
Agencia de Modelos y Edecanes	(BR)
Agencia de Motocicletas (sin taller de servicio)	(BR)
Agencia de Viajes	(BR)
Agencias de Diseño y Publicidad	(BR)
Alquiler de Aparatos de Audio, Vídeo y Comunicaciones	(BR)
Alquiler de Aparatos e Instrumentos Científicos, Médicos y Ortopédicos	(BR)
Alquiler de Básculas y Equipo de Medición	(BR)
Alquiler de Equipo para Fiestas y Eventos Sociales	(BR)
Alquiler de Equipos e Instrumentos Musicales	(BR)
Alquiler de Maquinaria Industrial Pesada y para Construcción	(BR)
Alquiler de Ropa y Disfraces	(BR)
Antojitos	(BR)
Antojitos, Jugos y Licuados	(BR)
Arrendadora	(BR)
Aseguradora	(BR)
Bazar de Antigüedades y Artesanías	(BR)
Bisutería	(BR)
Bolería	(BR)
Bonetería, Corsetería y Mercería	(BR)
Botica	(BR)
Boutique	(BR)
Cafetería y Farmacia	(BR)
Cafetería y Fuente de Sodas	(BR)
Cafetería y Librería	(BR)
Carnes Frías y Embutidos	(BR)
Carnicería y Pollería	(BR)
Carnicería y Recaudería	(BR)
Casetas Telefónicas	(BR)
Centro de Copiado y Papelería	(BR)
Centro de Monitoreo de Aire y Sísmico	(BR)
Cerrajería	(BR)
Clínica Veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios	(BR)
Compra Venta de Accesorios para Automóviles	(BR)

Compra Venta de Alimentos para Animales	(BR)
Compra Venta de Amortiguadores	(BR)
Compra Venta de Aparatos e Instrumentos Agrícolas	(BR)
Compra Venta de Aparatos e instrumentos científicos	(BR)
Compra Venta de Aparatos e Instrumentos de Precisión	(BR)
Compra Venta de Aparatos e Instrumentos Médicos y de Laboratorio	(BR)
Compra Venta de Aparatos e Instrumentos Ortopédicos	(BR)
Compra Venta de Aparatos Electromecánicos	(BR)
Compra Venta de Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos	(BR)
Compra Venta de Aparatos y Accesorios de Telefonía e Instrumentos	(BR)
Compra Venta de Aparatos y Accesorios Dentales	(BR)
Compra Venta de Artesanías	(BR)
Compra Venta de Artículos Agropecuarios en General	(BR)
Compra Venta de Artículos de Ónix, Mármol, Granito y Barro	(BR)
Compra Venta de Artículos de Piel	(BR)
Compra Venta de Artículos Deportivos y Armería	(BR)
Compra Venta de Artículos Deportivos y Equipo Militar	(BR)
Compra Venta de Artículos para Decoración	(BR)
Compra Venta de Artículos para Manualidades	(BR)
Compra Venta de Artículos Religiosos y Vinos para Consagrar	(BR)
Compra Venta de Artículos y Accesorios para Cocinas y Baños	(BR)
Compra Venta de Artículos y Utensilios para el Hogar	(BR)
Compra Venta de Campers, Casetas y Redilas	(BR)
Compra Venta de Candiles, Lámparas y Arbotantes	(BR)
Compra Venta de Equipo Fotográfico, Electrónico y Electrodoméstico	(BR)
Compra Venta de Equipo Fotográfico, Revelado e Impresión	(BR)
Compra Venta de Equipo para Comercio y Oficina	(BR)
Compra Venta de Equipos y Sistemas de Control Ambiental	(BR)
Compra Venta de Estambre	(BR)
Compra Venta de Impermeabilizantes y Aditivos para Concreto	(BR)
Compra Venta de Instrumentos Musicales	(BR)
Compra Venta de Lonas y Plásticos en General	(BR)
Compra Venta de Material Eléctrico	(BR)
Compra Venta de Materiales para la Construcción	(BR)
Compra Venta de Monedas y Metales	(BR)
Compra Venta de Motores Nuevos y Usados	(BR)
Compra Venta de Pisos y Techos	(BR)
Compra Venta de Productos Populares	(BR)
Compra Venta de Radiadores y Mofles	(BR)
Compra Venta de Regalos e Importaciones	(BR)
Compra Venta de Semillas y Forrajes	(BR)
Compra Venta, Consignación de Equipo de Cómputo	(BR)
Compra Venta, Consignación de Maquinaria y Equipo Agropecuario	(BR)
Compra Venta, Consignación de Maquinaria y Equipo Pesado	(BR)
Compra Venta, Reparación de Plumas Fuente y Accesorios	(BR)
Condonería	(BR)
Constructora	(BR)
Consulta, Rehabilitación Muscular y Masajes Terapéuticos	(BR)
Consultorio Dental	(BR)

Consultorio Médico	(BR)
Consultorio y Tienda Naturista	(BR)
Corsetería y Lencería	(BR)
Cristalería	(BR)
Despachos Profesionales	(BR)
Discos y Cassettes	(BR)
Diseño y Decoración	(BR)
Dispensario Médico	(BR)
Distribuidora y Comercializadora de Productos Alimenticios	(BR)
Dulcería y Regalos	(BR)
Dulcería, Confitería y Típicos	(BR)
Edición de Vídeos	(BR)
Elaboración de Productos y Accesorios Dentales	(BR)
Elaboración, Venta y Alquiler de Lonas y Toldos	(BR)
Equipamiento y Servicio De albercas	(BR)
Equipos de Seguridad, Alarmas y Circuito Cerrado	(BR)
Estética Veterinaria	(BR)
Estética, Peluquería y Salón de Belleza	(BR)
Estudio Fotográfico	(BR)
Expendio de Granos, Semillas y Condimentos	(BR)
Expendio de Huevo	(BR)
Expendio de Materias Primas Alimenticias	(BR)
Expendio de Productos Lácteos y Embutidos	(BR)
Fabricación de otros Productos Artesanales	(BR)
Fabricación y Venta de Muebles	(BR)
Fabricación y Venta de Muebles de Madera	(BR)
Farmacia	(BR)
Farmacia Veterinaria	(BR)
Farmacia y Droguería	(BR)
Farmacia y Perfumería	(BR)
Florería	(BR)
Fonda	(BR)
Funeraria	(BR)
Galería de Arte	(BR)
Impresión de Planos	(BR)
Inmobiliaria	(BR)
Instalación de Alarmas y Auto Estéreos	(BR)
Joyería, Relojería y Compra Venta de Oro	(BR)
Juguetería y Regalos	(BR)
Laboratorio de Análisis Clínicos y Químicos	(BR)
Lavado, Pulido y Encerado de Autos en Forma Manual	(BR)
Lavandería	(BR)
Llantera, Alineación y Balanceo	(BR)
Mantenimiento de Extinguidores	(BR)
Marcos y Molduras	(BR)
Mensajería y Paquetería	(BR)
Mercería y Sedería	(BR)
Miscelánea	(BR)
Modista	(BR)
Mueblería	(BR)
Museo y Sala de Exhibición	(BR)

Oficinas Administrativas	(BR)
Óptica	(BR)
Orfebrería y Cobretería	(BR)
Otras Refaccionarias	(BR)
Otros Comercios Alimenticios	(BR)
Otros Consultorios	(BR)
Otros Despachos	(BR)
Otros Servicios de Comunicación	(BR)
Otros Servicios Turísticos	(BR)
Paletería y Helados	(BR)
Panadería (Expendio)	(BR)
Panadería y Pastelería (Expendio)	(BR)
Papelería	(BR)
Papelería y Escritorio Público	(BR)
Papelería, Mercería Y Regalos	(BR)
Partes para Automóviles	(BR)
Partes para Bicicletas y Motocicletas	(BR)
Partes para Electrónicos y Electrodomésticos	(BR)
Partes para Equipo de Cómputo	(BR)
Partes para Máquinas y Herramientas	(BR)
Partes para Motores y Bombas	(BR)
Pastelería y Confeitería (Expendio)	(BR)
Perfumería, Artículos de Belleza y Regalos	(BR)
Periódicos, Libros y Revistas	(BR)
Pescadería y Recaudería	(BR)
Pipas de Agua y Pozos	(BR)
Pista de Patinaje	(BR)
Plomería	(BR)
Pollería y Recaudería	(BR)
Recaudería	(BR)
Refaccionaria en General	(BR)
Regalos y Novedades	(BR)
Renta de Accesorios y Equipo Deportivo	(BR)
Renta de Autos y Camiones	(BR)
Renta de Bicicletas, Motos y Lanchas	(BR)
Renta de Equipo de Cómputo	(BR)
Renta de Máquinas de Videojuegos	(BR)
Renta y Venta de Películas y Videojuegos	(BR)
Renta y Venta de Videojuegos, Cartuchos y Compact Disc	(BR)
Reparación de Anuncios	(BR)
Reparación de Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos	(BR)
Reparación de Artículos de Piel	(BR)
Reparación de Básculas	(BR)
Reparación de Bicicletas y Motocicletas	(BR)
Reparación de Bombas de Agua	(BR)
Reparación de Bombas e Inyectores	(BR)
Reparación de Calzado	(BR)
Reparación de Clutch y Frenos	(BR)
Reparación de Embobinados Eléctricos	(BR)
Reparación de Equipos de Autógena	(BR)
Reparación de Herramienta	(BR)

Reparación de Instrumentos Musicales	(BR)
Reparación de Lámparas y Candiles	(BR)
Reparación de Máquinas y Equipo De Oficina	(BR)
Reparación de Marcos	(BR)
Reparación de Parrillas	(BR)
Reparación e Instalación de Alfombras, Tapetes y Tapices	(BR)
Reparación e Instalación de Mofles y Muelles	(BR)
Reparación Y Mantenimiento de Equipo de Cómputo	(BR)
Sala de Belleza y Cosmetología	(BR)
Sanitarios Públicos	(BR)
Sanitarios Públicos con Tabaquería y Miscelánea	(BR)
Sastrería	(BR)
Servicio Automotriz con Venta de Refacciones	(BR)
Servicio de Banquetes a Domicilio	(BR)
Servicio de Refrigeración y Aire Acondicionado	(BR)
Servicio de Valet Parking	(BR)
Servicio de Verificación de Gases	(BR)
Servicio Eléctrico, Automotriz e Industrial	(BR)
Servicio Electromecánico	(BR)
Servicio Mecánico Automotriz	(BR)
Sombrerería	(BR)
Tabaquería	(BR)
Talachería	(BR)
Taller de Torno	(BR)
Tapicería	(BR)
Telefonía Celular y Accesorios	(BR)
Terminal y Transporte de Pasajeros	(BR)
Tienda de Animales y Accesorios	(BR)
Tienda de Productos Naturistas	(BR)
Tienda de Ropa	(BR)
Tornillería	(BR)
Ultramarinos	(BR)
Unidad Radiológica y de Ultrasonido	(BR)
Vidriería	(BR)
Vivero	(BR)
Zapatería y Artículos de Piel	(BR)
Este catálogo de giros forma parte de la Norma Técnica para la gestión de los trámites de Apertura Inmediata de Negocios de Bajo Riesgo, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo, Constancias, Licencias de Uso de Suelo, y Uso de Suelo Específico, cuyo listado de actividades económicas no deberá representar un riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros.	

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor ¿Algún comentario sobre el particular?

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expresa: gracias Presidenta, habíamos hecho ya en

la Mesa de Trabajo correspondiente una revisión de, precisamente de este Catálogo de Negocios de Bajo Riesgo, le solicitamos a los expositores y en lo particular su servidora pidió que si ya había habido una revisión por parte de Protección Civil a esta lista, a lo cual me respondieron que sí, hicimos la petición de que hicieran algunas especificaciones que sí hicieron, debo reconocerlo, por ejemplo, en la cuestión de que en algunos negocios hay manejo de aceites, y efectivamente sí hicieron las especificaciones correspondientes, pero yo sigo teniendo duda y sí quisiera someterlo a la consideración del Cabildo y salvo la opinión de expertos.

Hay, en la página seis de este mismo catálogo, están todavía mencionados el servicio automotriz con venta de refacciones, el servicio de refrigeración y aire acondicionado, el servicio electromecánico, servicio mecánico automotriz y el servicio eléctrico automotriz e industrial, a mí me sigue generando dudas y esto podría seguirse considerando de bajo riesgo.

Yo sí quisiera solicitar que solamente en el caso de estos que acabo de mencionar, tuviéramos alguna última revisión por parte de Protección Civil para saber si se pueden seguir considerando como de bajo riesgo, por el manejo de aceites, repito, que en su mayoría de veces se hace, sólo estos son los que me siguen generando duda, pero bueno, sí quisiera, repito, solicitar que medie una última revisión de Protección Civil al respecto de estos que mencioné, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: ok ¿Hay algún comentario de algún otro Regidor?

Yo después también tengo algunas consideraciones.

Adelante Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** menciona: gracias Presidenta, efectivamente como lo ha señalado la Regidora, se hicieron algunos comentarios y se solicitaron algunas precisiones al Catálogo, mismas que están ya insertas en el documento, la información que hoy tenemos por parte de las diferentes Áreas que participaron en la elaboración del Catálogo, es que efectivamente ya estos giros, estos negocios particularmente están plenamente considerados como de bajo riesgo y para ello, se hizo además una anotación como Ustedes pueden notar al final del propio catálogo, en donde ya se hace la

aclaración de que deben ser todos ellos, precisamente cumplir con esa característica de bajo riesgo, se incluyó, entre paréntesis, en los diversos apartados, que sea por ejemplo en la agencia de camiones y tráileres sin taller de servicio.

En el caso de los señalamientos que ha hecho la Regidora, también ya fueron eliminados porque se consideró que no cumplía con estos requisitos, insisto, hoy la información que tenemos por las diferentes áreas, incluida Protección Civil, es que aún los que ha manifestado la Regidora son negocios de bajo riesgo, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias ¿Algún otro comentario de otro integrante de la Comisión?

Bien, yo creo Regidora, la verdad es que debo compartirles como seguramente lo hicieron los distintos servidores públicos, que tenemos varias semanas, meses diría yo, trabajando en la Norma Técnica y sí lo hemos estado estudiando con un gran cuidado, creo que será un paso cualitativo muy importante, yo le sugiero y si está Usted de acuerdo que lo aprobemos como está y de cualquier manera retomo sus preocupaciones y lo estaremos valorando en los siguientes días, cómo se va comportando por si acaso tuviera que hacer alguna modificación a lo que hoy estamos aprobando.

Muy bien, si estuvieran entonces Ustedes de acuerdo o algún otro comentario Señoras o Señores Regidores.

De no ser así, le pediría entonces al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen y con la adición que ya comentó la Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, muchas gracias.

A continuación le pediría a la Regidora María Isabel Ortiz, haga uso de la voz en relación con el Dictamen del destino de uso de suelo del predio denominado “El Periquín”.

(AG12).- La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, RODOLFO PACHECO PULIDO Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIÓN V, INCISOS A), B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN X 9 FRACCIONES II, X Y XI, 35 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78 FRACCIONES XXXIX Y XLI, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 655 FRACCIONES I, II Y III, 657 FRACCIÓN III, 658 FRACCIONES I, II, IV, V Y XXIV, 699 Y 700 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DESTINO DE USO DE SUELO DEL PREDIO DENOMINADO “EL PERIQUÍN” UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE MAGISTERIAL DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.
- II. Que, de conformidad con la fracción V, incisos a) b) y d) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracciones IV y XIII establece que los Ayuntamientos, de conformidad con las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo Municipal sustentable Municipal. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- IV. Que, es facultad de los Municipios en el ámbito de sus jurisdicciones, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predio, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana de conformidad con los planes o programas

de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; en términos de lo dispuesto por las fracciones II, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En este sentido, en términos del artículo 2 fracción X de la Ley en comento, deberá entenderse por Equipamiento Urbano el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

- V. Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su parte conducente que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos.
- VI. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, de conformidad con lo señalado en las fracciones XXXIX y XLI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, formular y aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones.
- VIII. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores Dictaminar e Informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes ó Transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el carácter de Comisiones Permanentes.
- IX. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes ó dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, el artículo 655 fracciones I, II y III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo 17 denominado "Construcciones", tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Municipio regulará los siguientes aspectos: zonificación y asignación de los usos, destinos y reservas, de áreas, predios, construcciones, e inmuebles en general, independientemente de su régimen jurídico; precisar los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo en el Municipio; y establecer los requisitos para el otorgamiento de licencias, constancias y factibilidades de uso del suelo, construcción, instalación, ampliación, remodelación, reparación, restauración, o demolición.

El diverso 657 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, reconoce como Autoridades para la aplicación del Capítulo 17, por el Municipio, a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el

Desarrollo Sustentable o las Autoridades Administrativas competentes que ejerzan las facultades previstas en el Capítulo de referencia.

- XI. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Gestión, las facultades que le confiere este Capítulo, y quien actuará a través de las Autoridades competentes adscritas a ésta para: administrar la zonificación prevista en el Programa de Desarrollo Urbano; regular los usos, destinos y reservas de áreas y predios en el Municipio; determinar las normas de utilización aplicables a los usos y destinos condicionados, consignándolos en las licencias, permisos o autorizaciones que este expida; establecer las disposiciones tendientes a compatibilizar los usos y destinos permitidos; y expedir y modificar, cuando lo considere necesario, los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Capítulo, lo anterior en términos del artículo 658 fracciones I, II, IV, V, y XXIV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 699 y 700 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Equipamiento Urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas; considerándose entre otros a los **parques**, escuelas, **jardines**, fuentes, mercados, explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, mercados, plazas así como instalaciones para protección y comodidad de la ciudadanía.
- Así mismo las zonas, áreas o destinos afectos para equipamiento urbano estarán bajo el régimen del Municipio y sujetas a la normatividad de este Capítulo.
- XIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*", tiene como objetivo general retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reordenamiento racional de largo plazo de los recursos naturales y capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio, a través de diversas estrategias tales como diseñar y detonar proyectos urbanos y metropolitanos de alto impacto ordenados de acuerdo a las funciones y atribuciones del Municipio; y actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los planes parciales o especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XIV. Que, la planeación y administración del desarrollo urbano, implica la revisión y evaluación continua del proceso de urbanización, lo que permitirá la congruencia entre las disposiciones técnicas y normativas en materia de planeación, con la realidad urbana y socioeconómica del Municipio.
- XV. Que, el uso de suelo hace referencia a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad y por tanto potencial de su desarrollo, clasificándose de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, y que presenta un elemento fundamental para el desarrollo del Municipio de Puebla y sus habitantes, ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.
- XVI. Que, el Municipio de Puebla cuenta con los elementos técnicos como jurídicos en materia de planeación urbana para regular el uso de suelo, así como su intensidad y condicionantes, con lo que se pretende ordenar el desarrollo en términos urbanos del Municipio.
- XVII. Que, corresponde al Gobierno Municipal de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables en materia de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano, gestionar, promover, impulsar y facilitar las condiciones que propicien la redensificación al interior de la mancha urbana actual, cuidando que estas intervenciones se realicen

tomando en cuenta los impactos posibles sobre el entorno urbano-ambiental y desde la óptica de la sustentabilidad integral.

- XVIII.** Que, en atención a la instrucción dada por el Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria efectuada el día veintiuno de enero del año en curso, al Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, relativa a informar si autorizó licencia de construcción en el predio denominado “El Periquín” ubicado en el Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/6753/2010 de fecha veintidós de febrero del año en curso, el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable informó al Síndico Municipal lo siguiente:

*[...] “Le informo que del predio en comento una vez realizada la revisión documental en la Subdirección de Gestión Urbana y en la Subdirección de Planeación, ambas a mi cargo, se corroboró que **no se ha otorgado permiso o licencia de construcción alguna.**” [...]*

- XIX.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio del año en curso, el Cabildo instruyó a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable a fin de presentar ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente el proyecto de Dictamen de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Área Verde respecto de una superficie de 9,302.33 m², identificada como predio denominado “El Periquín” manzana sin número, ubicado en las Calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial de esta Ciudad.

- XX.** Que, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/6760/2010, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, signado por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, se notifica al Síndico Municipal, el Dictamen respecto de la factibilidad del destino en el Uso de Suelo de Área Verde, Recreativa y/o Deportiva del predio denominado “El Periquín”, manzana sin número, ubicada en las Calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein del fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial de esa Ciudad, con una superficie de 9,302.33 metros cuadrados, el cual se anexa al presente, manifestando sustancialmente lo siguiente:

[...] “Al respecto me permito informarle que derivado de la inspección de campo, documental y cartográfica se observo:

- Que se trata de un predio que cuenta con una superficie total de 9,302.33 metros cuadrados, (se anexa copia del levantamiento topográfico) ubicado en la zona nororiente de la Ciudad de Puebla.*
- El inmueble se encuentra en una zona en proceso de consolidación considerado en un 85% con un entorno urbano conformado por viviendas unifamiliares en uno y dos niveles de altura.*
- El predio según el plano de lotificación de la Colonia Ciudad Satélite del Magisterio Estatal del año de 1973, está clasificado como Zona Destinada a Campos Deportivos.*
- El predio presenta apropiación social desde hace varios años, ya que cuenta con una cancha de usos múltiples rústicas, rodeada de capa vegetal. Las familias de la colonia y de los alrededores acuden por las mañanas, las tardes y los fines de semana a trotar, caminar y realizar diversos juegos recreativos y deportivos.*
- El inmueble representa un hito importante para la población del lugar con el cual se identifican y sirve de cohesión social entre los habitantes de la zona.*
- El inmueble cuenta con buena accesibilidad.*
- El predio en cuestión contribuye a aminorar el déficit existente en la zona en cuanto a áreas verdes y recreativas en la zona nor-oriente de la ciudad.*

ANTECEDENTES

En el Municipio de Puebla el crecimiento de la mancha urbana basado en muchas zonas por la proliferación de asentamientos humanos sin una adecuada planeación que contribuya al establecimiento de áreas verdes, deportivas y recreativas que permitan ir equilibrando los sectores urbanos ha traído como consecuencia déficits importantes en cuanto a este rubro se requiere.

Esta administración municipal consciente de su responsabilidad para abatir ese déficit se ha dado a la tarea de revisar cuales áreas existentes en la ciudad pueden ser rescatadas para que sigan cumpliendo su función como áreas verdes, recreativas y/o deportivas de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 12 de Marzo de 2009.

Las áreas verdes urbanas y los espacios recreativos y deportivos tienen importantes impactos positivos en la vida cotidiana del ciudadano. Son fundamentales para sostener la calidad de vida de la población, por lo tanto, su estado de conservación es reflejo, no sólo del grado de bienestar con que vive la gente, sino también del grado de desarrollo cultural, social, económico y, sobre todo, ambiental.

Una colonia con árboles verdes sanos y áreas verdes bien conservadas es, por consiguiente, y sin importar el grado de capacidad económica de quienes la habitan, un lugar agradable para vivir, en este caso se trata de un predio que cuenta con apropiación social, lo que ha permitido conservarlo como un lugar de reunión para realizar actividades físicas, recreativas y de esparcimiento.

Ambientalmente las áreas verdes y recreativas otorgan beneficios, como: regular el microclima, retener y/o filtrar el agua al suelo, generar aire puro, evitar la erosión, convertir el bióxido de carbono en oxígeno, mitigando la contaminación ambiental.

Uno de los problemas al que se enfrentan las áreas verdes en las ciudades, es la falta de mantenimiento, lo que ocasiona que, parques, jardines, camellones y banquetas, aunque cuenten con plantas ornamentales, arbustos y árboles, éstos se encuentren enfermos, encimados, muertos o creciendo en condiciones deficientes. Esta situación no solo los daña reduciendo su tiempo de vida, sino también, deja de aportar beneficios, convirtiéndolos en sitios sucios, que no invitan a la recreación y con serios problemas de seguridad en algunos casos, en el caso que nos ocupa la utilización de la apropiación social existente en el espacio garantizará su permanencia en buen estado de conservación.

La política social del Gobierno Municipal, integra entre sus principales acciones el promover el desarrollo integral de la familia, ampliando los servicios y programas que benefician a la población, en este caso de espacios abiertos previstos de áreas verdes y recreativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

CONSIDERACIONES

- *Se trata de un predio que es utilizado actualmente por los habitantes de la colonia Ciudad Satélite Magisterial y de los habitantes de los alrededores como zona verde, recreativa y deportiva contando con la aprobación social.*
- *Contribuye a mejorar la calidad de vida, en franco proceso de consolidación con altos índices de urbanización calculados en aproximadamente altamente consolidada.*
- *Existen en la zona déficit importantes en cuanto a áreas verdes, recreativas y deportivas se refiere. Es importante coadyuvar con otras instancias para aminorar dichos déficit.*
- *El número aproximado de beneficiarios por la existencia de área verde, recreativa y deportiva del predio denominado "El Periquín" asciende a 7,000 habitantes.*
- *Que la existencia de dicho predio como área verde, recreativa y deportiva coadyuva al desarrollo físico, psíquico y social, contribuyendo a prevenir enfermedades como la obesidad, la hipertensión y la diabetes.*
- *El predio se encuentra perfectamente delimitado.*
- *El inmueble se encuentra en una zona que cuenta con todos los servicios e infraestructura urbana así como vías de acceso en buen estado.*

...

ASPECTOS NORMATIVOS

De acuerdo al PMDUSP (Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla), en el Tomo III, Capítulo III, en el apartado referente a "Normas y Criterios de Planeación Adoptados", con relación al Equipamiento Urbano se menciona lo siguiente:

- *La dosificación de equipamiento deberá estar en función de los requerimientos de la población y de la jerarquía de la ciudad, considerando su influencia en el área metropolitana, así como su área de crecimiento.*

- Se atenderá al crecimiento de los subsistemas que son indispensables para la mejora de la calidad de vida de la población mediante la determinación de las áreas. Esta se dará específicamente en tres formas necesarias para su expansión física: por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos, por lotes propiedad del H. Ayuntamiento y por densificación de áreas urbanas, siendo aplicable a los equipamientos de cultura, salud, asistencia pública, abasto, comunicaciones, transporte, **recreación, deporte**, servicios urbanos y administración pública.
- Es papel del H. Ayuntamiento reordenar y renovar los subsistemas de equipamiento subsistentes.
- Con la finalidad de dar un mejor servicio a la ciudadanía, los equipamientos se ubicarán dentro de un radio de cobertura aceptable en zonas de baja y alta densidad poblacional, con facilidad de accesibilidad y traslados en un menor tiempo que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- Los equipamientos urbanos se establecerán en áreas aptas para ello y deberán de contar con la infraestructura, servicios y accesibilidad adecuados.

...

Derivado de lo anterior le informo que las áreas verdes, recreativas y deportivas también forman parte del Equipamiento Urbano con que debe contar una ciudad.

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo emite el siguiente:

D I C T A M E N

“En materia de Equipamiento Urbano y relativo a la problemática planteada, es factible el Destino en el Uso de Suelo de “Área Verde, Recreativa y/o Deportiva del predio denominado “El Periquín” manzana sin número, ubicado en las Calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial, con una superficie de 9,302.33 metros cuadrados”.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

1. Asegurar un Área Verde, Recreativa y Deportiva para los habitantes de la zona nor-oriental de la ciudad de Puebla.
2. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
3. Como parte de un ordenamiento del territorio contar con un área para la realización de actividades al aire libre que permitan un mejor desarrollo físico y mental coadyuvando a la integración territorial en beneficio de la población del lugar y sus alrededores.”[...]

XXI. Que, en Mesa de Trabajo efectuada el diez de agosto el año en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la información que ha quedado precisada en los Considerandos XVIII y XX, y se ha determinado la viabilidad del cambio de destino de uso de suelo de Equipamiento Urbano a Área Verde, Recreativa y/o Deportiva, respecto de una superficie de 9,302.33 m², identificada como predio denominado “El Periquín” manzana sin número, ubicada en las Calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial de esta Ciudad.

XXII. Que, el planteamiento que se realiza, destaca por su importancia, la política de mejoramiento urbano, que se define con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y abatir los rezagos existentes en servicios urbanos y vivienda, a través de acciones y obras concretas que permitan reordenar y refuncionar la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el cambio de destino de uso de suelo de Equipamiento Urbano a Área Verde, Recreativa y/o Deportiva, respecto del predio descrito en el Considerando XXI en términos de la opinión técnica emitida por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable, la cual forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable, para que provea en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento de lo prescrito en el presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado a fin de que el presente Dictamen sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE AGOSTO DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- PRESIDENTE.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- SECRETARIO.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, si alguien desea hacer algún comentario.

Muy bien, de lo contrario le pediría al Secretario procedamos a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: muchas gracias.

Le pediría al Regidor Humberto Vázquez, si puede dar lectura al Punto de Acuerdo relativo a la propuesta de reformas al Capítulo 14 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia de venta de bebidas alcohólicas.

(AG13).- El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** expone: gracias Señora Presidenta, con su permiso.

Considerando en estos momentos que la sociedad tiene un factor determinante en las decisiones de la vida pública y para transparentar el actuar del personal encargado de realizar los operativos de la vigilancia en torno a los establecimientos en donde se expenden bebidas alcohólicas o se venden, se realicen operativos con los representantes del Sector Educativo que coincidan con los comercios y que se lleven a cabo también operativos pudiendo asistir de igual manera representantes y/o integrantes de las Cámaras de Comercio y representantes con injerencia en el giro de que se trate.

Por lo cual sometemos a su consideración el siguiente Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 FRACCIÓN I, 92 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS SE ESTUDIE Y ANALICE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO 14 DEL COREMUN Y LOS QUE SE INTERRELACIONEN CON ÉSTE RELATIVOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y SIMPLIFICAR LOS MISMOS Y EN SU MOMENTO PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos correspondientes al Capítulo 14 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla tiene por objeto la observancia y cumplimiento, por parte de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla, regulando la aplicación de las acciones respecto de el funcionamiento de los establecimientos así como de las obligaciones y prohibiciones de los titulares de las licencias.
- II. Que es prioritario para las Autoridades de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y/o la dependencia que tenga a su cargo estas funciones, hacer respetar las disposiciones establecidas en la normatividad con la finalidad de reducir el riesgo para la población, su entorno y sus bienes.
- III. Que en materia de regulación comercial, las acciones y Programas de Gobierno que pueden considerarse eficaces, son aquellas en las cuales van dirigidas a prevenir, a aminorar los daños o a eliminar en lo posible los riesgos que implican los accidentes causados por falta de inspección y aplicación de la reglamentación.
- IV. Que una de las principales demandas ciudadanas es la regulación de los horarios de venta de bebidas alcohólicas, así como el respeto a las

disposiciones establecidas en la normatividad al respecto que garantice una convivencia armoniosa así como la seguridad de la ciudadanía.

- V. Que uno de los principales objetivos que persigue la actual Administración es el optimizar los servicios ofrecidos a la ciudadanía; principalmente en las acciones en las que se encuentra en riesgo la integridad física o el patrimonio de éstos, en este caso debido al consumo de bebidas alcohólicas.
- VI. Que algunos de los trámites que implica la realización de alguna acción tendiente a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales, públicos y privados y de su entorno, ante la eventualidad de un riesgo, por el consumo de bebidas alcohólicas, han dejado de manifiesto la necesidad de revisar los procedimientos que correspondan, con la finalidad de eliminar en lo posible los mismos.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS SE ESTUDIE Y ANALICE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO 14 DEL COREMUN Y LOS QUE SE INTERRELACIONEN CON ÉSTE RELATIVOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y SIMPLIFICAR LOS MISMOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 616.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...

X.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA. La venta de bebidas en estos establecimientos, será **de las 13:00 a las 2:00 horas.**

XI.- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHOLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO.

La venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, será **de las 13:00 a las 2:00 hrs.**

XII.- BAR. De las 13:00 a las 2:00 hrs.

XIII.- DISCOTECA. De las 17:00 a las 2:00 hrs.

XIV.- CABARET. De las 17:00 a las 2:00 hrs.

Artículo 625.- ...

(SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE)

El Presidente Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y/o la dependencia que tenga a su cargo estas funciones implementará operativos dirigidos a verificar que los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, respeten las disposiciones establecidas en el mismo.

(SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES PARRAFOS)

Los operativos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, podrán ser Ordinarios y/o Especiales, entendiéndose por los primeros, aquellos que vayan dirigidos a zonas ó rutas específicas, de acuerdo a la clasificación que

realice la dependencia encargada de estos operativos, y los operativos especiales, aquellos que se realicen en comercios con giros específicos determinados por el titular de la dependencia encargada de los mismos.

Para transparentar el actuar del personal encargado de realizar los operativos mencionados, podrán asistir a los mismos, previa invitación que se realice, representantes ciudadanos de la zona en la que se realizará el operativo, así como representantes del Sector Educativo que colinden con los comercios en los que se llevarán a cabo los multicitados operativos, pudiendo asistir de igual manera representantes y/o integrantes de las cámaras de comercio y/o empresariales con injerencia en el giro de que se trate, siempre y cuando se encuentren legítimamente constituidos y demuestren tener interés jurídico en los operativos especiales.

Los representantes y/o integrantes antes mencionados, podrán, estar presentes en los operativos señalados, más no podrán intervenir en ellos y solo lo harán con el carácter de observadores y/o testigos de honor.

(ESTE ARTÍCULO SE ADICIONA).

Artículo 633 Bis.- Con el fin de fomentar la regularización de los establecimientos comerciales a que se refiere el presente capítulo, la Unidad de Normatividad y regulación Comercial y/o la dependencia que tenga estas funciones, podrá implementar, cuando así lo considere necesario, con la autorización del Titular de la Tesorería Municipal y previa aprobación de Cabildo, la realización de operativos preventivos y regulatorios, cuyo objetivo sea hacer patentes las omisiones en las que incurran los establecimientos que regula el presente capítulo, quienes gozarán de un término de 30 días naturales para cumplir con las omisiones señaladas, sin la imposición de sanción alguna, concluido el término señalado, se realizará una nueva visita con el objeto de verificar el cumplimiento de las omisiones, y en caso de que estas persistan se les impondrán las sanciones establecidas en el presente código y demás ordenamientos legales aplicables.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE AGOSTO DE 2010.- REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- MTRO. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- LIC. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- LIC. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señora Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, está a su consideración el Punto de Acuerdo para que pueda ser turnado a la Comisión respectiva la propuesta presentada por el Regidor Humberto Vázquez Arroyo.

¿Hay algún comentario?

De lo contrario entonces, Secretario le pido proceda a tomar la votación para proceder como corresponde.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo con los términos de este Punto de Acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores María Beatriz Fuente Velasco y Pablo Montiel Solana.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría al Regidor Gerardo Mejía, pueda presentar el Informe relativo a la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social en la Mesa de Trabajo de dicha Comisión.

(AG14).- El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** plantea: gracias Presidenta.

**HONORABLE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y con fundamento en los artículos 92 fracciones I, IV, V, VI, 94, 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 29 fracciones VI y VIII, 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; en cumplimiento a lo instruido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio del año en curso, bajo el Asunto General Nueve, en cual se me instruyó realizar el seguimiento de los alcances y modo de proceder de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal; me permito hacer de su conocimiento a este Honorable Cuerpo Edilicio lo siguiente:

Que el diez de agosto del año en curso, en Mesa de Trabajo de la Comisión que presido, acudí a la Sala de Regidores el Licenciado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de informar de los avances de los programas a cargo de dicha dependencia.

Sin más por el momento reitero la seguridad de mi atenta y distinguida de mis consideraciones.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z., A 12 DE AGOSTO DE 2010.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún comentario en relación con este Informe?

Sí, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: gracias Presidenta, sólo quisiera pedirle al Regidor que me antecedió en la palabra, que quedó pendiente, porque sí lo llevamos a cabo en la Mesa de Trabajo a solicitud de su servidora la discusión que generó precisamente el Punto de Acuerdo que presentamos y que nos fue rechazado en la Sesión de Cabildo pasada, relativo a las irregularidades que notamos con relación a la solicitud de licencia del Señor Víctor Manuel Giorgana como Secretario de Desarrollo Social, hice algunas

observaciones en la misma Mesa de Trabajo, las cuales quedaron pendientes de solventarse.

Entonces, si quisiera que quedara asentado en Acta que, aún cuando se llevó a cabo esta mesa de trabajo y las solicitudes que hizo su servidora, están pendientes las respuestas, en principio le hice una clara mención de la irregularidad que cometió en cuanto a la justificación que hizo de su solicitud de licencia, ya que el Señor Secretario no es trabajador de base, y en la solicitud que le presentó a Usted, hizo cita de una Ley que no puede aplicarle a él, luego entonces, la solicitud queda invalidada y pues se incurre en una irregularidad.

Por lo tanto están pendientes de respuesta, tanto esta situación como otras que yo le hice saber en su momento y que podrán checar mis compañeros Regidores en el Acta Circunstanciada de la misma, y que repito, están pendientes de aclararse.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: sí Regidora, Secretario le pido que lo asiente en Actas y después que se desahogue como corresponde.

El Regidor Gerardo Mejía tiene el uso de la palabra.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** señala: sí Presidenta, en aquella ocasión el Señor Secretario ya le dio los debidos tiempos a la Regidora Garfias de cómo va a ir presentando todos y cada uno de los Informes de los diferentes programas en tiempo y forma, en aquella ocasión le entregó una carpeta, la Regidora Garfias hacía la observación, que quizá no tenía el tiempo para poder analizarlo.

Lo presentó en el momento de su comparecencia, pero ya quedó en tiempo y forma de irle presentando avances de todos y cada uno de los programas que maneja la Secretaría, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor.

Bien, a continuación le seguiría solicitando al Regidor Gerardo Mejía, continúe con el uso de la voz, para ver lo relativo a un Dictamen para otorgar en Comodato a la Arquidiócesis de Puebla un predio propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento Los Héroes de Puebla.

(AG15).- El C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez
expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, AMBAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 92, FRACCIONES I, V, Y VII, 94, Y 96, FRACCIONES I Y II Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29, FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; REUNIDOS EN MESA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR EN COMODATO A LA ARQUIDIÓCESIS DE PUEBLA UNA SUPERFICIE DE UNA SUPERFICIE DE 2992.90 M2 QUE SE SEGREGA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA DE DONACIÓN, POLÍGONO SEIS, MANZANA DIEZ, LOTE TRES, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES 115 C ORIENTE Y EL BOULEVARD 117 DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES PUEBLA DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.
- III.** Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, por lo tanto sus determinaciones tienen efectos de derecho dentro de dicha extensión de territorio.
- V.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- VI.** Que, los municipios poblanos, al igual que el resto de los municipios del país, de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando además con la facultad y derecho para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- VII.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se organiza en comisiones, las cuales pueden ser permanentes o transitorias, siendo permanentes entre otras, las comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y de Patrimonio y Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, las Comisiones deben funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, tal y como lo establece el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, la propiedad de la tierra en nuestro país pertenece originariamente a la Nación y que ésta, en todo tiempo tiene, entre otros, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, el dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es propietario de once polígonos del Conjunto Habitacional "Los Héroes" Puebla, Sección Dos de la ciudad de Puebla, según consta en el Instrumento Notarial 54166, Volumen Número 1028, de fecha 20 de mayo de 2008, tirado ante la Fe de la Lic. Rocío Vianey Salmerón Martínez, actuando como Notario Público Suplente en el Protocolo del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Cholula, Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Puebla bajo la Partida 1036504 en fecha 18 de noviembre de 2008, índice 404596.

- XV.** Que, los bienes que por cualquier título les transfieran los particulares a los municipios, forman parte de su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo ser éstos: del dominio público, del dominio privado o de uso común.
- XVI.** Que, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica Municipal describen con precisión cuales son bienes del dominio público, cuáles están destinados a un servicio público y por lo tanto se equiparan a los bienes de dominio público y cuáles son bienes de uso común, en tanto que es el artículo 158 de la referida ley, el dispositivo legal que define cuáles son los bienes del dominio privado de los municipios, mientras el artículo 160 de la misma ley establece qué se puede hacer con este tipo de bienes.
- XVII.** Que, de acuerdo con la normatividad señalada está claro que los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco pueden ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; que tampoco puede imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común, por lo que los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala, en su artículo 342 lo relativo a que son bienes del dominio público, los bienes inmuebles que se utilicen para la prestación de servicios públicos.
- XIX.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo, desincorporar del dominio público, en los casos en que la ley lo permita.
- XX.** Que, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2009, el Párroco de la Parroquia denominada "La Preciosa Sangre de Cristo" de la Arquidiócesis de Puebla A.R., solicitó a la Presidenta Municipal Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, la donación de 3000 metros cuadrados del predio ubicado en la calle 115 C Oriente y Boulevard 117 oriente, propiedad de este Ayuntamiento, para la construcción de una iglesia para dar servicio a los vecinos del Fraccionamiento "Los Héroes", anexando firmas de apoyo de una gran cantidad de vecinos de dicho Fraccionamiento.
- XXI.** Que, el predio solicitado forma parte de la fracción identificada como polígono 10 Lote 1 Manzana 23, perteneciente a las fracciones que el municipio recibió en donación, por disposición de ley, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización del Fraccionamiento "Los Héroes" de las cuales es propietario el Municipio de Puebla, según lo anteriormente expuesto en el Considerando XVII del presente dictamen, con las medidas y colindancias que se señalan a continuación, al Norte Cincuenta y seis metros lineales con Calle Ciento quince C Oriente. Al Sur Cincuenta y un metros lineales con Calle Ciento diecisiete Oriente. Al Oriente Cuarenta punto ochenta y cinco metros lineales, con área verde. Al Poniente en tres tramos: 1) De Norte a Sur Cuarenta y dos punto cincuenta metros lineales, con Guardería "500 Héroes". 2) Quiebra al Oriente, trece metros lineales, con Pozo de SOAPAP. 3) Quiebra al Sur, Catorce punto noventa metros lineales, con Pozo de SOAPAP.
- XXII.** Que, mediante oficio AR-02-P/13516/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, el Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid, Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de la Federación, comunicó al apoderado legal de la Arquidiócesis de Puebla, A.R. el acuerdo favorable a la gestión de la propia Arquidiócesis respecto de la procedencia respecto del inmueble solicitado al Ayuntamiento, anexándole la propia Declaración de Procedencia dentro del Expediente SGAR/635/93.
- XXIII.** Que, dicha Declaratoria fue modificada legalmente por la autoridad que la expidió, en cuanto a la descripción detallada del predio solicitado y al uso

que se le reconoce en la propia Declaratoria, para quedar como “Centro de servicios religiosos y comunitarios, cuyos usos y aprovechamientos no tendrán fines de lucro”, lo anterior mediante oficio AR-02-P/1933/2010, Referencia 1457/2010 Expediente SGAR/635/93 de fecha 17 de febrero de 2010.

- XXIV.** Que, a la fecha ya se encuentra funcionando provisionalmente este espacio para las celebraciones religiosas esporádicas ocupándose para tal efecto, una superficie de 3000 m² para el culto católico, por la Parroquia de referencia y los vecinos de Fraccionamiento “Los Héroes”, haciéndose cada vez más insistente las voces de los vecinos que solicitan a la Comuna su apoyo para contribuir con ellos en el otorgamiento de un espacio físico para el legal ejercicio de su derecho de culto, dada la gran cantidad de personas que se verían beneficiadas de la construcción formal de un templo tal como lo solicitan.
- XXV.** Que, con fecha 14 de septiembre de dos mil nueve, el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, aprobó un Punto de Acuerdo por medio del cual se instruyó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, así como de Patrimonio y Hacienda Municipal, para que analizaran conjuntamente la posibilidad de otorgar en donación a la Arquidiócesis de Puebla, un predio ubicado en 115 C oriente y 117 oriente, del Fraccionamiento Los Héroes, de esta ciudad.
- XXVI.** Que, dado que el ejercicio de la libertad de culto es una garantía individual protegida por la propia Constitución General de la República, que los gobiernos en sus tres niveles deben proteger y fomentar, resulta viable la desafectación y desincorporación de la superficie que ha sido requerida a este municipio, del dominio municipal para tenerla como un bien del dominio privado, a fin de atender la petición de un importante número de vecinos del Fraccionamiento “Los Héroes” y de la Arquidiócesis de Puebla.
- XXVII.** Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal determina como bienes de dominio privado municipal los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales; y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
- XXVIII.** Que, en consecuencia, el predio de referencia es susceptible de ser parcial ó totalmente enajenado, darse en arrendamiento, gravarse y en general de ser objeto de cualquier acto jurídico, en este caso, otorgarse en comodato, tal como lo dispone el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, siempre que se cumplan las hipótesis previstas en las diversas fracciones del citado dispositivo.
- XXIX.** Que, el ejercicio de la citada facultad por parte de este Honorable Cuerpo Edificio se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes

a que se refiere el párrafo anterior será establecer;... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno y legislatura estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia,

encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución General de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXX.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes ó vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad, tal como sucede en el caso que nos ocupa.
- XXXI.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXXII.** Que, para la presente administración municipal el respeto a las garantías individuales y a la normatividad aplicable en el ejercicio de la función pública son una prioridad en el diario actuar de las autoridades de este municipio, por lo que la atención a las solicitudes, peticiones y necesidades de los ciudadanos debe hacerse en primer lugar con estricto apego a la ley, pero con responsabilidad y un serio sentido social para lograr un beneficio al mayor número de personas y al mismo tiempo evitar distingos, omisiones y privilegios a favor o en contra de personas físicas o morales, tal como lo establece la legislación antes citada, en el caso que nos ocupa.
- XXXIII.** Que, los artículos 2365 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el comodato es un Contrato por el que una persona denominada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien al terminar el contrato.
- XXXIV.** Ante tal situación y con el propósito de contribuir con los vecinos del Fraccionamiento “Los Héroe” en la generación de condiciones para el ejercicio de su derecho de culto, estas comisiones consideran procedente que el terreno solicitado por los vecinos del Fraccionamiento “Los Héroe”, se otorgue, previa desafectación y desincorporación del dominio municipal,

bajo la figura de Comodato hasta por 99 años a la Arquidiócesis de Puebla, A.R.; es decir, la superficie de una superficie de 2992.90 m2 que se segrega del bien inmueble identificado como Área de Donación, Polígono Seis, Manzana Diez, Lote Tres, ubicado en la esquina que forman las calles 115 C Oriente y el Boulevard 117 del Fraccionamiento Los Héroes Puebla de esta Ciudad, con las medidas y colindancias que han quedado descritas con anterioridad.

En este sentido, previa suscripción del Contrato de Comodato de referencia, deberá solicitarse a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación Federal la opinión jurídica que corresponda con motivo de la celebración de dicho acto jurídico. En caso de no contar respuesta en un término de cuarenta y cinco días naturales, se procederá a la celebración inmediata del referido contrato.

XXXV. Que, dado que la superficie señalada en el punto anterior es una de las áreas donadas al municipio por un fraccionador en su momento, para el equipamiento urbano y toda vez que en el Dictamen de Factibilidad señalado en el Considerando XVI del presente, se reconoce por parte de la autoridad competente que pudiera ser viable para la construcción de una capilla religiosa, se considera que la figura del comodato permitiría a la presente administración atender una necesidad de una parte de la población sin afectar en definitiva el patrimonio del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 2992.90 m2 que se segrega del bien inmueble identificado como Área de Donación, Polígono Seis, Manzana Diez, Lote Tres, ubicado en la esquina que forman las calles 115 C Oriente y el Boulevard 117 del Fraccionamiento Los Héroes Puebla de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en el Considerando XXI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** del inmueble de propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, con el propósito de celebrar respecto del mismo un Contrato de Comodato a favor de la Arquidiócesis de Puebla, A.R.

TERCERO.- Se aprueba la celebración de un Contrato de Comodato a favor de la Arquidiócesis de Puebla, A.R., respecto de una superficie de 2992.90 m2 que se segrega del bien inmueble identificado como Área de Donación, Polígono Seis, Manzana Diez, Lote Tres, ubicado en la esquina que forman las calles 115 C Oriente y el Boulevard 117 del Fraccionamiento Los Héroes Puebla de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando XXI del presente Dictamen, bajo la condición precisada en el Considerando XXXIV.

CUARTO.- Previa suscripción del Contrato de Comodato de referencia, deberá solicitarse a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación Federal la opinión jurídica que corresponda con motivo de la celebración de dicho acto jurídico. En caso de no contar con respuesta en un término de cuarenta y cinco días naturales, se procederá a la celebración inmediata del referido contrato.

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva la superficie restante del bien de dominio público del cual se segrega la superficie objeto del presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de su competencia, realicen los trámites legales correspondientes para el cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE AGOSTO DE 2010.- POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.-

SECRETARIO.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor.

Está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario sobre el particular le pido se sirva manifestarlo.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: gracias, lo comento porque los dos primeros puntos los tendría que operar la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la desafectación y la desincorporación, sin embargo, en el CUARTO punto se menciona que previa suscripción del Contrato de Comodato de referencia, deberá solicitarse a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación Federal, la opinión jurídica que corresponda con motivo de la celebración de dicho acto jurídico, en caso de no contar con respuesta en un término de cuarenta y cinco días naturales, se procederá a la celebración inmediata del referido Contrato.

Es decir, lo que entiendo es que quedamos sujetos a la respuesta de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para poder dar cumplimiento a la PRIMERA y la SEGUNDA instrucción de este Dictamen.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** hace uso de la palabra y dice: así es Señor Secretario, esa es la esencia del Punto en el Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** dice: muy bien, si el Regidor entonces está de acuerdo con estas observaciones podríamos proceder a.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** menciona: era una duda del Señor Secretario, que bueno, los Regidores aprobaron siempre y cuando la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de

Gobernación Federal, dé el visto bueno para poder firmar el presente Contrato, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: perfecto, muy bien. ok, si no existiera ningún otro comentario procederíamos entonces sí, a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: con la aclaración que ya se comentó les pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa.

Quienes estén en contra, un voto.

APROBADO por Mayoría de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, adelante le pediría al Regidor Alejandro Contreras nos señalara el Punto de Acuerdo relativo a la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica, relativas a las áreas naturales identificadas como La Calera, Parque Tlapacoya y la Sierra del Tentzon.

(AG16).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** plantea: gracias Presidenta, como ya se ha dicho, se refiere al Punto de Acuerdo presentado por la Presidenta Municipal en la Sesión Ordinaria del mes de junio del año en curso, y en la que se instruye trabajar respecto a la preservación ecológica de las diversas áreas que han sido señaladas, sin embargo, en los trabajos de las áreas involucradas se ha detectado la necesidad de solicitar a este Honorable Cabildo, la inclusión de nuevas áreas para poder declararlas Zona de Preservación Ecológica, y ello haría necesario que estas Comisiones que están trabajando de manera unida puedan tener más tiempo para poder dictaminar al respecto.

Lo que se trata es de incluir en la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica, además de las áreas naturales identificadas como Parque Centenario y áreas de donación ubicadas en el Conjunto Habitacional Galaxia La Calera, incluir ó agregar el Parque Tlapacoya, la Sierra del Tentzon y Fraccionamientos Lomas del Ángel, Pedregal de La Calera, Jardines de la Montaña y Héroes Chapultepec, identificándose a los cinco Fraccionamientos como "La Calera".

Por lo tanto se haría necesario que una vez que se cumplan los requisitos técnicos relativos a la emisión de esta Declaratoria, las Comisiones pudieran presentar al Cabildo el Dictamen correspondiente, por lo tanto nos permitimos presentar a Ustedes el presente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 98, 100 Y 101 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECLARAR ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA LAS ÁREAS NATURALES IDENTIFICADAS COMO “PARQUE CENTENARIO” Y ÁREAS DE DONACIÓN UBICADAS EN EL “CONJUNTO HABITACIONAL GALAXIA LA CALERA” DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular a éste las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contemplan a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente y Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios

públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos ó más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- VII. Que, las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una sesión y otra Sesión Ordinaria de Cabildo. Si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto, emitirá dictamen en este sentido para que el Ayuntamiento acuerde lo conveniente, tal y como lo establecen los artículos 100 y 101 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, el Municipio de Puebla tiene una extensión de 561.53 kilómetros cuadrados y 1'485,000 habitantes, cuenta con una diferencia altitudinal la cual representa una alta variabilidad de ecosistemas: pastizal alpino, bosque de coníferas, encinares y selva baja caducifolia, asimismo la vegetación del Municipio se caracteriza por presentar una variedad significativa ya que cuenta con bosques de pinos, encinares, matorrales, pastizales, vegetación acuática, vegetación inducida, arbolado urbano y maleza urbana.

El área urbana del Municipio de Puebla tiene pocos espacios verdes, presentándose déficit significativo en cuanto a los m² de áreas verdes con cubierta vegetal por habitante. En algunas zonas se tienen tan sólo 2 m² por habitante, la Organización Mundial de la Salud recomienda un mínimo de 10 m².

En el territorio municipal se han identificado 263 especies nativas de las cuales 15 son anfibios, 30 reptiles, 160 aves y 58 mamíferos, de las cuales 8, 15, 6, 3 y 2 se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001 respectivamente.

Dentro del Municipio de Puebla se han localizado 18 especies, de las 263 antes citadas, como especies *endémicas*. Siendo los bosques de coníferas y los bosques de encinos los más ricos en especies de vertebrados.

- IX. Que, en ese tenor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año en curso, en el Asunto General Dos (AG2) del Orden del Día, la Presidenta Municipal presentó un Punto de Acuerdo relativo a Declarar Zona de Preservación Ecológica diversas áreas naturales identificadas como "Parque Centenario", y áreas de donación ubicadas en el Conjunto Habitacional Galaxia La Calera, de esta Ciudad, documento que fue turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Ecología y Medio Ambiente; y Servicios Públicos para su análisis y dictaminación respectiva.
- X. Que, en atención a la instrucción de Cabildo, las Dependencias involucradas en la integración del Expediente Técnico de la Declaratoria de Preservación Ecológica, a saber: Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, y Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, han realizado diversas reuniones de trabajo con la finalidad de analizar la información proporcionada por cada una de las áreas involucradas.
- XI. Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 103 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al no efectuarse la Mesa de Trabajo convocada por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Ecología y Medio Ambiente; y Servicios Públicos, para el día once de agosto del año en curso, los Regidores presentes integrantes de las Comisiones de referencia, acordaron presentar ante el Cabildo un Punto de Acuerdo, a fin de solicitar:

1. Incluir en la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica, además de las áreas naturales identificadas como "Parque Centenario" y áreas de donación ubicadas en el "Conjunto Habitacional Galaxia La Calera"; el "Parque Tlapacoyan", "Sierra del Tentzon" y Fraccionamientos "Lomas del Ángel", "Pedregal de La Calera", "Jardines de la Montaña" y "Héroes Chapultepec", identificándose a los cinco Fraccionamientos como "La Calera", y
2. Una vez que se cumplan los requisitos técnicos relativos a la emisión de la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica de las áreas naturales a que se refiere el numeral 1, ésta se presente a Cabildo para su aprobación.

La solicitud realizada en el numeral 1 atiende a las manifestaciones vertidas por la Subdirectora de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable al exponer las siguientes consideraciones técnicas:

✓ **Parque Tlapacoyan.**

- Ubicado en la zona sur de la mancha urbana consolidada de la Ciudad de Puebla.
- En la Carta Urbana está clasificado como Parque Urbano.
- Sobre dicha área se han presentado:
 - Rellenos no controlados de tierra.
 - Invasiones.
 - Ventas dobles y triples.

Beneficios:

- La superficie aproximada del predio es de 73,193.93 m².
- Parque Urbano con cobertura Regional con 1'200,000 habitantes beneficiarios.
- Coadyuva a mitigar el déficit de m² de área verde por habitante.
- Servicios Ambientales para la Población de la Ciudad de Puebla.
- Beneficiarios directos 7,319 habitantes por los m² de cubierta vegetal existente.

✓ **Sierra del Tentzon.**

- La Sierra del Tentzon posee atributos especiales de carácter escénico que le confieren gran belleza paisajística, y que por tal motivo es frecuentada tanto por moradores locales como regionales con fines recreativos.
- De no tomarse medidas estratégicas de conservación y protección de esta área, la gran actividad extractiva y transformativa de sus elementos naturales podrían deteriorar en extremo sus valores ecológicos, a tal grado que se perdería la capacidad de resiliencia del sistema y su continuidad de procesos ecológico-evolutivos.
- Dentro del polígono territorial que se propone Declarar de Preservación Ecológica bajo el nombre de "Sierra del Tentzon" se encuentran diversas especies de fauna y flora protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2001, y que de lo contrario, podrían desaparecer del área o extinguirse definitivamente.
- La vegetación que configura sus ecosistemas está compuesta principalmente por bosques de encino, así como por elementos de selva baja caducifolia y matorral xerófilo con edades superiores a los 100 años, vulnerables al daño que podrían ocasionarle las incursiones extractivas y desordenadas en los usos de los recursos de los moradores poco cuidadosos del entorno natural.
- Las microcuencas de la Sierra como la llanura aluvial del Río Atoyac son vitales para el mantenimiento de la espiral hidrológica, y para dotar de agua potable y para actividades agropecuarias a numerosas localidades del Municipio de Puebla.
- Las laderas de la Sierra revegetadas son indispensables para controlar el arrastre de sedimentos, el levantamiento de polvaredas que afectan al embalse Valsequillo y a las comunidades de las faldas y planicies de las

montañas como Azumiatla, la Cantera o el Aguacate por la elevada concentración de feldepatos que contienen.

- La conservación de las laderas de la parte noroccidental de la Sierra es indispensable para mitigar los riesgos por escurrimientos tempestuosos de agua y lodo, así como de movimientos masivos de suelo y subducción de terrenos, provocados por la falta de sostén (vegetación natural), y que pueden provocar daños en las poblaciones humanas vecinas.

Objetivos:

- Preservar las especies biológicas que están sujetas a protección especial por las autoridades mexicanas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- Conservar la diversidad genética de las especies silvestres que dependen de la continuidad evolutiva de la Sierra misma y del aluvión del Río Atoyac y su cuenca hidrográfica, como unidad paisajística.
- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la estructura (recursos bióticos) de los ecosistemas de esta cuenca hidrográfica.
- Proteger la espiral hidrológica de las microcuencas que dan origen a los manantiales que conforman la región, así como su aluvión inmediato (humedales y llanura de inundación).
- Cuidar un entorno natural de importancia capital para la recreación, el esparcimiento y el mantenimiento de la cultura e identidad de los moradores indígenas que tradicionalmente han hecho uso de los recursos naturales de la zona.
- Tener un sistema natural que prevenga riesgos de inundaciones, movimientos de tierra y procesos de subducción edáfica que repercutan directa e indirectamente en la población vecina a las laderas de la parte noroccidental de la Sierra dentro del término municipal de Puebla.

✓ **La Calera.**

- Clasificado en la Carta Urbana Vigente como Polígono de Urbanización con Preservación del Patrimonio Natural.
- Subpolígonos de "Áreas Irreductibles" que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla como una política de preservación en las urbanizaciones las áreas con individuos arbóreos deben ser entregadas en donación al Ayuntamiento como zonas de preservación.

Características Generales:

- La Calera es un subpolígono en el que se cuenta con 150 hectáreas de bosque de encino, en este espacio se encuentran especies de flora y fauna catalogadas por la NOM-059-SEMARNAT-2001, que indica aquellas especies endémicas de una región.
- En esta área se están destinando zonas residenciales cerradas las cuales se multiplican en una producción seriada que progresivamente va degradando el entorno natural poniendo en riesgo la conservación de este pulmón del Municipio de Puebla.
- En la actualidad se cuenta con 132 hectáreas de áreas irreductibles que son propiedad del Municipio y en las cuales es urgente establecer un programa de manejo.
- En la zona de La Calera se encuentran ubicados 5 Fraccionamientos denominados "Galaxia La Calera", "Lomas del Ángel", "Pedregal de La Calera", "Jardines de la Montaña" y "Héroes Chapultepec".

Importancia de la Zona:

- Se localiza la reserva de encinos más grande del Estado de Puebla y del centro del País.
- Regula la temperatura y los vientos en la zona urbana.
- Se encuentran especies de fauna amenazadas y/o bajo protección.
- Gran diversidad de vegetación y flora endémica.
- Está considerada incluso por algunos investigadores como área de germoplasma para toda la zona.
- Es un cinturón verde cuya función es la captación hidrológica y de carbono.
- Representa el inicio de un corredor biológico en el oriente y sur oriente del Municipio de Puebla.

Importancia de la cobertura vegetal de encinos:

- Permite mantener un suelo rico en materia orgánica,
- La hojarasca sirve de refugio y sustrato para una serie de relaciones entre microorganismos, tales como la descomposición, humificación y mineralización de la hojarasca.
- En ocasiones son de las pocas especies que se desarrollan en sitios con suelos delgados y con poca materia orgánica.

Importancia de proteger el Sistema Verde de Puebla:

- El Estado de Puebla conserva solamente 14.2% de su superficie total con cobertura vegetal integra, mientras que 44.5% presenta algún grado de perturbación.
- Esta situación es todavía más preocupante cuando se considera que en el Estado solamente 1% de su superficie ha sido destinado para mantener resguardada la biodiversidad estatal dentro de un área natural protegida.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Ecología y Medio Ambiente; y Servicios Públicos a fin de que determinen la viabilidad de Declarar Zonas de Preservación Ecológica las áreas naturales identificadas como: "Parque Centenario", "Parque Tlapacoyan", "Sierra del Tentzon" y "La Calera", en atención a lo expuesto en el Considerando XI del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que se cumplan los requisitos técnicos relativos a la emisión de la Declaratoria de Zonas de Preservación Ecológica de las áreas naturales a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, ésta se presentará a Cabildo para su aprobación.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE AGOSTO DE 2010.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, observo lo que señala el Regidor Alejandro Contreras, sin embargo, tengo una inquietud en el sentido de que si ya teníamos una parte avanzada, me parece que podríamos ir aprobando lo que ya se tenga en análisis y lo que en un momento dado se quiera incorporar, pues, en una Sesión posterior podría sumarse al Dictamen que ya se tenía de manera previa aprobada.

El Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** señala: sí Presidenta, tenemos información por parte de las áreas involucradas, específicamente de las Direcciones de Planeación y de Gestión, que lo que está avanzado al día de hoy, es precisamente el área del Centenario, el Parque

Centenario o mejor conocido por nosotros como Chapulco, sin embargo, parecía que estaban plenamente relacionados los procedimientos con la Declaratoria de las otras áreas, entonces, la sugerencia de las áreas operativas era que, vinculáramos todas las zonas a efecto de hacer una sola Declaratoria y con ello en paquete que en un solo acto pudiera declararse, tanto el Centenario, como las otras zonas que hoy se sugiere se incluyan.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien Regidor, tomo nota de los considerandos, lo que si les exhorto es para que a la brevedad se pueda revisar, tanto a los funcionarios del Ayuntamiento, como a los integrantes de las Comisiones Unidas para que exista el quórum necesario y no hagamos, pues más tiempo para tomar estas decisiones.

Bien, de tal suerte que entonces, el Punto de Acuerdo se procedería simplemente, para que se regrese a las Comisiones y se haga lo que aquí se ha planteado por parte del Regidor Alejandro Contreras.

Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del documento ya leído y con las apreciaciones e instrucciones que ha dado la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Humberto Vázquez Arroyo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos se turne a Comisiones Unidas.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, a continuación le pediría a la Regidora María de los Ángeles Garfias dé lectura al Punto de Acuerdo que ha enlistado para esta Sesión, relativo al adoquín del Paseo Bravo.

(AG17).- La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Presidenta, el Punto de Acuerdo se refiere a lo siguiente:

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del

Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejan de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el artículo 115, fracción III, inciso f), de la Constitución General de la República establece que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos; entre los que se encuentran calles, parques y jardines y su equipamiento.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 104, inciso g), disponen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como lo es, entre otros el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

- X. Que, durante la presente administración se ha realizado la rehabilitación de diversas calles del centro histórico bajo el proyecto de las sendas, así como al momento se está interviniendo el Paseo Nicolás Bravo, derivados de dichos trabajos se ha retirado el adoquín que existía en las calles donde ahora se encuentran las sendas y del propio Paseo Nicolás Bravo, mismo material que bien puede ser empleado para ser colocado en diversas colonias de las cuales carecen de pavimentación en sus calles, por ello es menester saber con claridad cuanto material de este se encuentra en posibilidades de ser reusado, y que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública realice el dictamen que establezca los lineamientos de asignación de este adoquín en beneficio de las colonias de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se Instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable para que presente en un término de diez días hábiles un informe ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de las cantidades en piezas y metros cuadrados existentes del adoquín que se retiró donde se realizaron las obras de las sendas del Centro Histórico y del Paseo Nicolás Bravo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública para que una vez que conozca el informe del punto que antecede, elabore dictamen de lineamientos para asignar a las colonias dicho adoquín con base a los metros cuadrados disponibles, y éste último sea sometido en la siguiente Sesión de Cabildo.

H. Puebla de Z. a 12 de Agosto de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Es todo Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún comentario en relación con este Punto de Acuerdo?

El Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, me parece que será oportuno que al interior de la Comisión se presente la información, no obstante recordarles que ya en meses anteriores el Director de Obras de la propia Secretaría se presentó ante la Comisión para rendir un Informe respecto al lugar y las cantidades en donde estaba almacenado el adoquín que fue retirado de las Sendas, sin embargo, si hoy la inquietud va también en relación al tema del Paseo Bravo, me parece que al interior de la Comisión podremos estar recibiendo la información pertinente.

La **C. Presidenta Municipal** dice: la Regidora María de los Ángeles Garfías.

Simplemente yo quisiera antes de escucharla, si hacerle una respetuosa consideración a mis compañeras y compañeros Regidores, como siempre la instrucción dada a los funcionarios del Gabinete para que asistan a las Mesas de Trabajo y puedan darle el seguimiento a éste, como a los demás puntos, pero les recuerdo que estamos en la etapa final de la Administración, a la carga adicional se suma todo lo que tendremos que ir haciendo en la parte de Entrega – Recepción y a veces cuando ponemos tiempos de diez días de informes, créanme que se vuelve mucho más complejo que vayan teniendo sesiones con varios puntos, y simplemente que se vea con la normalidad de lo que implica el seguimiento de los distintos puntos que a los que hacen referencia la inquietud de las y los Regidores.

Esa sería mi única consideración Señores, adelante.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: sí Presidenta, estoy de acuerdo con lo que acaba Usted de mencionar, la solicitud de su servidora es en virtud de que el trabajo de las Sendas en el Centro Histórico se sigue realizando, efectivamente, sí ya había habido un Informe con antelación, con relación a las Sendas que anteriormente se hicieron ya, pero bueno, no obstante se siguen realizando varias de estas, sobre todo la relativa a la Senda del Saber, esa es una.

Y por otro lado, la solicitud de su servidora es por las informaciones encontradas que ha habido por parte del Secretario de Gestión Urbana y por parte también del Director de la Agencia de Desarrollo Sustentable, perdón de la Agencia de Protección al Medio Ambiente, porque pues al parecer, uno, ya había informado del destino del adoquín que se está levantando en el Paseo Bravo y de las Sendas y el otro salió a informar que se le iba a entregar a él, y que él era el que iba a disponer a dónde se iban a entregar, entonces, ha habido una serie de contradicciones en cuanto a las informaciones de uno y otro, y pues finalmente la Comisión de Desarrollo Urbano me parece que es la que debería de tener en detalle esta información.

Quizás, por la carga de trabajo que tuviera el Señor Secretario, sería suficiente para la Comisión que lo presentara a través de un emisario, pero, pues, con una persona que tuviese el poder de decisión y de información ¿No? Y que no solamente sea un simple lector de un Informe que nos mande el Secretario y que a la hora de los cuestionamientos, pues, no sepa responderlos, entonces,

esas son las observaciones que quería hacer, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien, entonces, la propuesta sería que en una Mesa de Trabajo simplemente se enviara a alguno de los servidores públicos para que les informe de cuáles son las indicaciones precisas que incluso su servidora ha dado en relación con aquel adoquín que esté en buen estado y el procedimiento que al interior de la Administración hemos asumido al respecto.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** indica: perdón Presidenta, sí solamente esto para prevenir que no pase con lo que pasó el año pasado, que terminamos colocando el adoquín en el patio del Reclusorio de San Miguel, en el patio femenino del Reclusorio San Miguel, que no teníamos nosotros por qué haber destinado ese adoquín al Reclusorio, cuando sabemos que éste depende del Gobierno del Estado, según los Informes que en su momento nos dio el Secretario y cuando tenemos nosotros Colonias y Juntas Auxiliares que requieren mucho de este material, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias, bien, muy bien, ok. De tal suerte que cómo quedaría entonces la propuesta ¿La retira? ¿Simplemente instruyo para que se presente en la Mesa de Trabajo que tienen normalmente bajo programación este tipo de informes Regidora?

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** contesta: sí, y sobre todo el segundo punto Presidenta, es para que una vez que ya hubiésemos tenido nosotros este Informe, elaboráramos un Dictamen de Lineamientos para asignar a las Colonias el adoquín con base en metros cuadrados disponibles y someterlo a la consideración del Cabildo, ahora, si nuestros compañeros nos otorgan la confianza a la Comisión de Desarrollo Urbano y que nosotros dictaminemos al respecto, yo no tendría objeción en hacer esta modificación.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: ok. Sí, por supuesto, yo creo que no, lo más conveniente sería simplemente que lo aborden en la Mesa de Trabajo y en función de ello que se puedan ir realizando los mecanismos que correspondan, ok, adelante, muy bien.

Tenía entonces, en este sentido también otro Punto de Acuerdo Regidora que había enlistado, si es tan amable por favor.

(AG18).- La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López expone: gracias Presidenta, el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el artículo 115, fracción III, inciso f), de la Constitución General de la República establece que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos; entre los que se encuentran calles, parques y jardines y su equipamiento.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 104, inciso g), disponen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como lo es, entre otros el de calles, parques y jardines y su equipamiento.
- X. Que, con fecha 25 de marzo de 2010, se celebró reunión con el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, así como el Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, en la cual se presentó el proyecto conceptual del Mercado de Comida Típica Tradicional Poblana y el de rehabilitación del Paseo Nicolás Bravo, en dicha reunión el Dr. Jorge Antonio Rodríguez y Morgado se comprometió a entregar a los integrantes de este Cabildo copia del Proyecto Ejecutivo de dichas obras, sin que a la fecha se haya cumplido al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO.

UNICO.- Se Instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable para que presente en un término de diez días hábiles remita por los medios que estime pertinentes copia de los proyectos ejecutivos del Mercado de Comida Típica Tradicional Poblana y el de rehabilitación del Paseo Nicolás Bravo a los integrantes de este Cabildo.

H. Puebla de Z. a 12 de Agosto de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Y hago referencia Presidenta de los proyectos Ejecutivos, porque desde el pasado veinticinco de marzo que se nos convocó a una reunión en el Salón de Protocolos a los integrantes de este Cabildo, para la información de estos proyectos que se iban a iniciar, fueron simplemente proyectos iniciales de estas obras que se están ejecutando ya, pero el Proyecto Ejecutivo en sí, no lo tenemos hasta el día de hoy.

A mí me parece preocupante porque en virtud de todos los sucesos que se han dado Presidenta, hemos visto un sinnúmero de cambios al desarrollo de esta obra, sobre todo la de rehabilitación del Paseo Nicolás Bravo y que según las exigencias ya sea de la Comisión de Ecología, o según las exigencias de alguna Asociación de profesionistas al respecto, llámese de Arquitectos o de Ingenieros Civiles, o si por los llamados que hace el Consejo Ciudadano del Centro Histórico o los Consejos Ciudadanos de Desarrollo Urbano y de Obra Pública, se le

van haciendo cambios y adecuaciones a este Proyecto, es muy preocupante Presidenta que, hasta el día de hoy sigamos sin tener el Proyecto Ejecutivo de esta obra tan importante.

Entonces, repito, la petición es para que tengamos ya el proyecto ejecutivo de ambas obras, tanto la del Mercado Gastronómico como de la rehabilitación del Paseo Nicolás Bravo en sus dos partes, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, aquí Regidora yo le comentaría también un par de aspectos.

Lo primero es, que antes de iniciar cualquier obra, sin duda requerimos tener el Proyecto Ejecutivo que fue el que nos permitió la autorización y en su momento la liberación de los recursos, sobre todo en ambos casos al tratarse de fondos que en un momento dado son gestionados con el apoyo del Gobierno Federal y en su momento resultado de recursos convenidos también con el Gobierno del Estado, Proyectos Ejecutivos que están en orden y cuenta con las autorizaciones, no solamente locales, sino, federales correspondientes.

Dada la naturaleza de las mismas, como todo proceso constructivo y derivado de los propios comentarios a los que Usted hace referencia en la propia bitácora de obra se han ido haciendo ajustes que puedan mejorar o que puedan simplemente hacer algunas modificaciones a los mismos, sin que esto ponga en detrimento las autorizaciones originales que tenemos al respecto.

Con mucho gusto, si también Usted está de acuerdo, pues yo le instruiré al Secretario para que puedan, pues, mandar un disco al respecto, un Proyecto Ejecutivo, involucra una gran cantidad de documentación, como son memorias de cálculos, mecánicas de suelos, en fin, que me parece están sin duda, con la aprobación de los técnicos necesarios más allá de la opinión que en este sentido, pues, nosotros como profesionales podamos esgrimir al respecto.

Entonces, que le hagan llegar los proyectos que se aprobaron en cada una de las Secretarías de Desarrollo Social, lo de la Secretaría de Turismo, que le aseguro existen, indistintamente de que a lo largo de la ejecución de la obra, podamos ir haciendo las modificaciones o algunos cambios que sean necesarios para el propio proceso constructivo de las obras, ok ¿Sí? Adelante.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expresa: gracias Presidenta, que bueno que me informa que sí existe el Proyecto Ejecutivo porque, pues, hasta el día de hoy nosotros no lo tenemos y aquí está el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano que, hasta dónde yo sé, tampoco lo tiene.

La **C. Presidenta Municipal** indica: lo que pasa es que, bueno, o sea, seguramente Ustedes no lo tienen, pero insisto, para que a nosotros nos autoricen los recursos tuvimos que haber presentado los Proyectos Ejecutivos correspondientes a las distintas instancias que al final del día son las que nos liberan los recursos correspondientes, el resto, ha resultado como parte de la apertura de esta Administración, simplemente escuchar observaciones y consideraciones de distintas voces, siempre y cuando ellas no pongan en peligro, ni la ejecución de la obra, ni por supuesto los alcances para los cuales fueron autorizados los fondos correspondientes.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** hace uso de la palabra y dice: sí, sí, yo sabía y suponía que para haber obtenido los recursos, había que haber presentado un Proyecto Ejecutivo, repito, el problema es que nosotros no lo tenemos, ni siquiera los integrantes, ni siquiera el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano lo tiene, y me parece que aunque sea muy voluminoso, tenemos derecho a conocerlo y ya si el resto de los compañeros de este Cabildo nos otorgan nuevamente la confianza a los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano para hacer la revisión del mismo, y aún cuando no seamos expertos en el tema, pues tenemos quien nos asesore al respecto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: que les hagan llegar las.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: si me permite Presidenta, sí entonces, mi solicitud es muy precisa, es tener el Proyecto Ejecutivo, sí, para saber lo que se presentó para nosotros poder tener estos recursos y una vez que ya lo tengamos, pues entonces, considerar las adecuaciones o los cambios que se han tenido que hacer por lo que haya tenido que ser, entonces, mi petición es muy concreta Presidenta, sólo Proyecto Ejecutivo por favor, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, pues en ese sentido yo instruiría si Usted está de acuerdo, a que simplemente en la mesa de trabajo se les haga llegar una copia del Proyecto Ejecutivo con el que fueron autorizadas las obras, sí, y lo quiero dejar muy claro, estando consciente que no necesariamente el Proyecto Ejecutivo en su totalidad, es el proyecto final con el que se va a concluir una obra determinada, sin que ello vaya en detrimento de las autorizaciones y de las modificaciones que en un momento dado y sobre todo tenemos que entregar como la propia ley no los señala al respecto.

Bien, si está de acuerdo entonces, la instrucción sería también en este sentido Regidora y no consideraría necesario votar este Punto de Acuerdo.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expresa: sí, está bien.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría que también desahogara lo relativo al estudio del otorgamiento de estímulos deportivos.

(AG19).- La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal corresponde a los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes.
- IX. Que, ante la gran demanda de apoyo a los deportistas del Municipio de Puebla de apoyos para su desarrollo y para la asistencia a competencias estatales, nacionales o internacionales resulta necesario que este gobierno municipal fije de forma clara y transparente los mecanismos y modalidades para otorgamiento de dichos apoyos, para ello proponemos los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS DEPORTIVOS

1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer de manera enunciativa más no limitativa, los tipos de apoyo, políticas para la disposición y comprobación, otorgados por el concepto de Apoyos Deportivos otorgados por el Instituto Municipal del Deporte

2.- La naturaleza de la partida implica entre otros, lo siguiente:

I. **BECA ESCOLAR:** Comprende todas aquellas erogaciones que el deportista realiza como consecuencia de sus estudios, capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares, tales como pago de inscripción y colegiaturas.

II. **AYUDAS A CONFEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:** Son todos aquellos apoyos que son solicitados por las confederaciones o asociaciones deportivas que realizan actividades deportivas, siempre y cuando las mismas se encuentren registradas ante el Instituto Municipal del Deporte.

III. **MANUTENCION:** Erogaciones para la adquisición de artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables para la subsistencia del ser humano, Dentro de este concepto se

incluyen los gastos relativos a vivienda, mismos que se otorgarán previo estudio socioeconómico de los deportistas.

IV. **MEDICO:** Destinado para el pago de servicios de atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos, tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la salud, incluyendo los aparatos ortopédicos.

V. **TRANSPORTE:** Destinado al pago de servicios de traslado.

VI. **CONSTRUCCION:** Pago por la compra de material de construcción y mano de obra, así como trámites para llevarlo a cabo y demás relacionados con la construcción de equipamiento deportivo.

3.- La entrega de este recurso por parte del Instituto Municipal del Deporte se realizará vía reembolso de comprobantes, el primer día hábil de cada mes, en cheque nominativo o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Deportista, que en su caso se acredite mediante escrito firmado por el interesado.

4.- La comprobación del ejercicio de Recursos deberá ser presentada en la coordinación administrativa del Instituto Municipal del Deporte por parte de cada deportista, por períodos mensuales a más tardar el día 10 del mes siguiente al período que se comprueba, excepto el recurso correspondiente a diciembre, el cual deberá ser comprobado a más tardar el 15 de enero.

6.- El recurso del mes de enero se entregará hasta que el deportista compruebe en su totalidad, los recursos que le fueron entregados por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

7.- Los saldos por comprobar del ejercicio inmediato anterior que no sean cubiertos a más tardar al cierre del mes de febrero, deberán ser rembolsados por el Deportista.

8.- Es responsabilidad del Titular emitir acuerdos de otorgamiento de apoyos, señalando los criterios empleados para cada caso, y en qué conceptos de los autorizados podrán otorgar apoyos, así como en qué montos, siempre utilizando los principios de austeridad y racionalidad, procurando aquellos que tengan mayor beneficio social.

9.- Tratándose de apoyos individuales, éstos se deberán comprobar en su totalidad, anexando por cada apoyo otorgado lo siguiente:

a) **Solicitud de apoyo del beneficiario.-** Dirigida al Director del Instituto Municipal del Deporte, donde se explica el motivo y en su caso, el monto del apoyo solicitado y se detallan los generales del solicitante, el o los beneficiarios. Dicha solicitud deberá contener la fecha de elaboración y la firma del solicitante. Y documentación de soporte de su trayectoria deportiva.

En caso de confederaciones y asociaciones deportivas o padres de familia, la solicitud de apoyo deberá ser preferentemente en hoja membretada y con sello correspondiente y firmada por el representante legal, ó quien, ó quiénes se designen como representantes del grupo de personas, para llevar a cabo el trámite.

b) **Copia de identificación oficial.-** Se anexará copia simple por ambos lados de la Credencia del IFE, preferentemente, o de cualquier otro documento oficial que identifique con fotografía, nombre y domicilio al solicitante, solicitantes o beneficiarios.

c) **Recibo del Instituto Municipal del Deporte.-** Formato foliado, expedido por el Instituto Municipal del Deporte, el cual deberá contener los datos del beneficiario, el concepto del apoyo, monto, la fecha y firma (en caso de que el beneficiario no pueda

firmar plasmará su huella digital) del beneficiario, invariablemente.

10.- Tratándose de apoyos otorgados a varias personas, éstos serán comprobados mediante comprobante que reúna los requisitos fiscales expedido a nombre del Instituto Municipal del Deporte, anexando a dicho documento el oficio que expida el Director del Instituto informando en términos generales la naturaleza y beneficiarios del apoyo.

11.- Aunado a la documentación referida en los puntos 9 y 10, el Deportista podrá anexar cualquier otra documentación que considere conveniente como evidencia del apoyo otorgado.

12.- Los recursos son de aplicación anual, dentro de un ejercicio fiscal, por lo que se deberán ejercer dentro del mismo ejercicio presupuestal al que correspondan. Por lo tanto los recursos no ejercidos durante un ejercicio fiscal por razones de comprobación pendiente, no serán acumulables al ejercicio fiscal siguiente, en el entendido de que dichos recursos pasarán a formar parte del presupuesto del Instituto.

13.- Es responsabilidad del Director del Instituto Municipal del Deporte y del deportista el cumplimiento de las disposiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento, disposición y aplicación de los recursos.

14.- Es facultad de la Comisario del Instituto Municipal del Deporte, vigilar el cumplimiento del proceso establecido en los presentes lineamientos para la disposición, aplicación, uso y comprobación de estos recursos, pudiendo requerir la información y documentación necesaria para tal objeto.

15. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión de Administración.

16. Las solicitudes deberá ser ingresadas al menos 30 días naturales antes de la fecha de requerimiento del recurso.

17. En su caso deben de señalarse en la solicitud los datos necesarios para su atención: denominación, fecha y lugar del evento, desglose de gastos en moneda nacional, nombre completo de las personas beneficiadas (atletas, directivos, jueces, etc.), categoría de los Atletas, función del personal de apoyo, ruta de traslado y debe anexarse la convocatoria o invitación.

18. El total de solicitudes, tanto aprobadas y no aprobadas se podrán consultar en el portal de internet del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con un resumen de por qué fueron aceptadas ó rechazadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO.

UNICO.- Se turne la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales la presente propuesta de lineamientos para el otorgamiento de apoyos deportivos, que se señala en el considerando IX del presente, para que la analice, estudie y dictamine.

H. Puebla de Z. a 12 de Agosto de 2010.- ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Sólo para hacer un resumen, aún cuando mis compañeros Regidores ya tienen copia del presente Punto de Acuerdo, es relativo a los incentivos que su servidora

propone que se den a deportistas que ya tienen cierta comprobación de su desempeño y sobre todo cuando su desempeño ha sido exitoso para que cuenten con apoyos por parte del Ayuntamiento de Puebla a través de la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, repito, someto a la consideración de todos para que sea discutido en la Comisión respectiva, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: con mucho gusto Regidora, en ese tenor creo que no tendremos objeción de que se turne a la Comisión, no sin antes, también referirle que ya este Ayuntamiento tiene un Programa de Fomento y Apoyo al Deporte denominado "Actitud Uno" que nos ha permitido precisamente darle asistencia y apoyo en distintas categorías a aquellos jóvenes en su mayoría, que tienen un perfil de alto rendimiento de acuerdo con la disponibilidad también presupuestal que tenemos al respecto.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: sí, gracias Presidenta, ojalá pudiéramos entonces, complementar lo que ya existiera con lo que propone su servidora, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: creo que sería bonito, muy bien, perfecto.

Secretario si es tan amable de proceder a la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos de la propuesta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, tres ausencias que se suman de los Regidores Lilia Vázquez Martínez, Alejandro Contreras Durán y Humberto Vázquez Arroyo.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, a continuación está enlistado un Punto de Acuerdo que dará lectura la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

(AG20).- La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** expone: gracias Presidenta, nada más para poner un poco en antecedentes, lo que creo que conocemos todos la situación en el Parque del Arte que, pues, ha habido algunas diferencias y además con la

situación de la zona limítrofe, pues a veces tenemos no muy claro dónde se sacan los permisos y esto sobre el uso de suelo.

Entonces el Punto de Acuerdo que estamos presentando.

HONORABLE CABILDO.

LAS SUSCRITAS REGIDORAS MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO Y MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 78 FRACCIONES XLIII Y XLV 85, 89, 92 FRACCIONES I,V, VII, 94, 96 FRACCIÓN V Y 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 Y 1758 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I.** Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II.** Que, el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 de la Ley Orgánica Municipal disponen que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicios públicos entre los cuales en el inciso g menciona calles, parques y jardines y su equipamiento.
- III.** Que, en términos de lo señalado por el artículo 78 en sus fracciones XLIII y XLV de la Ley Orgánica Municipal es obligación del Ayuntamiento otorgar licencias y permisos para construcciones así como el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.
- IV.** Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- V.** Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- VI.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.
- VIII.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de

Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IX.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que, El H. Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:
- I. Jardines;
 - II. Parques;
 - III. Plazas;
 - IV. Plazuelas;
 - V. Camellones;
 - VI. Glorietas;
 - VII. Eco-calles; y
 - VIII. Parques Urbanos.
- XIX.** Que, con fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante el oficio número 312.-1270/2010 signado por el Arq. José Luis Llovera Abreu, Director de Desarrollo Urbano y Suelo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y dirigido al Ing. René Lezama Aradillas, Delegado Federal de SEDESOL en el Estado de Puebla entre otras cosas le manifiesta lo siguiente:

“Por otra parte y de manera complementaria a la compatibilidades condicionadas que usted señala en el oficio para el Parque del Arte, es importante destacar que la Tabla de compatibilidades de uso referida en el Programa Subregional, también establece que el uso de Espacios Abiertos es permitido para el uso de Preservación Ecológica en su zonificación secundaria denominada Áreas Verdes; sin embargo en la zonificación primaria denominada Recreación y Deportes queda establecido que el uso de Albercas, canchas ó pistas deportivas al aire libre en espacios abiertos está prohibido”

XX. Que, con fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante el oficio número 312.-1279/2010 signado por el Arq. José Luis Llovera Abreu, Director de Desarrollo Urbano y Suelo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y dirigido al Ing. Javier García Ramírez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla, le manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“Sobre el particular, personal de la Delegación SEDESOL llevó a cabo una visita ocular al sitio, detectando la existencia de trabajos tales como el desagüe o dren de uno de los cuerpos de agua hacia la calle y el retiro de la membrana que permitía la captura de líquido en dos de los cuerpos de agua existentes. De igual manera se identificaron anuncios de que el Gobierno del Estado, construirá una cancha de futbol y una pista de tartán dentro del Parque del Arte.

Al respecto, esta Secretaría considera que las obras en proceso y las que se tienen previstas desarrollar no cumplen con la normatividad referida en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, que regula el aprovechamiento de la Reserva en la cual se encuentra inmerso el Parque del Arte (UDU SA-3con uso de Preservación Ecológica).

En este sentido es importante destacar que la Tabla de Compatibilidades de Uso referida en el Programa Subregional establece que el uso de Espacios Abiertos es permitido para el uso de Preservación Ecológica en su zonificación secundaria denominada Áreas Verdes: sin embargo en la zonificación primaria denominada Recreación y Deportes queda establecido que el uso Albercas, canchas o pistas deportivas al aire libre en espacios abiertos está prohibido.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye al Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable para que en caso de recibir petición alguna de licencia para la construcción de la cancha de futbol y la pista de tartán en el Parque del Arte se sujete a lo Señalado en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano que regula la Reserva Territorial Atlixcayotl- Quetzalcoatl (RT-AQ) localizada en la Zona Metropolitana de la ciudad de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE AGOSTO DE 2010.- REG. MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, yo creo que en este caso simplemente precisar que, por si se presenta la solicitud de licencia de construcción y el proyecto considera la cancha y la pista de tartán, me parece que es conveniente señalar que se sujete a la tabla de compatibilidad de los usos de suelo, que claramente el Programa Subregional Atlixcayotl Quetzalcoatl considera, toda vez que además el propio

Gobierno del Estado ya tiene conocimiento de todo esto, de acuerdo a los oficios que SEDESOL Federal envió, entonces, simplemente que todo esto se sujete al Plan Subregional y a los oficios correspondientes, eso sería todo, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, está a su consideración el Punto de Acuerdo, si alguien tiene algún otro comentario.

Si no le pediría que proceda Secretario a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Punto de Acuerdo ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Humberto Vázquez Arroyo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación le pediría a la Regidora María Isabel Ortiz, desahogue lo relativo a la propuesta para modificar algunas disposiciones del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, en materia de desarrollo urbano de Derecho al Entorno.

(AG21).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** señala: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA Y LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 10, 77 Y 133 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 77, 79, 84, 92 FRACCIONES I, III, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27 Y 29 FRACCIONES VI Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO LA PROPUESTA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- IV. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley anteriormente citada.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
- VII. Que, el artículo 84 de la citada Ley señala que los Ayuntamientos para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VIII. Que, el artículo 92 fracciones I, III, IV y VII de la mencionada Ley establece dentro de las facultades de los Regidores las de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las Comisiones para las que fueron designados por el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- X.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, la conformación el desarrollo urbano viene presidida en la actualidad por la consideración del entorno ambiental, entendiéndose no sólo el objeto sobre el que recae la actuación del hombre y que consecuentemente condiciona dicha actuación, sino con la finalidad de obtener la acción de los poderes públicos para obtener una mejor calidad de vida para los ciudadanos.
- XIII.** Que, el urbanismo no sólo se refiere a los conocimientos y técnicas de planificación, ordenamiento y desarrollo de las ciudades, sino que tiene que ver con un fenómeno sociológico de la concentración demográfica de los centros urbanos, cuyas soluciones no se limitan a las relacionadas con los asentamientos humanos, sino a todas las contradicciones que genera la ciudad, involucrando aspectos científicos e históricos a partir de la concentración de población en las ciudades y la superconcentración en las zonas metropolitanas, que se constituye como un fenómeno de la segunda mitad de este siglo, vinculada a la masificación de las sociedades contemporáneas.
- XIV.** Que, las investigaciones y análisis han concebido a la ciudad como algo más que un conglomerado de individuos y de una convivencia social, es algo más que instituciones administrativas, han establecido que es un conjunto de hábitos y tradiciones, es un estado de ánimo, es un producto de la naturaleza humana y una unidad económica llena de contradicciones, en ese sentido la ciudades encuentran vida subordinada a libertades y a la naturaleza misma, sacrifica la calidad de vida y se resiste a convertirse en un metabolismo lineal.
- XV.** Que, según los actos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) los habitantes del planeta crecen a razón de 193 personas por minuto, 277,920 por día y 101,440,880 por año, y en el menor de los casos el 95% de esta población corresponde a los países del tercer mundo; según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la población de América Latina creció de 165 millones de personas en 1950, a 460 millones de personas en 1992, la cual se ha asentado bajo una indebida política urbana sustentada en criterios “*especialistas*”.
- XVI.** Que, el crecimiento demográfico y las migraciones campesinas aumentan día a día en las ciudades urbanas, modificando la composición y distribución espacial de la ciudad, teniendo como consecuencia un déficit de vivienda, alimentación, salud, salubridad, educación, transporte, ocupación y servicios públicos, y además creando problemas ecológicos ocasionados por el conglomerado humano, ante tales problemas se requiere una nueva cultura política que proporcione legitimidad y coherencia a los gobiernos locales al reconocer los siguientes derechos:
- Derecho al lugar.
 - Derecho al espacio público y a la monumentabilidad.
 - Derecho a la belleza.
 - Derecho a la identidad colectiva dentro de la ciudad.
 - Derecho a la movilidad y a la accesibilidad.
 - Derecho a la centralidad.

- Derecho a la conversión de la ciudad marginal o ilegal en ciudad de ciudadanía.
- Derecho al gobierno metropolitano o plurinominal.
- Derecho a la innovación política.
- Derecho al acceso y al uso de tecnologías de información y comunicación.
- Derecho a la ciudad como refugio.

Derechos que hoy son indispensables para que las llamadas libertades urbanas o posibilidades teóricas que ofrece la ciudad sean realmente utilizables.

- XVII.** Que, estos derechos se vinculan al concepto de desarrollo urbano sustentable tomando en cuenta que es un modelo que ha surgido como una visión alternativa del desarrollo que enfatiza las opciones personales (libertad e iniciativa) y de capacidad (poder) de los seres humanos, así como también el aspecto intergeneracional de preservar los recursos naturales y medioambientales para el futuro, ya que los problemas de impacto ambiental afectarán tarde o temprano y en diferente grado a todas las sociedades del mundo.
- XVIII.** Que al hablar de planeación integral involucramos la toma de decisiones sobre aquellos factores que pueden influir sobre el desarrollo de la actividad, como lo es el efecto económico, socio cultural, la evaluación del impacto ambiental, contaminación acústica, impacto visual, transporte, consumo eléctrico y de agua ocasionado por el conglomerado humano, sus acciones y efectos colaterales sobre el medio natural ó social, en ese sentido la planeación urbana es una actividad que implica el ordenamiento del espacio físico para los diferentes usos del suelo, necesarios para las actividades de las sociedades humanas, con el propósito de asegurar a largo plazo, un mejor desempeño de esas decisiones, así como de su sostenibilidad ambiental.
- XIX.** Que, el objetivo principal del desarrollo sustentable es encontrar soluciones al círculo vicioso de la pobreza, crecimiento poblacional y degradación ambiental, para lo cual se necesitan acciones y estrategias encaminadas a resolver problemas integrales ocasionados por la concentración excesiva de grupos de población, como la contaminación, el desperdicio de recursos, la explotación de los recursos renovables a tasas superiores a la capacidad regeneradora de la naturaleza, entre otros, a fin de no deteriorar la salud y la productividad humana, ni dañar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, en ese sentido el desarrollo urbano sustentable, constituye la herramienta indispensable y compleja, que permite garantizar a los ciudadanos que la vida en la ciudad será de tal forma que asegure los derechos a la vivienda, la educación, el espacio, entre otros, teniendo como resultado iguales y mejores condiciones de vida para el gobernado, en relación a la preservación del entorno ambiental.
- XX.** Que, bajo este contexto surgen nuevos derechos de los ciudadanos relacionados a la preservación del desarrollo urbano sustentable, la preservación del entorno y la calidad de vida, derechos que son reconocidos en los artículos 3 y 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos, además la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en el artículo 77 que establece que cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de usos ó destino del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones técnicas y/o jurídicas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como los programas en la materia, los residentes del área resulten directamente afectados, tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.
- XXI.** Que, aunado a lo anterior, el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, reconoce que cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que violen la Ley, Reglamentos ó Programas de Desarrollo Urbano aplicables y originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, en forma

oficiosa la autoridad competente o los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos.

XXII. Que, dichos derechos se ejercerán ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente.

XXIII. Que, la racionalidad de las sociedades humanas debe instrumentarse mediante la planeación enfocada a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, adecuar el crecimiento urbano a modelos de desarrollo sustentables, de tal forma que se pueda disponer de los recursos naturales y energéticos a largo plazo.

XXIV. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable bajo el siguiente criterio **EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO, LA CALIDAD DE VIDA Y EL INTERÉS JURÍDICO APTO PARA PROMOVER UNA SOLICITUD RESTITUTORIAS DE ESOS DERECHOS.**

XXV. Que, lo anterior implica el surgimiento de un interés exclusivo, directo y actual a partir de una norma dictada para garantizar en exclusiva situaciones jurídicas del particular afectado por acciones que se contraponen con la legislación en materia de desarrollo urbano sustentable.

XXVI. Que, la presente reforma se hace necesaria con base en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y por consiguiente, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictará las medidas necesarias para establecer una adecuada planeación que incluya adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, con la finalidad de asegurar continuamente la mejoría de la calidad de vida de la población actual y futura, dentro de lo establecido en el Libro Tercero denominado Urbanística del Municipio de Puebla, Título Único Del Desarrollo Urbano Sustentable, Capítulo 17 llamado Construcciones.

XXVII. Que, se hace necesaria la modificación de diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se **reformen** la fracción XXV del artículo 658; el artículo 1156; los incisos a) y f) de la fracción IX del artículo 1157; el artículo 1158; el artículo 1160; el acápite del artículo 1162; el artículo 1164; y las fracciones I a VII del artículo 1173.

SEGUNDO.- Se **adicionen** la fracción XI al artículo 655; el artículo 655 Bis; 655 Ter; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 658; el artículo 658 Bis; el inciso h) a la fracción IX del artículo 1157; la fracción VIII al artículo 1173; y el artículo 173 Bis

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 655.-

Fracciones I. a X. ...

XI. Reconocer el derecho al entorno.

Artículo 655 Bis.- Por derecho al entorno, se entiende el conjunto de elementos naturales y artificiales ó inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en el espacio y tiempo determinados, que permiten garantizar a los ciudadanos calidad de vida.

Por calidad de vida, para efectos del presente ordenamiento, se entiende la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en relación con

sus objetivos, expectativas, normas e inquietudes puestas en el contexto de sus dimensiones física, psicológica y social.

El derecho al entorno se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste; y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

Artículo 655 Ter.- El derecho al entorno tiene por objeto que cada acto de las autoridades en materia de desarrollo urbano sustentable y los particulares obligados a su observancia, acaten la norma que rige la planeación integral del desarrollo sustentable, evitando alterar el orden preestablecido en perjuicio de la calidad de vida de quienes se encuentran afectados en su entorno.

En los términos del párrafo anterior, cuando se lleven a cabo construcciones, cambios de uso de suelo careciendo de licencias, permisos o autorizaciones, ó se realice cualquier otro acto que lesione el derecho al entorno; toda persona tendrá derecho a solicitar ante la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Puebla, que se lleven a cabo las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, necesarias para cumplir con las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables.

Cuando se lleven a cabo construcciones ó cambios de uso del suelo basados en licencias, permisos ó autorizaciones municipales que contravengan a los instrumentos de planeación a que se refiere el capítulo III del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, con los que resulten afectados los propietarios ó habitantes de un área residencial, éstos tendrán derecho a solicitar ante la Sindicatura su anulación mediante el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, pudiendo solicitar, con base en los elementos que proporcione, los que deberán ser suficientes para acreditar el la posible afectación del derecho al entorno de los colindantes, instruya a la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas que se lleven a cabo las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, necesarias para cumplir con las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables.

De igual forma en los casos en que el Ayuntamiento emita actos que afecten el entorno, en la modificación de planes ó programas de desarrollo urbano o de cualquiera de sus componentes en perjuicio de la calidad de vida, y/o sin considerar que sus servicios, vías, equipamiento urbano e infraestructura física y administrativa, se organicen y se brinden eficientemente a un ritmo y a una tasa mayor que el crecimiento de su población, podrán promover también el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, cuyos efectos anulatorios podrán impedir ó destruir los efectos del acto lesivo. En este caso el solicitante podrá, en los términos del párrafo anterior solicitar la emisión de medidas de aseguramiento.

En las hipótesis del párrafo anterior serán siempre parte los fraccionadores p particulares que hayan obtenido licencias y/o autorizaciones, así como permisos y usos de suelo para el desarrollo sustentado en el acto anulable.

Artículo 658.- ...”

Fracciones I. a XXIV. ...

XXV. Vigilar que la autoridad observe los derechos al entorno que tienen los ciudadanos del Municipio de Puebla;

XXVI. Vigiar que el Plan Municipal de Desarrollo se realice bajo la protección de los derechos al entorno de los ciudadanos;

XXVII. Las facultades conferidas a la autoridad dentro de este capítulo deberán apegarse a lo establecidos en las leyes aplicables; y

XXVIII. Las demás que le confieren este Capítulo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 658 Bis.- Cualquier ciudadano afectado en su derecho al entorno, se encuentra legitimado para promover medidas de aseguramiento y/o el recurso de inconformidad.

Artículo 1156.- La Dirección realizará las visitas de inspección, o supervisión a través de los inspectores ó supervisores de obra, y podrá adoptar y disponer las medidas de seguridad necesarias e imponer sanciones a los infractores del presente capítulo debiéndose efectuar conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, por solicitud, o por denuncia de terceros;
- II. Al iniciar la visita, el inspector, supervisor o verificador deberá cerciorarse que sea la ubicación o el domicilio a inspeccionar, debiendo asentar en el acta circunstanciada, los medios de convicción de que se validó para tal efecto;
- III. El personal autorizado, al realizar la visita de inspección o supervisión deberá presentar orden fundada y motivada firmada por la Dirección, en la que se precisará el objeto de la visita y el alcance de ésta; el lugar o zona que habrá de inspeccionarse;
- IV. El personal autorizado, al iniciar la inspección o supervisión, se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, mediante credencial vigente con fotografía, emitida por la Dirección;
- V. El personal autorizado, requerirá la presencia del visitado, representante legal o propietario; en caso de no encontrarlo, deberá dejar citatorio para que lo espere a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del citatorio para el desahogo de la diligencia; mismo que deberá contener el apercibimiento que de hacer caso omiso se entenderá la diligencia con quien en ese momento se encuentre en el domicilio a inspeccionar, debiendo dejar el citatorio en poder de quien en ese momento se encuentre en el domicilio, y si no estuviera persona alguna en la ubicación y/o domicilio, lo dejará fijado en el lugar a inspeccionar;
- VI. Si la persona con quien deba entenderse la diligencia no se encontrare en el día y hora señalado en el citatorio respectivo, ésta deberá entenderse con quien en ese momento se encuentre en el lugar a visitar, exhibiendo la orden respectiva entregando copia con firma autógrafa de la misma, requiriéndolo para que en el acto designe dos testigos; en caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector o supervisor podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
- VII. La persona con quien se entienda la diligencia, sea el propietario, representante, encargado de la obra, los directores responsables de obra, los auxiliares de estos, así como los ocupantes de los inmuebles objeto de inspección o supervisión, están obligados a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la visita y a proporcionar la información y documentación que les sea requerida de acuerdo con lo consignado en la orden de visita;
- VIII. La Dirección y/o el personal autorizado para realizar la visita correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o supervisión; cuando se obstaculice o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.
- IX. Se procederá a levantar el acta circunstanciada haciendo constar los hechos u omisiones que ocurran durante la diligencia, así como el incumplimiento al presente capítulo y normatividad aplicable, debiendo ser firmada por todas aquellas personas que intervengan en la diligencia. La negativa del visitado a firmar el acta, no invalida la diligencia, debiendo asentar esa circunstancia la autoridad;
- X. Al término de la visita, inspección ó supervisión se dará oportunidad al visitado para manifestar lo que a su derecho convenga, bajo protesta de decir verdad, en relación a los hechos asentados en el acta; a continuación se procederá a firmar el acta por el visitado, los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta a los interesados.

Si el visitado o los testigos, se negaren a firmar el acta, o se negaren a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 1157.- El acta de visita de inspección o supervisión deberá contener:

Fracciones I. a VIII. ...

IX. ...

a) Existencia de los permisos correspondientes otorgados por la Dirección o la UMPROCI y las autoridades competentes.

Incisos b) a e) ...

f) Los hechos, omisiones ó anomalías respecto al desarrollo de la diligencia de visita de inspección y supervisión.

Inciso g) ...

h) Elementos que permitan determinar si la instalación, edificación, predio, construcción ó uso representan un peligro para las personas o bienes.

Fracciones X. a XII. ...

Artículo 1158.- Una vez concluida la diligencia de inspección y supervisión, el visitado, propietario o poseedor tendrán un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se practicó la visita de inspección para que por escrito manifieste en ejercicio de la garantía de audiencia lo que a su interés convenga y en su caso ofrecer las pruebas pertinentes relacionadas con el acta de inspección tendientes a demostrar el estricto apego a la normatividad del presente Capítulo de la obra, edificación, construcción ó instalación inspeccionada, supervisada o alguna medida de seguridad impuesta. Así mismo se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales.

Artículo 1160.- Una vez escuchado el visitado, propietario óposeedor; recibidas y desahogadas las pruebas que ofreció, o en caso de que no haya hecho dentro del plazo mencionado uso del derecho que le concede el artículo 1165, la Dirección dictará la resolución o disposición administrativa que corresponda debidamente fundada y motivada en un término de 15 días hábiles, misma que será notificada al interesado, sea en forma personal, o en los estrados de la Dirección en la hipótesis consignada en el artículo anterior.

Artículo 1162.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que se señalan en éste Capítulo, al tener conocimiento el Ayuntamiento de que una construcción, edificación, establecimiento, uso, instalación ó actividad representa posibilidad de riesgo, emergencia, contingencia ó peligro evitando daños que puedan causar el desarrollo urbano, la calidad de vida, el derecho al entorno a personas o bienes, se ordenará por la Dirección o la UMPROCI, en forma coordinada o independiente, se lleven a cabo las medidas de seguridad que sean necesarias, previo dictamen y diligencias de inspección, efectuadas por el personal adscrito a las mismas, tendientes a poder controlar, mitigar, o dar fin a dicha situación.

...

Artículo 1164.- Para la realización de la visita de inspección tratándose de las situaciones reguladas en este apartado, se observarán las formalidades previstas en este Capítulo y conforme al artículo 1157.

Artículo 1173.- ...

I. Amonestación;

II. La rescisión de convenios;

III. La suspensión de trabajos;

IV. La clausura parcial o total, temporal o definitiva, de predios, obras, construcciones, edificaciones o instalaciones;

V. La demolición total o parcial de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones;

VI. La suspensión o revocación de permisos y licencias otorgadas;

VII. Las sanciones pecuniarias; y

VIII. El arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa.

Artículo 1173 Bis.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La magnitud del daño ocasionado;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. El carácter intencional de la infracción.

XXIX. Que, en virtud de los considerandos vertidos, se postula para su estudio y consideración la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICA.- Se turne a las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente y la Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para su análisis y dictaminación correspondiente la propuesta por la que se modifican diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE AGOSTO DE 2010.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. LIDIA FELISA LOPEZ AGUIRRE.- RÚBRICAS.

Esto se refiere al Capítulo Construcciones para agregar, lo que sería la reglamentación de Derecho al Entorno, que ya se considera a nivel federal y se pueda aterrizar a nivel municipal.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien, si existiera algún comentario sobre esta propuesta.

Sí, el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, en este caso sugeriría a la Regidora que más que la Comisión Transitoria, fuera la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, porque de acuerdo al Capítulo 17 del propio Código, es la que debe revisar las modificaciones de ese Capítulo, amén de otras Instituciones y Organismos, inclusive de la Administración Pública Municipal.

De tal forma que sugeriría que en lugar de que fuera la Comisión Transitoria, sea la de Comisión de Desarrollo Urbano en unión con la Comisión de Ecología.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, entonces, en ese sentido se iría a la Comisión correspondiente para

que se conozca al respecto, en este caso a Comisiones Unidas Regidor.

Regidora, se iría entonces, si está de acuerdo a Comisiones Unidas.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** dice: entonces sería Obras Públicas y Ecología, está bien.

La **C. Presidenta Municipal** señala: así es, efectivamente ¿Si? Muy bien.

Adelante Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos de la propuesta y así como con las modificaciones hechas, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Humberto Vázquez Arroyo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos la propuesta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación le pediría a la Regidora María Isabel Ortiz extienda su posicionamiento en relación al Asunto General que registró relativo al predio El Periquín, adelante.

Bueno, relativo al Señor Síndico Municipal, adelante.

(AG22).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta.

Quisiéramos señalar que otra vez el Síndico Municipal, descuidó su función como Abogado del Pueblo y de acuerdo a los tiempos que revisamos en los oficios, por lo que se ve, se dedicó a defender al, entonces, candidato, o su candidato y desgraciadamente los propios ciudadanos estuvieron sufriendo las consecuencias, voy a permitirme leer el último considerando del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO:

Las suscritas Regidoras María del Carmen Lanzagorta Bonilla, María Beatriz Fuente Velasco, Guillermina Petra Hernández Castro y María Isabel Ortiz Mantilla, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, y con fundamento en lo que disponen los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla, 10 fracción II de la Ley

para la Protección del Ambiente Natural y para el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 2, 78 fracciones I, III y IV y 94 de la Ley Orgánica, 20, 27, 29 VI y IX, 1717 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones ó comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 94, que el ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, que los examinen e

instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- X. Que, corresponde a los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal. de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 1717 fracción I del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.
- XI. Que, el artículo 10 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y para el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión relativa, sin perjuicio a lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, el planear acciones en materia de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente.
- XII. Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de agosto de dos mil siete, tuvo bien a aprobar en el punto doce del orden del día, de dicha Sesión la declaratoria de utilidad pública de una superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial, para que sea utilizado como campo deportivo, dicha declaratoria fue aprobada por unanimidad de votos.
- XIII. Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de agosto de dos mil ocho se instruyó al Sindico Municipal, Doctor Román Lazcano Fernández para que rindiera un informe de la situación que guarda el predio denominado "El Periquín" manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite del Magisterio Estatal de la Ciudad.
- XIV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, el Sindico Municipal se comprometió a la búsqueda de nuevas acciones legales para la recuperación del predio denominado "El Periquín" manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite del Magisterio Estatal de la Ciudad.
- XV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, se presentó un punto de acuerdo el cual quedó enlistado en el asunto general diecisiete, aprobado por mayoría de votos, que tenía como punto el que a continuación a la letra se transcribe:

"UNICO.- Se instruye al Sindico Municipal, para que presente un informe a los Regidores, sobre las nuevas acciones legales de la Sindicatura para la recuperación del predio denominado "El Periquín" manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial"...

- XVI. Que, derivado del incumplimiento del punto de acuerdo anterior, por parte del Sindico Municipal y las constantes visitas de los vecinos en nuestras oficinas, se determinó por parte de los Regidores que suscriben y firman el presente dictamen, que una de las formas de proteger sus áreas verdes hasta que el Sindico Municipal tenga a bien despachar el Asunto, por tanto resulta necesario cambiar el uso de suelo para impedir la especulación y así evitar cualquier tipo construcción en el predio.
- XVII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve se presentó nuevamente un punto de acuerdo enlistado en el asunto general catorce mismo que fue aprobado por Unanimidad de Votos que se transcribe a continuación:

... "UNICO.- Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obras Publicas para el Desarrollo Sustentable para que elabore el dictamen de factibilidad de cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a área verde del predio denominado "El Periquín" manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial, para que el mismo sea sometido en el seno de la Comisión de Desarrollo Urbano

y Obra Pública y esta emita su dictamen para la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo.”...

Dicho punto de acuerdo no se ha cumplimentado, dado estos retrasos y la falta de celeridad en la atención de este asunto, han tenido como consecuencia que a la fecha se observa que en dicho predio se han iniciado labores de construcción.

- XVIII.** Que, en fecha once de agosto del año en curso sesionaron las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Obras Públicas con la finalidad de dictaminar el cambio de uso de suelo del predio “El Periquín” manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial.

Que, dentro de la documentación técnica que se presentó, se encontró un oficio signado por la Mtra. María Elena García Martínez Subdirectora de Planeación de la Secretaria de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable en el que informa al Regidor Alejandro Contreras Durán, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que la Subdirección de Planeación emitió Dictamen de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Área Verde del predio referido en el considerando anterior con el oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/6760/2010 dirigido al Dr. Román Lazcano Fernández, Síndico Municipal de fecha veintitrés de febrero del presente año.

Por lo que nos causa extrañeza el comportamiento del Síndico en relación con el tratamiento que ha dado a la situación del predio en comento, lo que deja de manifiesto su oscura y contumaz forma de actuar lo que demuestra que ante este caso sólo ha actuado con dolo y negligencia toda vez que al tener conocimiento de esa circunstancia desde el mes de marzo y al no turnarlo a las Comisiones respectivas con base a lo acordado por este máximo Órgano de Gobierno Municipal ha retrasado por cinco meses la resolución de este conflicto momentáneamente ya que hay que recordar que todavía no ha rendido el informe del estado procesal de la defensa que lleva este Ayuntamiento para la recuperación de este predio. Por lo que es necesario hacerle un llamado de atención público al C. Román Lazcano Fernández para que salvaguarde la legalidad, la honradez, la lealtad hacia este Ayuntamiento y se conduzca de forma imparcial y eficiente en su actuar, ya que de lo contrario sería sujeto de responsabilidad administrativa ante las instancias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se hace un extrañamiento público al C. Román Lazcano Fernández Síndico del Ayuntamiento, para que salvaguarde la legalidad, la honradez, la lealtad hacia este Ayuntamiento y se conduzca de forma imparcial y eficiente en su actuar, ya que de lo contrario sería sujeto de responsabilidad administrativa ante las instancias correspondientes, fundamentado ante el silencio administrativo que ha realizado en la resolución del conflicto existente en este Ayuntamiento para la recuperación del predio “El Periquín” manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE AGOSTO DE 2010.- REG. MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- REG. MARIA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- RÚBRICAS.

Simplemente un oficio que se recibe desde el mes de febrero, pues tenía que haberlo girado para que se pueda dar el procedimiento correspondiente y que las

Comisiones pudiéramos presentar este cambio de uso de suelo.

Eso es todo Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, está a su consideración lo señalado por la Regidora María Isabel Ortiz, no sé si algún Regidor quiera hacer uso de la palabra.

El Señor Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** expone: sí Ciudadana Presidenta, en relación con este Punto de Acuerdo, habría que referir que efectivamente con fecha once de febrero de dos mil diez, en acuerdo con la Regidora, por cierto, porque como Usted bien sabe, los acuerdos parlamentarios o los acuerdos de Cabildo, no solamente se rigen por escritos, sino por la palabra, como Usted recuerda junto con el Regidor Gerardo Mejía, acordamos conjuntamente ese día a que no presentara el Punto de Acuerdo, para efecto de no estropear las cuestiones de modificación de cambio de uso de suelo.

Y por esa circunstancia fue que nosotros solicitamos el retiro del Punto de Acuerdo respecto al Informe, en virtud de que como Usted bien sabe porque si hace una excelsa interpretación de este asunto, pero, olvida mencionar que fue en la Administración Panista del Arquitecto Paredes, donde, que efectivamente el Síndico Municipal, Luis Olmos, al no haber acreditado los extremos de un amparo y no haber presentado algunos recursos de revisión, se queda confirmada la sentencia por no haber impugnado el juicio de usucapión.

En virtud de esa circunstancia, me estoy refiriendo a ese tema, porque fue efectivamente en una Administración Panista, en la que por cuestiones legales se perdió el asunto, así como muchas circunstancias que se han comentado, es en esa Administración donde errores jurídicos, pues, obviamente nos lleva a problemas de carácter legal.

En virtud de esa circunstancia comentarle, que en relación con las notificaciones de los oficios, como Usted bien lo ha checado, la Secretaría del Ayuntamiento también tuvo conocimiento respecto de los Dictámenes respectivos, ahora bien, en relación de esa circunstancia comentarle, que como Usted bien sabe, porque se ha reunido ya en

diferentes ocasiones con personal de la Sindicatura y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Sindicatura y por esa circunstancia manifiesto que existe actualmente un recurso de revisión que presentó el Señor Oscar Fidel, como Usted bien lo menciona, que está todavía por resolverse.

Ahora, considero que por eso mismo, las Comisiones aprobaron el cambio de uso de suelo respecto del predio, y yo, así como Usted ha hecho varias preguntas, yo le haría una pregunta ¿Este predio es actualmente del Ayuntamiento o no es del Ayuntamiento? ¿Existe Escritura Pública respecto de este predio a favor del Ayuntamiento o fue porque en una Administración Panista no se supo defender este asunto que se perdió?

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: gracias, la Regidora Ortiz Mantilla.

La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla refiere: gracias Regidor, primero, que fácil es estar echando la culpa en un caso, en otro, y bueno, podríamos sacar una gran lista.

Yo creo que valdría la pena que hiciéramos referencia otra vez al carrito de bomberos, para que quede claro de qué tema estamos hablando, a Usted el once de febrero del dos mil diez, le correspondía informar sobre la situación jurídica sobre la defensa jurídica del predio, es lo que Usted tendría que informar, posteriormente, o sea, en otra situación administrativa, le giran un oficio a Usted, sobre el tema del cambio del uso de suelo, este oficio es dirigido a Usted, que efectivamente viene con copia para el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor, pero si Usted recibe este oficio, Usted tendría que haberlo turnado a las Comisiones correspondientes y no obstaculizar los trabajos que los Regidores estamos realizando, es diferente.

En resumen Síndico Municipal, su función es la defensa jurídica y al recibir este oficio, tendría que haberlo girado, es todo lo que tendría que haber hecho, no estar obstaculizando los trabajos que realizamos los Regidores.

Me parece que, no tiene caso estar confundiendo y que le quede muy claro, qué es lo que Usted tendría que haber hecho y las fechas son muy precisas, son dos momentos diferentes, uno es el Informe y otro es, el cambio de uso de suelo y el que Usted girara los oficios correspondientes.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidora, el Regidor Gerardo Mejía y el Regidor Miguel Ángel Dessavre, posteriormente.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** señala: mire, yo me permitiría a ambas partes, tanto al Señor Síndico como a la Regidora Ortiz Mantilla, seguir echando la bolita de quién o no tiene la culpa, la verdad se me hace intrascendente, lo único que sí, es un tema importante, es que, al inicio de esta Administración desafortunadamente, y lo catalogo como Ayuntamiento, perdimos este predio, no sé cuál o qué Administración, todas las Administraciones quizá tuvimos algo que ver con esta situación. Valoro mucho, y aquí sí he de reconocer, el trabajo que ahora los Regidores han venido haciendo, con el tema del cambio de uso de suelo.

A nosotros tener este debate en el tema del Pleno, lo único que estamos es devaluando ese trabajo que vienen desarrollando los propios Regidores en las Comisiones, tanto en la propia Comisión que preside el Regidor Contreras, como en la propia Comisión que preside la Regidora Ortiz Mantilla, yo me permitiría que dejemos este asunto, se me hace como complicado señalar que, y leo el Punto de Acuerdo, pasa a dar la legalidad la honradez y la lealtad hacia este Ayuntamiento, digo, son términos que creo que no vienen al caso en este punto, y Regidora, Usted y yo hemos presentado este punto hace más de un año, estoy totalmente de acuerdo con Usted, nueve meses, estoy de acuerdo.

Lo más importante es que quizá también como Regidores pudimos haber tenido la facultad de presentar el cambio de uso de suelo directamente en Comisiones, también pudimos haber hecho esa acción y no la hicimos, no la presentamos, la presentamos al Pleno, pero dentro de nuestras facultades pudimos haber llamado a Comisiones Unidas para que discutieran este asunto y poder llamar a comparecer a los funcionarios en el tema, digo, hoy no me serviría de nada, por ejemplo hablar a la Dirección, a la Secretaría de Obra Pública, es decir, les turnáramos este oficio en tal, tal, tal, exhibiendo esta situación.

Yo sí me permitiría que termináramos con este asunto y al final del día, creo que el trabajo, y lo valoro mucho, aparte Regidora Ortiz Mantilla, le he de comentar, valoro mucho el tema que han venido haciendo en las

Comisiones Unidas esta semana de poder cambiar el uso de suelo y con ello, poder intentar que al menos una persona que se hizo de este bien de manera ilegal, hace ya más de diez años, hoy al menos no pueda construir en ese lugar.

Creo que es el punto esencial de la discusión y creo también en términos generales, no me atrevería yo a meter el término de legalidad, honradez y el término de lealtad en este punto, es cuanto Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Regidor, el Regidor Dessavre y el Regidor Chávez Estudillo.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: gracias Regidor, únicamente hacer comentario al Regidor que me antecedió en el uso de la palabra que iniciar un juicio de usucapión ante una Autoridad y obtener la propiedad no es de manera ilegal, ahí sí discúlpeme Regidor, digo, ahí se acudió ante una Autoridad competente y el actual propietario del bien tiene una Escritura Pública e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y él es dueño del bien ¿No? ¿Cómo lo habrá hecho? Esa será una cuestión del Juez que conoció del asunto, no nos compete ventilarlo a nosotros.

Y en segundo lugar, lamento mucho que el Doctor Román Lazcano hoy quiera ensuciar Administraciones pasadas, creo que es muy fácil el venir y señalar Administraciones pasadas, creo que, como Abogado le digo, que eso lo hacen los Abogados patito, que dicen que el Abogado anterior, fue el que hizo mal las cosas y yo ya no pude resolverlo, sinceramente, qué lamentable Señor Síndico.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** plantea: sí, yo nada más invitaría a mis compañeros a que nos concretáramos a votar el Punto de Acuerdo que presentaron mis compañeros Regidores, digo, adelantándoles que yo me sumo a este Punto de Acuerdo, muchas gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: muy bien, el Señor Síndico tiene la palabra.

El **C. Síndico Municipal** expone: sí claro que sí Señor Regidor, bueno, no lo digo yo ,la verdad de las cosas es que en este Cabildo Señor Regidor, Señora Regidora, se han dicho muchas aseveraciones como siempre, con verdades a medias, falsas y sin ningún argumento y sin ninguna prueba, y en virtud de esa circunstancia, aquí está la sentencia desde el dos mil tres donde se sobresee el juicio de garantías promovido por el Ayuntamiento del Municipio a través de su Síndico Municipal Luis Armando Olmos Pineda, y también se dice que por no haber presentado el recurso, causó ejecutoria el asunto, pero aquí está la resolución y se la voy a hacer llegar.

Y a Usted Señor Abogado, porque obviamente Usted es un Abogado que me merece todos mis respetos y su léxico jurídico también, de esa circunstancia habrá que comentarle que, con fecha catorce de julio se instruyó a la Dirección de Gestión Urbana para efecto de que se emitiera el proyecto de Dictamen de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo, o sea, es decir, hay un Punto de Acuerdo que se dirige en forma personal a la Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo, pero todo esto se ha realizado para efecto de no entorpecer.

Y yo lo he platicado con el Regidor Gerardo Mejía, aquí lo importante es que, no se le engañe a la ciudadanía, esta Administración ha hecho lo correcto en defender a como dé lugar este bien que la sociedad, y los ciudadanos, y los vecinos consideran como suyo, pero que Usted no me dio contestación ni obviamente el Señor Regidor había comentado que hay una Escritura Pública efectivamente en ese sentido, y si hay una Escritura Pública respecto de un particular, entonces, no es un bien del dominio público, pero, aquí el problema y comenta muy bien el Señor Regidor Gerardo Mejía, que siempre ha estado atento a las causas sociales y a las causas ciudadanas de los colonos y de los vecinos, comenta, bueno, entonces qué hacemos y me hizo una propuesta que creo será muy interesante y la vamos a hacer Señor Regidor.

De acuerdo con mis facultades, voy a solicitar a la Dirección General de Gestión Urbana y de acuerdo a todos los colonos y a los líderes que Usted conoce, para que este Cabildo en las próximas Sesiones emita una Declaración de Utilidad Pública respecto de este predio para efecto de que sea este Ayuntamiento y obviamente Usted como Regidor, pues, sea el que proteja efectivamente estas áreas verdes que lamentablemente por otras

Administraciones se dejaron perder, es cuanto Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: la Regidora Ortiz Mantilla.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Regidor, primero me sorprende Señor Síndico su desconocimiento del tema ¿Por qué? Porque ya hay una Declaratoria de Utilidad Pública que realizó la Administración anterior, entonces, ya no hay necesidad de hacer esa Declaratoria, si necesita podemos pedir el Acta de la Sesión correspondiente para que Usted tenga conocimiento sobre el mismo tema.

Y bueno, Usted es el Abogado de Pueblo, Usted es quien tendría que defender todos estos predios y Usted hace referencia a una serie de documentos que ya los tiene, para qué me pregunta si existen o no.

En segundo lugar, Usted insiste en cambiar el tema, el tema es muy claro, Usted recibió un oficio que retuvo durante cinco meses y obstaculizó los trabajos de los Regidores, que no tiene nada que ver con la defensa jurídica, esta es simplemente es una situación administrativa posterior al Informe que Usted rindió en febrero, tan sencillo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias, bueno, está a consideración de este Cabildo la propuesta de los Regidores firmantes de este Punto de Acuerdo y la propuesta del Regidor Gerardo Mejía en el sentido de no aprobar este Punto de Acuerdo, vamos a someter a la votación de las Regidoras y los Regidores la solicitud de los Regidores que presentaron este Punto de Acuerdo.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** comenta: perdón, la del Regidor es que no se apruebe, bueno, entonces simplemente es a favor o en contra, no hay.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: bueno, no sé el Regidor ¿O sea, qué opina el Regidor? ¿En qué sentido?

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** contesta: a favor o en contra Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: bueno, se somete a la votación de este Cabildo el Punto de Acuerdo.

La Regidora Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias, a ver, no me quedó claro si la intervención que hizo el Regidor Gerardo Mejía, me pareció muy explícita en el sentido de que no le parecían algunos adjetivos que se estaban mencionando en el Punto de Acuerdo, entonces, nada más sí me gustaría solicitarle al Regidor, si está de acuerdo con el resto de lo que menciona el Punto de Acuerdo, o si solamente eran los adjetivos que mencionaba el mismo, relativos a las palabras imparcial y eficiente que salvaguarde la legalidad, la honradez y la lealtad hacia este Ayuntamiento, lo que no me quedó claro, porque él hizo referencia a estos calificativos, no dijo que, a mí no me quedó claro si era totalmente en desacuerdo con el Punto de Acuerdo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: el Regidor Gerardo Mejía para una aclaración.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** indica: yo pediría solamente que se someta a votación por favor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias, Secretario proceda a tomar nota de la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo con el contenido del Punto presentado ya leído y discutido, les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, ocho votos por la afirmativa.

Quienes estén en contra del contenido, igualmente les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, trece votos, tres ausencias que se suman a la mayoría de la Presidenta Municipal y de los Regidores Humberto Vázquez Arroyo y Jaime Julián Cid Monjaraz.

Por Mayoría de votos se DESECHA la propuesta.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** hace uso de la palabra y dice: perdón ¿Cuántas ausencias son? Porque si entonces son diez en contra y ocho a favor más las ausencias ¿Cuántas ausencias se están considerando? Por eso, pero que quede asentado en el Acta.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: repetimos la votación si eso lo aclara, nuevamente por favor, los que estén en contra se sirvan manifestarlo levantando la mano, trece en contra.

Quienes estén a favor igualmente se sirvan manifestarlo levantando la mano, ocho votos.

Tres ausencias que se suman a la mayoría, son dieciséis con las tres ausencias sumadas, ocho a favor de los que votaron, más dieciséis en contra.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Secretario, se desecha el Punto de Acuerdo.

Le solicitaría a la Regidora María del Carmen Lanzagorta nos pueda leer el Asunto General número veintitrés por favor.

(AG23).- La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** plantea: sí gracias, este Punto de Acuerdo que estamos presentando es también respondiendo a la preocupación de algunos vecinos y habitantes de la Ciudad de Puebla en cuanto a la terminación de la obra de la Laguna de Chapulco, entonces, el Punto de Acuerdo es el siguiente.

HONORABLE CABILDO.

MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JAIME JULIAN CID MONJARAZ, GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO, MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA Y MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA Y OBRA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PRESENTE UN INFORME SOBRE LOS AVANCES DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTENARIO “LAGUNA DE CHAPULCO”; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANTE USTEDES PRESENTAMOS LO SIGUIENTE:”¹

“ANTECEDENTES”²

- I. En la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve fue aprobado por unanimidad un dictamen sobre el proyecto de Construcción del Parque Centenario “Laguna de Chapulco”.
- II. En el mes de enero del año en curso se iniciaron las obras para llevar a cabo la primera fase de la Construcción del Parque Centenario “Laguna de Chapulco” misma que se encontró a cargo de diversas empresas constructoras.

¹ Cintillo Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

² Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

- III. El dos de mayo del dos mil diez fue inaugurado por la Presidenta Municipal el Parque Centenario "Laguna de Chapulco"

"CONSIDERANDOS DE HECHO"³

PRIMERO: Los suscritos regidores somos representantes de la sociedad, por lo que es nuestro deber vigilar el estado de las obras y proyectos que se realizan al interior del municipio, para así resguardar los intereses de nuestros representados y evitar el desgaste del sistema administrativo municipal.

SEGUNDO: En fechas recientes los suscritos regidores hemos recibido inquietudes de los habitantes de esta Ciudad de Puebla; los cuales quieren saber si ya se terminaron los trabajos en el parque Centenario "Laguna De Chapulco" ó cuándo quedarán terminados, ya que aún se observan algunos detalles por concluir. Por esta causa y a efecto de poder estar en actitud de responder éstas y otras interrogantes, requerimos un informe completo del Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable Municipal de la situación actual de la obra.

"CONSIDERANDOS DE DERECHO"⁴

UNO: Sirven como fundamento y motivación legal de manera general los "Artículos 115 fracción II y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 fracción III de la Constitución del Estado de Puebla"⁵, así como los dispositivos "78 fracción II, III, IV, V, XVIII y LVIII; 92 y demás relativos de la Ley Orgánica del Estado de Puebla; el 27 y demás del Código Reglamentario para el Municipio"^{6,7}.

DOS: Así mismo sirve como fundamento total del presente Dictamen los Artículos 20, 24, 27 y 29 fracciones I, II, III, IV, V y IX; así como el Artículo 31 fracciones VII, XI y XII del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

De los artículos antes descritos, queda fundamentado que los suscritos regidores tenemos en nuestro haber la facultad de solicitar cualquier clase de informe con el objeto de cumplir con nuestras atribuciones representativas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado los suscritos Regidores sometemos a consideración el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO"⁸

PRIMERO: Se instruya al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable Municipal para que rinda un informe detallado que incluya la fecha de inicio y terminación de las obras que se llevan a cabo por la Construcción del Parque Centenario "Laguna de Chapulco"; así como el estatus que hasta el día de hoy guardan las mismas.

SEGUNDO: El informe a que se refiere el punto inmediato anterior, deberá rendirse en una reunión de trabajo a celebrarse en el mes de agosto de 2010; en la que sean convocados todos los Regidores de este H. Ayuntamiento.

³ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

⁴ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

⁵ Facultades del Ayuntamiento, en específico para la creación y modificación de sus leyes.

⁶ Facultades de los Regidores para actuar dentro del ayuntamiento.

⁷ Los artículos señalados en este punto no se transcriben por adecuarnos al principio de austeridad (en amplio sentido) señalado en el artículo 91 fracción XLIX de la Ley Orgánica Municipal, además de que los Artículos citados son normas de carácter público y de conocimiento general cuya fuente es de fácil consulta y acceso; con esta determinación además de apegarnos a derecho se busca ahorrar papel para beneficiar la economía del municipio, evitar la tala indiscriminada de árboles y mejorar el manejo de los recursos que los ciudadanos han depositado en manos del ayuntamiento.

⁸ Resolutivos Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

TERCERO: Se instruya al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en términos de sus facultades y atribuciones realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a los puntos anteriores.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE AGOSTO DE 2010.- REGIDORA MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR JAIME JULIAN CID MONJARAZ.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias Regidora, está a consideración el Punto de Acuerdo.

¿Algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en el contenido del Punto ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, tres ausencias que se suman de la Presidenta Municipal y de los Regidores Pablo Montiel Solana y Humberto Vázquez Arroyo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Secretario.

Le solicitaríamos al Regidor Gerardo Mejía Ramírez, nos pueda leer el Punto de Acuerdo relativo al Asunto General veinticuatro.

(AG24).- El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** menciona: sí muy bien, como antecedente me permito mostrar este oficio enviado al Doctor Jorge Antonio Rodríguez y Morgado sobre la Sesión de Cabildo del mes de octubre, donde se aprobó un punto presentado por la Regidora Lilia Vázquez y un servidor sobre el panteón ubicado o un terreno que nos intentaban donar en la zona de Espejo.

El Señor Secretario del Ayuntamiento le dio la instrucción al Secretario de Obra Pública, de que se pudiera regularizar este tema, desafortunadamente no se

le dio seguimiento a este planteamiento y hoy quiero hacer entrega al Señor Secretario del Ayuntamiento, que me permitirá leer en este Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 27 Y 29 FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMES DE LOS AVANCES QUE HA REALIZADO LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DÉ CONTINUIDAD A LAS GESTIONES NECESARIAS, ANTE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES, EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA OBTENER LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DICTÁMENES, PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN MATEO”, PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADO EN LA INSPECTORÍA AUXILIAR DE SAN MIGUEL ESPEJO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, en consecuencia, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrando por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito de satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.
- IV. Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia

y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores:

“... ”

- a)** *Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;*
- b)** *Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;*
- c)** *Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento...”.*

- VII.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones ó comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IX.** Que con motivos de las funciones propias de los regidores que presentan el presente punto de acuerdo, hemos recibido múltiples peticiones de los vecinos de la Inspectoría Auxiliar de San Miguel Espejo, en el sentido de que se agilicen los trámites necesarios para hacer posible la construcción y funcionamiento de un panteón en el predio que fue donado al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla con ese fin, en beneficio de los habitantes de la referida Inspectoría.

- X.** Que ante tal situación se solicitaron informes a diversas instancias del gobierno municipal y estatal, para verificar el estado que guardaba dicho asunto, encontrándose algunos antecedentes que demuestran que dicho trámite se encuentra inconcluso.

- XI.** Que entre dichos antecedentes se localizaron los siguientes:

- a)** Escrito de fecha 12 de enero de 2007, suscrito por los CC. Clemente Pérez Romero y su esposa, la señora Petra Zepeda Pérez, remitido al Presidente Municipal en funciones, por el que manifiestan su deseo de donar el inmueble denominado “San Mateo”, ubicado en la Inspectoría de San Miguel Espejo, perteneciente a la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa del Municipio de Puebla, con una superficie total de 8,687 metros cuadrados para que en dicho predio se construya y funcione un panteón para el beneficio de los habitantes de la referida Inspectoría.
- b)** Oficio S.P.8096/06 signado por la Arq. Liliana Velázquez Fuentes, Secretaria Particular del C. Presidente Municipal por el que remite el escrito citado en el punto anterior al Secretario del H. Ayuntamiento, para efectos de que se ponga a consideración del Cabildo la atención legal correspondiente.
- c)** Croquis y plano de ubicación del predio antes citado.

- d) Sentencia ejecutoriada respecto del juicio de usucapión radicado bajo el número 520/98 del Juzgado Sexto de lo Civil en Puebla, que acredita la propiedad del donante respecto del predio de referencia.
 - e) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007 fue aprobado el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se acepta la donación a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del bien inmueble rústico denominado "San Mateo" ubicado en la Inspectoría de San Miguel Espejo, perteneciente a la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa del Municipio de Puebla, con una superficie total de 8,687 metros cuadrados para que en dicho predio se construya y funcione un panteón para el beneficio de los habitantes de la referida Inspectoría.
 - f) Oficio PJA/1938/27/02/2007 de fecha 27 de febrero de 2007 signado por el entonces Procurador de Juntas Auxiliares de la Comuna, dirigido al inspector de sección de San Miguel Espejo informándole de la aprobación del Dictamen que propuso la aceptación de la donación citada y pidiéndole que en lo sucesivo se dirija a la Sindicatura Municipal para la formalización del contrato de donación correspondiente.
 - g) Oficio SAUOPE/DPU/DOT/3864/07 de fecha 12 de marzo de 2007, suscrito por el M.O.T. José Luis Zeus Moreno, Director de Planeación Urbana por el que se dirige al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal el Dictamen Técnico de Factibilidad para que el predio de referencia sea destinado a la construcción de un panteón.
 - h) Oficio 15191/2007 suscrito por el entonces Síndico Municipal de fecha 10 de mayo de 2007 por el que solicita al Director de Vialidad y Transporte de la SAUOPE, que realice los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar la integración vial respecto del predio en comento.
 - i) Oficio SGUOPDS/SDP/DPT002606/2010 de fecha 10 de marzo del 2010, suscrito por Mtra. María Elena García Martínez, Subdirectora de Planeación, por el que se dirige al Presidente de la Comisión de Desarrollo Social el Dictamen Técnico de Factibilidad para que el predio de referencia sea destinado a la construcción de un panteón.
 - j) Oficio D.I./9.3/4402/2009 de fecha 28 de Octubre del 2009, suscrito por Lic. Jesús Tame Osorio, Director de Ingreso por el que se dirige al Presidente de la Comisión de Desarrollo Social el informe de consulta de adeudo de Predial.
 - k) Oficio SMA 01-10/00369 de fecha 26 de Marso del 2010, por el que se dirige a la Presidenta Municipal Constitucional, suscrito por Lic. Francisco E. Castillo Montemayor, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales **La Autorización** en materia de Impacto Ambiental El proyecto Panteón "San Miguel Espejo" ubicado en predio rustico San Mateo, Inspectoría de San Miguel Espejo.
 - l) Oficio 5013/1050/09 de fecha 22 de Octubre del 2009, por el que se dirige al C. Celerino Arce Arce, Inspector Auxiliar Municipal de la Localidad de San Miguel Espejo, suscrito por Lic. Baraquiel Saloma Linares, Director de Regulación y Fomento Sanitario, **La Autorización de Construcción** de dicho predio.
 - m) Escritura Pública Folio no. 50199, de la Notaria no. 19, acreditando la propiedad a favor del H. Ayuntamiento.
- XIII.** Que, ante la insistencia de los vecinos de esta Inspectoría por dar continuidad al trámite para convertir en panteón el predio que le fue donado al Municipio, de conformidad con los antecedentes que han quedado señalados en el presente Punto de Acuerdo, y al hecho de que se trata de un servicio público encomendado al Municipio por disposición constitucional, que en el caso que nos ocupa cuenta con la donación de un predio por parte de uno de los vecinos de la citada Inspectoría, lo cual ya presenta un ahorro sustancial a la comuna en la prestación de dicho servicio, es procedente

someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita informes de los avances que ha realizado la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Urbano Sustentable, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, diera continuidad a las gestiones necesarias, ante las instancias oficiales correspondientes, en los tres niveles de gobierno, para obtener los estudios técnicos, dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y en general cualquier documento que sea necesario para la autorización del funcionamiento y construcción de un Panteón en el predio denominado "San Mateo", propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ubicado en la Inspectoría Auxiliar de San Miguel Espejo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z. A 12 DE AGOSTO DE 2010.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Le voy a hacer entrega en este momento al Señor Secretario del Ayuntamiento, de todos los trámites que el Secretario de Obra Pública no hizo, y hoy, nueve meses después estaremos entregando todos y cada uno de los puntos que solicitan para poder poner en funcionamiento un predio.

El primero, el permiso y licencia, el oficio de Catastro, la factibilidad de uso de suelo, el estudio de impacto ambiental, el permiso por la Dirección de Salud autorizado y bueno, además, los planos arquitectónicos ya con el visto bueno de la Secretaría del Medio Ambiente, todos esos trámites que le correspondían a la Secretaría de Obra Pública y que no fueron llevados a cabo.

Hoy le hago entrega de la carpeta al Señor Secretario para que en tiempo y forma nos indique cuál sería el trámite o el detalle que faltaría para poder iniciar la incorporación de este espacio, que tiene veinticinco años que no podemos incorporar un espacio de estas características a la propiedad del Ayuntamiento. También reconocer a la Arquitecta Villely Díaz, por el trabajo realizado para poder hoy entregar esa carpeta que además, no le ha costado un solo peso al Ayuntamiento del Municipio de Puebla y hoy estamos entregando casi ocho mil metros una propiedad al Ayuntamiento para que pueda ponerse en funcionamiento un Panteón Municipal, por parte de este Ayuntamiento, es cuanto Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Regidor, está a consideración ¿Alguien tiene algo que comentar?

Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: es en relación al Punto de Acuerdo, efectivamente se menciona el contenido de la carpeta y solamente eso, entiendo que la instrucción sería que se remitiera a las áreas técnicas correspondientes para su validación.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** hace uso de la palabra y contesta: así es, si me permite Señor Secretario una corrección.

Dice, la Secretaría de Gestión Urbana, me permitiría corregirlo, sería la Agencia de Protección al Medio Ambiente y que en tiempo y forma nos indiquen cuándo puede entrar ya en funcionamiento este Panteón, muchas gracias.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** dice: sí, gracias Regidor.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, entonces, solicitaríamos que se envíe la carpeta correspondiente y después el Secretario haga los análisis pertinentes para que esté conforme a todos los lineamientos que tendríamos que realizar.

Bien, procederíamos a la votación Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en el contenido del punto ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos por la afirmativa, tres ausencias que se suman de los Regidores Lilia Vázquez Martínez, Humberto Vázquez Arroyo y Rodolfo Pacheco Pulido, Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría al Señor Síndico Municipal, dé lectura al Informe relativo a una instrucción dada por este Cabildo.

(AG25).- El **C. Síndico Municipal** plantea: sí Ciudadana Presidenta, únicamente para efecto de abreviar con respecto del tiempo.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100 FRACCIONES I, VI, VIII, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO 10 FRACCIONES I, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL INFORME SOLICITADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de acuerdo con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, correspondiendo a este órgano colegiado ejercer de manera exclusiva la competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal, sin que pueda haber autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Que de acuerdo con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, la administración pública de los mismos será centralizada y descentralizada y sus Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal respectivas, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y los Ayuntamientos.
- III. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal, son deberes y atribuciones del Síndico: representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de dicha ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa; manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes, y las demás que le confieran las leyes.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es deber del Síndico Municipal proporcionar la información requerida por los demás miembros del Ayuntamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 10 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal, compete a su titular representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; promover ante las autoridades municipales cuanto estimare propio y conducente en beneficio de la colectividad, así como vigilar que en los actos del Ayuntamiento se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.
- VI. Que la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, es una dependencia de la administración

pública centralizada municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los términos del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, por el cual se modifica y aprueba la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Gestión 2008 – 2011.

- VII. Que conforme a los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, compete a los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, incluyendo la reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual, así como proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual e incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de este tipo de contaminación ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios, que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y cuyo ejercicio corresponde originalmente a la referida Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.
- VIII. Que por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, publicado el quince de diciembre del mismo año, se aprobó la creación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, como un **órgano desconcentrado por función** de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión, resultando de su competencia la aplicación de las normas y atribuciones que en materia de anuncios establezca el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al frente de esta dependencia habrá un Secretario, quien ejercerá sus funciones y dictará las resoluciones que le competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, que la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las leyes y demás ordenamientos, dispongan que deben o pueden ser ejercidas por el titular, entre las cuales se incluyen las conferidas o desconcentradas a los órganos que le estén subordinados o dependan jerárquicamente del mismo.
- X. Que conforme al artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los contratos en la materia deben ser suscritos por las dependencias y entidades del ramo correspondiente y a cuyo cargo se haya hecho la adjudicación o en su defecto, por los Ayuntamientos, independientemente del procedimiento seguido, a través de los funciones que resulten competentes conforme a la misma ley.
- XI. Que de acuerdo con el artículo 47 fracciones VI y VII de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los Presidentes Municipales y los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados; misma delegación que debe realizarse siempre que sea necesario para que los sistemas y procedimientos respectivos resulten ágiles y flexibles, y que con ello se garantice mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad para la atención de los asuntos; correspondiendo únicamente a las respectivas instancias de control, vigilar y comprobar la observancia de los criterios, las bases de ese artículo y las normas que para ello se expidan.

- XII.** Que mediante acuerdo delegatorio de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Dr. Jorge Antonio Rodríguez y Morgado, Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, delegó en el Director General de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, la facultad de suscribir contratos y convenios en el ámbito de su competencia, que tenga que celebrar en materias que regulen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y el Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla, para el efecto de hacer más eficientes los procedimientos administrativos correspondientes a la formalización de los contratos que dicho organismo público descentralizado tenga que celebrar en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- XIII.** Que con base en dicho acuerdo delegatorio y con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 17, 20 fracciones II, III y VII, 22, 45, 47, 101, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como 16 y 19 del Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla, en aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el veinticuatro de junio de dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto del Director General de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, la Subdirectora de Protección al Ambiente y el Encargado del Despacho del Departamento de Gestión Ambiental, ambos adscritos al mismo órgano desconcentrado, **suscribió** con la persona moral denominada *Publicidad Exterior Regulada, Sociedad Anónima de Capital Variable*, contrato de prestación de servicios profesionales, consistentes en asesoría, instalación, renta y operación de software, así como la supervisión y apoyo en la coordinación del Programa relativo a la Regularización y Control de Anuncios en el Municipio de Puebla, con vigencia del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, en los términos que del mismo contrato se desprenden.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, funciones para cuyo buen desarrollo y de acuerdo con el artículo 92 fracción VI de esta misma ley, los Regidores pueden solicitar los informes necesarios a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal.
- XV.** Que de acuerdo con lo anterior, en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, se aprobó el punto de acuerdo por el que se instruyó al Síndico Municipal para que analizara jurídicamente el contrato de prestación de servicios formalizado el veinticuatro de junio de dos mil nueve por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y la persona moral de derecho privado denominada *Publicidad Exterior Regulada, Sociedad Anónima de Capital Variable*, e informará a ese honorable cuerpo colegiado el resultado del mismo.
- XVI.** Que de acuerdo con las atribuciones de la Sindicatura Municipal a mi cargo, dicho análisis debe limitarse a los aspectos formales del procedimiento de contratación y en particular al cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal y lo ordenado por el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mismos aspectos que en este caso se cumplen puntualmente, al haberse indicado la partida presupuestal afectada, el procedimiento de adjudicación seguido, el precio a pagar, las condiciones de prestación, el plazo y condiciones de pago, la precisión de las

condiciones en que se ajustaría el precio, las penas convencionales y la descripción pormenorizada de los servicios, entre otras estipulaciones que aparecen en el instrumento analizado, sin que de una revisión estrictamente jurídica se desprenda infracción alguna a la Ley Orgánica Municipal ni a las disposiciones derivadas de la misma o violación a los derechos humanos de persona alguna.

XVII. Que el contrato motivo del presente informe, fue adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracciones II, III y VII, 22 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

XVIII. Que de acuerdo con el artículo 1437 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicable supletoriamente conforme al artículo 14 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se entiende por contrato el convenio que crea o transfiere obligaciones o derechos, siendo responsabilidad de cada una de las partes firmantes la fijación de las obligaciones, condiciones y demás términos a que habrán de sujetarse, en el entendido de que en cumplimiento del artículo 103 de la misma ley, las dependencias y entidades deberán ajustarse estrictamente a los términos en que se realizó la adjudicación como procedimiento administrativo materialmente distinto del instrumento que se analiza.

Por lo anteriormente señalado y en atención al punto de acuerdo de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, por el que se instruyó a la Sindicatura Municipal a mi cargo para que analizara jurídicamente el contrato de prestación de servicios formalizado el veinticuatro de junio de dos mil nueve por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y la persona moral de derecho privado denominada *Publicidad Exterior Regulada, Sociedad Anónima de Capital Variable*, e informara a este honorable cuerpo colegiado el resultado del mismo, me permito rendir ante este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

INFORME

Único.- El contrato de mérito se ajusta en lo general a las condiciones formales que para este tipo de instrumentos administrativos exigen los ordenamientos aplicables, sin que del análisis **estrictamente jurídico** hecho por esta Sindicatura al procedimiento de contratación seguido, con los alcances detallados en los considerandos de este informe, se desprenda vicios de legalidad a la Ley Orgánica Municipal, a las disposiciones derivadas de la misma ni a los demás ordenamientos vigentes, así como tampoco violación a los derechos humanos de persona alguna; lo anterior con independencia de las obligaciones, términos y demás condiciones materiales estipulados por las partes contratantes en términos de la legislación aplicable, cuyo análisis de fondo no compete a esta Sindicatura, quedando sujetos los servidores públicos responsables a lo dispuesto por el Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla, en aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2010.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

Es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: muy bien, al tratarse de un Informe, sólo preguntaría si hay algún comentario.

Si no, le pediría Señor Secretario saber si existe algún otro punto que desahogar en el Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: Presidenta, le informo que se ha desahogado el Orden del Día aprobado.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional** manifiesta: Compañeras y Compañeros Regidores en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas del día doce de agosto de dos mil diez.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ